

C-666  
126

Constitución de Sociedad  
"Servicio Pan Americano  
de Protección", S.A.

NOTA 15. Hoy presenté la Nota del  
Timbre, en la que consta que esta escritura no  
cuenta impuesto Especial aprobada  
del Art. 1º de la Ley General del Timbre y la  
agrega al Apéndice bajo el No. 22334.  
letra B.

25 de mayo de 1965

NOTA 20. Hoy expedí 22 30/5/65  
Acotamiento en 40 hojas útiles para

Servicio Pan Americano de  
Protección S.A.

25 de mayo de 1965

NOTA 24. El instrumento a que se ref.  
Sobre la Matriculación se inscribió en el Re-  
gistro Público de la Propiedad, en la Sección  
Libro 30 voluntades 601.  
221 hojas

248

12 de mayo de 1965

ESCRITURA VEINTIDOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO.  
En México, Distrito Federal, el veintidós de marzo de  
mil novecientos sesenta y cinco, ante el Licenciado ALFONSO  
ROMAN, Notario ciento treinta y cuatro, comparecen los señores  
Ingeniero SALVADOR MARISCAL FLORES, LICENCIADO JOSE IGNACIO  
ALCAZAR BRAVO BETANCOURT, LICENCIADO JULIAN JORGE FLORES VAL-  
DEZ, LICENCIADO FRANCISCO ARTURO BUNT DEL POZO y LICENCIADO  
ROBERTO SALAS GOMEZ PALACIO, a constituir sociedad mercan-  
til, en las estipulaciones siguientes: - - - - -  
- - - OFICIO DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES. - - -  
- - - Los otorgantes exhiben el oficio que agrego al apéndice  
con número VEINTIDOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO, letra  
A, y copia: - - - - -  
" Al margen izquierdo: sello que dice: PODER EJECUTIVO FEDERAL  
MEXICO, D. F. - ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. - EL ESCUDO NACIONAL.  
SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES. - DIREC. GENERAL DE ASUN-  
TOS JURIDICOS. DEP. PERMISOS. - ART. 27. - Núm. 3039. - - - -  
Exps: 278756. - Timbres por valer de dos pesos, debidamente  
cancelados. - Al Centro: - - - LA SECRETARIA DE RELACIONES-  
EXTERIORES. - EN ATENCION a que el Sr. Lic. José Ignacio Al-  
cázar Bravo Betancourt, en escrito fechado el 19 del actual,  
solicita permiso de esta Secretaría para constituir en unión-  
de otras personas una sociedad anónima, de acuerdo con la Ley  
General de Sociedades Mercantiles, bajo la denominación: - -  
"SERVICIO PAN AMERICANO DE PROTECCION", S. A., con el siguien-  
te objetos: - - - - -  
- I. - Prestar servicios al Estado y sus dependencias, a la  
industria, al comercio, a los bancos, al público, a) contra-  
tar el traslado de dinero efectivo, monedas, oro, plata, pla-  
tino y otros metales o substancias preciosas; artículos de  
oro o plata, joyas, pieles y piedras preciosas; notas ban-  
carias, monedas de curso legal, cheques, giro, letras de can-

20511



C-566  
2/26

bio, pagarés, giros postales o de express, giros bancarios o pensiones, bonos, obligaciones, certificadas, cupones, ciones, aceptaciones, valores negociables o no negociables cualesquiera otros documentos, títulos de crédito u objetos

de valor para entregarlos a quien consigne el consignante; - - - utilizando los medios idóneos para ese fin. - - -

- - - II. - Proceder como principal agente, factor contratista, por sí o conjuntamente con otras personas o entidades, - - - respecto de su objeto. - - -

- - - III. - Adquisición de bienes, muebles, maquinaria y - - - equipo. - - -

- - - IV. - Adquisición de bienes inmuebles, previo permiso - - - de la Secretaría de Relaciones Exteriores. - - -

- - - V. - Adquisición de acciones y participaciones en se - - - ciedades o empresas. - - -

- - - VI. - Celebración de actos, convenios y contratos. - - -

- - - Los anteriores fines se entienden con las siguientes li - - - mitaciones; Empresas de producción, distribución y exhibición de películas cinematográficas, de transportes marítimos, - - - aéreos, terrestres, urbanos e interurbanos, de piscicultura y pesca; incluyendo las plantas empacadoras de productos mari - - - nos, la conservación y empaque de productos alimenticios, - - - editoriales y publicidad; la producción, distribución y com - - - praventa de aguas gaseosas o sin gas, incluyendo las esencias concentrados y jarabes que sirvan para la elaboración de las - - - mismas y el embotellamiento de jugos de frutas. La sociedad - - - ne podrá dedicarse a la elaboración y distribución de produc - - - tos de hule, fertilizantes, insecticidas y productos químicos básicos y de la industria petroquímica, ni a la agricultura y la minería. - - -

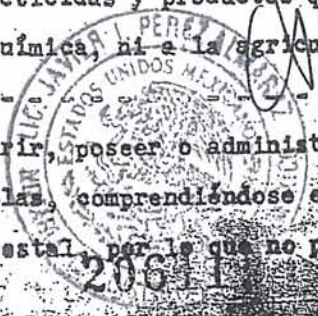
- - - La sociedad no podrá adquirir, poseer o administrar - - - fincas rústicas con fines agrícolas, comprendiéndose entre - - - tales objetos la explotación forestal, por lo que no podrá

México, D. F., 15 de Mayo de 1971  
Como Director del Archivo General de  
Notarías del Distrito Federal, expido  
3 copias de esta cédula en 12 fojas  
útiles para Servicio Para Amicus  
de Protección. S. A.

México, D. F., 26 de Enero de 1971  
Como Director ... v ... neral de  
Notarías del Distrito Federal, expido  
3 copias de esta cédula en 57 fojas  
útiles para Servicio Para Amicus  
de Protección S. A.

SECRETARIA GENERAL DEL ARCHIVO GENERAL DE LA PROPIEDAD  
ARCHIVO DE NOTARIAS DEL D. F.  
SE EXPIDE 11.º Testimonio  
EN 18 FOJAS UTILES PARA  
Servicio Para Amicus de  
México, D. F., 26 de Enero de 1971

Selección S. A.



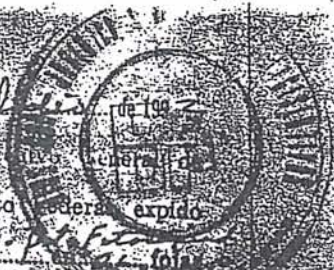
20611

México, D. F., a 5 de *Julio* de 19*44*  
Como Jefe del *Arbitrio* General de  
Notarías del Distrito Federal, expido

*12* *1944* *10* *10* *10*  
títulos para *Servicios Pan Americanos*  
*de Protección, S. de C. V.*

México, D. F., a 22 de *Junio* de 19*44*

Como Director del Arrevo General de  
Notarías del Distrito Federal, expido  
*10* *1944* *10* *10* *10*  
títulos para *Servicios Pan Americanos*  
*de Protección, S. de C. V.*



adquirir, poseer o administrar terrenos boscosos, con capital  
de \$ 6'000,000.00, y para insertar en la escritura constituti-  
va de la sociedad, la siguiente cláusula especificada en -  
el Artículo 2o. del Reglamento de la Ley Orgánica de la frac-  
ción I del Artículo 27 Constitucional, por medio de la cual  
se conviene con el Gobierno Mexicano, ante la Secretaría de-  
Relaciones Exteriores, por los socios fundadores y los futu-  
res que la sociedad pueda tener, en que "Todo extranjero que,  
en el acto de la constitución e en cualquier tiempo ulterior,  
adquiera un interés o participación social en la sociedad --  
se considerará por ese simple hecho como mexicano respecto -  
de uno y otra, y se entenderá que conviene en no invocar la-  
protección de su Gobierno, bajo la pena en caso de faltar a-  
su convenio, de perder dicho interés o participación en bene-  
ficio de la Nación Mexicana"; - - - - -

C O N C E D E al solicitante permiso para constituir la so-  
ciedad y para que la escritura constitutiva contenga la - -  
cláusula mencionada con las sanciones y condiciones estable-  
cidas por los artículos 1o. y 3o. de la mencionada Ley Orgá-  
nica de la fracción I del Artículo 27 Constitucional, artícu-  
lo 7o. de su citado Reglamento, fracción IV del repetido - -  
artículo 27 Constitucional y artículos 1o., 3o. fracción II,  
5o., 6o. y 7o. del Decreto de 29 de junio de 1944, publica-  
do en el Diario Oficial de 7 de julio del mismo año y artícu-  
lo 6o. del de 28 de septiembre de 1945 en la inteligencia de  
que los títulos o certificados de acciones, además de los --  
enunciados que exige el artículo 125 de la Ley General de --  
Sociedades Mercantiles, llevarán impresa o grabada la misma-  
cláusula, cumpliendo con lo establecido en el artículo 4o. -  
del Reglamento ya citado para que puedan ser válidamente ad-  
quiridos. El texto íntegro de este permiso se insertará en  
el acta notarial constitutiva; en cada caso de establecimiento



20611



to a adquisición de negociaciones, empresas o de acciones e -  
 participaciones que impliquen el control o la sustitución de -  
 extranjeros por mexicanos, así como de adquisición de bienes -  
 raíces y concesiones, deberá solicitarse de esta Secretaría -  
 el permiso previo. El uso de este documento implica la acep -  
 tación incondicional de sus términos y dejará de surtir efec -  
 to alguno si no se hace uso del mismo, dentro de los noventa -  
 días hábiles siguientes a la fecha de su expedición. - - - -

México, D. F., a veintitrés de febrero de mil novecientos - -  
 sesenta y cinco. - - - SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION. - - -

P. O. DEL SECRETARIO. - EL DIRECTOR GENERAL INT. - - Una fir -  
 ma. - - Lic. Oscar Galeano..."

- - - - - C L A U S U L A S. - - - - -

- - - - - C A P I T U L O P R I M E R O. - - - - -

- - - - - C O N S T I T U C I O N. - - - - -

- - - PRIMERA. - Los señores: Ingeniero SALVADOR MARISCAL FLO -  
 RES, LICENCIADO JOSE IGNACIO ALCAZAR BRAVO BETANCOURT, LICEN -  
 CIADO JULIAN JORGE FLORES VALDEZ, LICENCIADO FRANCISCO ARTURO  
 BUNT DEL POZO Y LICENCIADO ROBERTO SALAS GOMEZ PALACIO, cons -  
 tituyen Sociedad Mercantil Anónima, de Nacionalidad Mexicana,  
 que se rige por lo estipulado: - - - - -

- - - a). - En esta escritura; - - - - -

- - - b). - En la Ley General de Sociedades Mercantiles. - - -

- - - c). - En las demás Leyes aplicables. - - - - -

- - - - - C A P I T U L O S E G U N D O. - - - - -

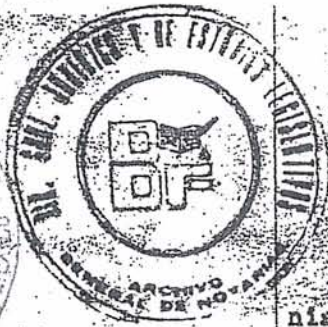
- - - DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO, DURACION, RENUNCIA. - -

- - - SEGUNDA. - La Sociedad se denomina: SERVICIO PAN AMERI -  
 CANO DE PROTECCION, SOCIEDAD ANONIMA, y puede usar iniciales -  
 S. A. o las siglas SERPAPROSA. - - - - -

- - - TERCERA. - Su domicilio es la Ciudad de México, Distri -  
 to Federal, y podrá además establecer agencias, sucursales -  
 u oficinas en los lugares que determine el Consejo de Admi -



20611



nistración, ya sea en la República Mexicana o en cualquier otro país, sin que cambie por ello su domicilio principal. --

--- CUARTA. - Su objeto social es: - - - - -

--- I. - Prestar servicios al Estado y sus dependencias, a la industria, al comercio, a los bancos, al público, al contratar el traslado de dinero efectivo, monedas, oro, plata, platino y otros metales o substancias preciosas; artículos de oro o plata, joyas, pieles y piedras preciosas; notas bancarias, monedas de curso legal, cheques, giros, letras de cambio, pagarés, giros postales o de express, giros bancarios o de pensiones, bonos, obligaciones, certificados, cupones, acciones, aceptaciones, valores negociables o no negociables y cualesquiera otros documentos, títulos de crédito u objetos de valor para entregarlos a quien consigne el consignante; -- utilizando los medios idóneos para ese fin; - - - - -

--- II. - Proceder como principal agente, factor contratista, por sí o conjuntamente con otras personas o entidades, respecto de su objeto; - - - - -

--- III. - Adquisición de bienes, muebles, maquinaria y equipo; - - - - -

--- IV. - Adquisición de bienes inmuebles, previo permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores; - - - - -

--- V. - Adquisición de acciones y participaciones en sociedades o empresas; - - - - -

--- VI. - Celebración de actos, convenios y contratos. - - -

--- QUINTA. - Su duración será de NOVENTA Y NUEVE AÑOS, contados a partir de la fecha de firma de este instrumento, y podrá prorrogarse por acuerdo de la Asamblea General de Accionistas. - - - - -

--- SEXTA. - "Todo extranjero que en el acto de constitución o en cualquier tiempo ulterior, adquiriera un interés o participación social en la sociedad se considerará por ese simple he





cho como mexicano respecto de uno y otra, y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su Gobierno, bajo la pena, en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana".

CAPITULO TERCERO.

CAPITAL SOCIAL, ACCIONES, BONOS DE FUNDADOR.

SEPTIMA. - Su capital social es de \$ 6'000,000.00 Moneda Nacional, ( SEIS MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), representado por:

1) . - 900 (NOVECIENTAS) ACCIONES, Ordinarias de la Serie "A", con valor nominal de \$1,000.00 (UN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), cada una, totalmente suscritas; y

2) . - 5,100 (CINCO MIL CIENTO) Acciones Preferentes de la Serie "B", con valor nominal de \$1,000.00 MONEDA NACIONAL, ( UN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), cada una, totalmente suscritas; las cuales, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo ciento veintitrés de la Ley General de Sociedades Mercantiles, durante un período que no excederá de 3 (TRES) años contados desde la fecha de su emisión, tendrán derecho a intereses no menores del 5% (CINCO POR CIENTO) anual, ni mayores del 9% (NUEVE POR CIENTO) anual. El monto de estos intereses deberá cargarse a Gastos Generales de la Sociedad.

OCTAVA. - Las acciones, cuando estén totalmente pagadas, serán al portador y liberadas; los títulos que representen acciones, contendrán lo que especifica el artículo ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la Cláusula Sexta, y las autorizarán las firmas del Presidente del Consejo, o quien haga sus veces y de un Consejero.

NOVENA. - Cada acción representa un voto, y las de cada serie confieren iguales derechos y son indivisibles. Toda nueva suscripción por aumento de capital será ofrecida en primer lugar y por un término de 15 (QUINCE) días naturales a los Accionistas de la Sociedad, les que tendrán derecho a





666  
7/26

optar por el mismo en proporción al número de acciones que con anterioridad tengan suscrito. - - - - -

- - - DECIMA. - Los Fundadores de esta Sociedad, y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo ciento cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se reservan una participación en las utilidades anuales del 10% (DIEZ POR CIENTO), y por un período de 10 (DIEZ) años contados a partir de la fecha de firma de este instrumento. - - - - -

- - - DECIMO PRIMERA. - Para acreditar la participación a que se refiere la cláusula anterior, se expedirán títulos especiales denominados "BONOS DE FUNDADOR", sujetos a las disposiciones de los artículos ciento siete a ciento diez de la Ley General de Sociedades Mercantiles. - - - - -

- - - - - C A P I T U L O    C U A R T O. - - - - -

- - - - - A D M I N I S T R A C I O N E S   D E   L A   S O C I E D A D. - - - - -

- - - DECIMO SEGUNDA. - La administración, el manejo y la dirección de la Sociedad, estarán a cargo de un Consejo de Administración compuesto de 5 (cinco) ó de 7 (siete) Consejeros Propietarios, e igual número de Suplentes, elegidos por la Asamblea General de Accionistas, la cual decidirá en cada caso el número de miembros que compondrán el Consejo para el respectivo período. - - - - -

- La Asamblea podrá, en el curso de cualquier período, aumentar o disminuir el número de miembros del Consejo, a 5 (cinco) ó a 7 (siete) según el caso. En todo caso la Asamblea designará el mismo número de suplentes, que Consejeros Propietarios haya nombrado. Cuando el Consejo esté integrado por 5 (cinco) miembros se nombrará un Presidente, un Vice-Presidente Ejecutivo y Consejeros. Cuando la Asamblea haya elegido 7 (siete) miembros, se nombrarán además otros 2 (dos) Consejeros y sus respectivos Suplentes. Tanto los Consejeros Propietarios como los Suplentes serán elegidos por la Asamblea Ge-



7



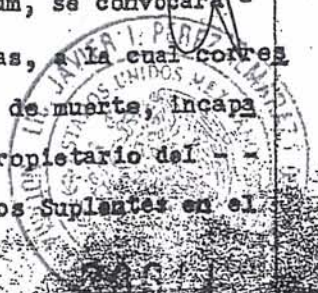
666  
8/26

97

neral de accionistas. -----

--- DECIMA TERCERA. --- Los accionistas minoritarios que representen el veinticinco por ciento del capital como mínimo tendrán derecho a elegir uno de los Consejeros Propietarios, este nombramiento únicamente podrá anularse o revocarse con los de la mayoría. Los cargos de Presidente y Vice-Presidente Ejecutivo serán designados por mayoría entre los Consejeros Propietarios nombrados por la Asamblea de Accionistas. --- Todos los miembros del Consejo de Administración durarán --- 3 (tres) años en el ejercicio de sus funciones, podrán ser reelectos, y continuarán en el desempeño de sus cargos hasta que tomen posesión quienes los substituyan. El Consejo se reunirá por lo menos 4 (cuatro) veces al año en el domicilio social de la Sociedad, o en el lugar que de mutuo acuerdo señalen sus miembros, por el tiempo que requieran los asuntos a tratar, sin perjuicio de poder efectuar otras reuniones cada vez que así lo exijan los intereses de la Sociedad. ---

--- DECIMA CUARTA. --- Cada uno de los Consejeros Propietarios del Consejo de Administración tendrá derecho a designar, mediante carta dirigida al Presidente del Consejo, o a quien haga sus veces, a uno o más de los Suplentes electos por la Asamblea para reemplazarle en caso de que se halle temporalmente impedido. Si no lo hiciere, o si dichos suplentes estuvieren igualmente impedidos, se convocará al primer suplente que aparezca en la lista elaborada al efecto por la Asamblea, a falta de éste, al siguiente, y así sucesivamente hasta agotar el número de suplentes. Si llegado este caso no pudiere reunirse el Consejo por falta de quórum, se convocará a una Asamblea Extraordinaria de Accionistas, a la cual corresponderá designar nuevos Suplentes. En caso de muerte, incapacidad permanente o renuncia de un miembro Propietario del Consejo, éste será reemplazado por uno de los Suplentes en el



7





C-666  
9/26

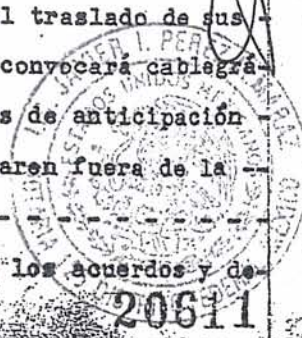
orden en que los hubiera designado dicho miembro Propietario; si no lo hubiere hecho, se convocará una Asamblea Extraordinaria, en la que se procederá por mayoría de votos a llenar el puesto vacante. - - - - -

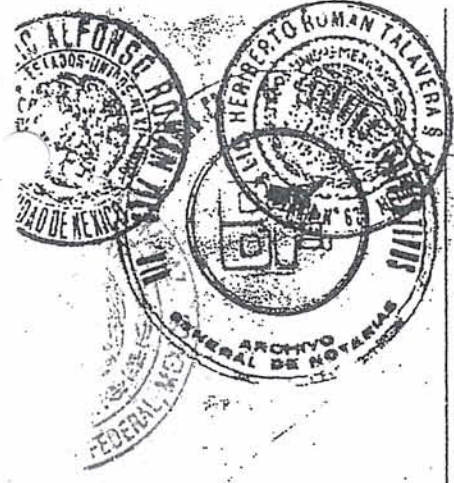
El Suplente, que ingrese al Consejo por ausencia temporal o permanente de un miembro Propietario, sólo substituirá a éste en su carácter de miembro del Consejo y no en las funciones asignadas dentro del Consejo al Propietario a quien substituya, para lo cual se seguirán las normas previstas en la cláusula vigésimo segunda de estos estatutos. Todo miembro Propietario o Suplente del Consejo de Administración podrá ser removido de su cargo por la Asamblea de Accionistas, a quien corresponderá, llegado este caso, el nombramiento de un nuevo miembro, siguiendo los mismos principios establecidos en esta cláusula para la elección de los miembros del Consejo. - - -

- - - DECIMA QUINTA. - Los Administradores y los Consejeros podrán ser Accionistas o no y antes de iniciar el ejercicio de sus funciones, caucionarán su manejo, depositando en la caja de la Sociedad una acción o \$ 1,000.00 (mil pesos), o fianza por esa suma, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo ciento cincuenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. - - - - -

- - - DECIMA SEXTA. - Las reuniones del Consejo serán convocadas por el Presidente o quien haga sus veces, por dos miembros del Consejo o por el Comisario. Las reuniones podrán celebrarse en México o en cualquier otro país. Cuando ello suceda correrá por cuenta de la Sociedad el traslado de sus miembros al lugar señalado al efecto. Se convocará cabalmente y con no menos de 7 (siete) días de anticipación a los miembros Propietarios que se encontraren fuera de la República Mexicana. - - - - -

- - - DECIMA SEPTIMA. - Para la validez de los acuerdos y de

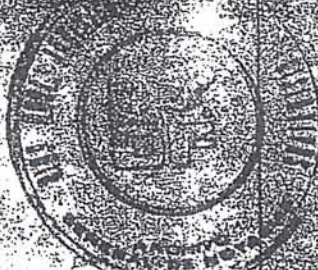




cisiones del Consejo de Administraci3n se requerir3 en todo caso la presencia de la mayoria de sus miembros. Todas las decisiones se tomar3n por mayoria de votos de los presentes; en caso de empate el Presidente o quien haga sus veces tendr3 voto de calidad. - - - - -

- - - DECIMA OCTAVA. - El Consejo de Administraci3n tendr3 las m3s amplias facultades de apoderados generales para pleitos y cobranzas, para actos de administraci3n y de riguroso dominio, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cl3usula especial conforme a la Ley en t3rminos de los tres p3rrafos del Articulo dos mil quinientos cincuenta y cuatro y del articulo dos mil quinientos ochenta y siete del C3digo Civil para el Distrito y Territorios Federales; en nombre y representaci3n de la Sociedad podr3n intervenir ante autoridades Federales, Estatales, Municipales, Judiciales, Civiles, Penales, Administrativas y del Trabajo, desistir de acciones o recursos, intentar y desistir del Juicio de Amparo; articular y absolver posiciones, denunciar hechos delictuosos, formular querellas, intervenir en procesos penales, coadyuvar con el Ministerio P3blico, constituirse en parte civil en procesos, otorgar perd3n; conferir poderes generales o especiales y revocarlos; y en t3rminos del articulo noveno de la Ley General de T3tulos y Operaciones de Cr3dito, girar, librar, otorgar, suscribir, aceptar, descontar, avalar, endosar y negociar en cualquier forma toda clase de t3tulos de cr3dito. - - - - -

- - - Asimismo el Consejo de Administraci3n podr3:  
- - - a). - Adquirir, enajenar y gravar toda clase de bienes muebles o inmuebles, previos los requisitos legales del caso; - - - - -  
- - - b). - Celebrar contratos de arrendamiento, obra, trabajo, transporte, seguro, dep3sito y cualquier otro contrato que a su juicio fuere conveniente para llevar a cabo, cumplir



666  
11/26

y realizar los objetos sociales de la Sociedad; -----

--- e). - Suscribir o adquirir por cualquier medio, acciones y obligaciones de otras sociedades e participar de cualquier otra manera en ellas; -----

--- d). - Dar o tomar dinero en préstamo, con o sin garantía y constituir o recibir las garantías reales y personales que estime convenientes; -----

--- e). - Nombrar y remover libremente funcionarios, gerentes y mandatarios, fijándoles condiciones, obligaciones, atribuciones y remuneración; -----

--- f). - Acordar el pago de dividendos e intereses a los accionistas en la forma y dentro del plazo que estime convenientes y oportunos. -----

--- El Consejo de Administración ejercerá estas atribuciones por medio del Presidente o del Vice-Presidente Ejecutivo y de los otros Funcionarios de la Sociedad, de acuerdo con lo previsto en estos Estatutos, pudiendo delegar en ellos, o en alguna otra persona, una o todas las atribuciones antes mencionadas para su ejercicio conjunto o separado en la medida y por el tiempo que determine mediante acuerdo que se tomará al efecto por el propio Consejo. -----

--- DECIMA NOVENA. - El Consejo de Administración tendrá además las siguientes obligaciones: -----

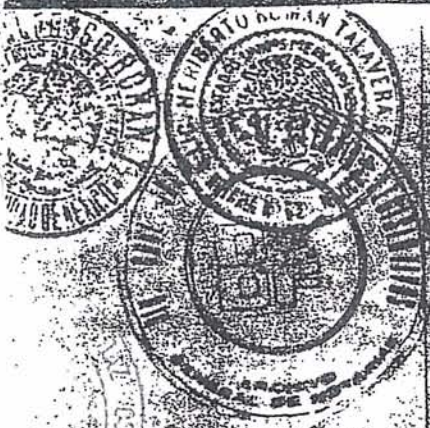
--- a). - Hacer llevar la contabilidad de la Sociedad en la forma prescrita por las leyes relativas; -----

--- b). - Convocar las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias de Accionistas en la manera prevista en estos estatutos; -----

--- c). - Determinar la forma en que se han de emplear los fondos de reserva; -----

--- d). - Formar un estado sumario contable y ponerlo a la disposición del Comisario como lo dispone la Ley General de Sociedades Mercantiles; -----



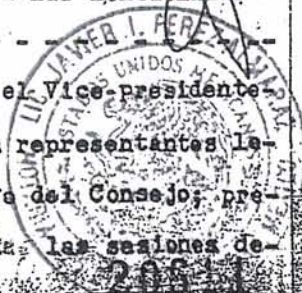


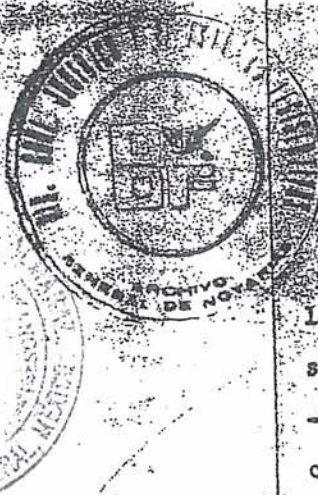
--- e). - Formar anualmente un balance general y un estado de pérdidas y ganancias y entregarlos al Comisario por lo menos con un mes de anticipación al día señalado para llevarse a efecto la Asamblea que habrá de discutirlo. Dichos estados financieros junto con el informe del Comisario deberán estar a la disposición de los Accionistas por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de la Asamblea; - - - - -  
 --- f). - Presentar a la Asamblea Ordinaria para su discusión, aprobación o modificación, el balance general, el estado de pérdidas y ganancias acompañados del informe del Comisario y - - g). - En general cumplir o hacer cumplir los acuerdos de las Asambleas, las disposiciones de estos estatutos, de la Ley General de Sociedades Mercantiles y de las demás Leyes de la República. - - - - -

--- VIGESIMA. - Se levantará un acta de todas las reuniones del Consejo de Administración, la cual será firmada por todos los asistentes. Las copias de dichas actas, una vez certificadas por el Secretario de la Sociedad, si lo hubiere, o por el miembro del Consejo que éste en cada caso designe, harán plena fé de sus acuerdos y decisiones. - - - - -

--- VIGESIMA PRIMERA. - Los miembros del Consejo de Administración percibirán por su asistencia a las juntas de Consejo: - - - 1). - \$1,000.00 (mil pesos) en efectivo, Moneda Nacional, que se les entregarán al terminar cada una de las Juntas, y - - 2). - El 10% (diez por ciento) de las utilidades líquidas anuales de la Sociedad, repartido en proporción a las asistencias de cada uno de los Consejeros a las mencionadas reuniones. - - - - -

--- VIGESIMO SEGUNDA. - El Presidente o el Vice-presidente Ejecutivo, conjunta e separadamente, serán representantes legales de la Sociedad, y el órgano ejecutivo del Consejo; presidirán, en el orden de su jerarquía toda las sesiones de





666  
13/26

Las Asambleas de Accionistas y del Consejo, y harán cumplir sus acuerdos y decisiones. -----

----- En ausencia del Presidente y/o del vice-presidente Ejecutivo, sus atribuciones y obligaciones serán ejercidas por el Consejero que determinen la Asamblea o el Consejo. -----

----- VIGESIMA TERCERA. - La Asamblea de Accionistas o el Consejo podrán nombrar, si le juzgaren conveniente, un Secretario, un tesorero, y otros funcionarios, los cuales tendrán las atribuciones y desempeñarán las obligaciones que les fueren indicadas en los respectivos acuerdos. -----

----- C A P Í T U L O   Q U I N T O . -----  
----- VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD. -----

----- VIGESIMA CUARTA. - La vigilancia de la Sociedad estará a cargo de un Comisario propietario y de un suplente, que podrán ser accionistas o no. -----

----- VIGESIMA QUINTA. - La Asamblea General de Accionistas elegirá a los Comisarios por mayoría de votos. -----

----- VIGESIMA SEXTA. - El Comisario en funciones caucionará su manejo depositando en caja de la Sociedad una acción o \$ 1,000.00 (mil pesos) o fianza por esa suma. -----

----- VIGESIMA SEPTIMA. - Los Comisarios ejercerán sus cargos 6 (seis) años, podrán ser reelectos; y continuarán en funciones hasta que tomen posesión quienes los substituyan. -----

----- VIGESIMA OCTAVA. - El Comisario en funciones tendrá las facultades y obligaciones consignadas en el artículo ciento sesenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles y las prevenidas en esta escritura. -----

----- VIGESIMA NOVENA. - El Comisario suplente substituirá al Comisario Propietario en sus faltas temporales o definitivas. -----

----- TRIGESIMA. - El Comisario en funciones presentará a la Asamblea de Accionistas un informe anual del estado financiero -----



7



re de la Sociedad. -  
- - - TRIGESIMA PRIMERA. - El Comisario en funciones percibirá los emolumentos que establezca la Asamblea General de Accionistas. -

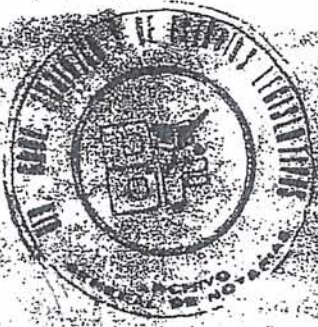
- - - C A P I T U L O      S E X T O. - - -  
- - - DE LAS ASAMBLEAS. - - -

- - - TRIGESIMA SEGUNDA. - La Asamblea General de Accionistas, es el órgano supremo de la Sociedad, legalmente instalada representa la universalidad de las acciones, y sus acuerdos y decisiones, dentro de los límites de sus facultades, según la Ley, y estos estatutos, serán obligatorias para todos los accionistas, aún para los ausentes, disidentes e incapacitados.

- - - TRIGESIMA TERCERA. - La Asamblea se convocará en la forma establecida por los artículos ciento sesenta y ocho y del ciento ochenta y tres al ciento ochenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -

- - - TRIGESIMA CUARTA. - La convocatoria, formulada por el Consejo de Administración, o por quien éste designe, contendrá la Orden del Día, y se publicará una vez en el Diario Oficial de la Federación, por lo menos 5 (cinco) días antes de que se reúna, y /o en un periódico de los de mayor circulación de la ciudad de México con 10 (diez) días de anticipación, por lo menos, al fijado para su celebración. El Consejo deberá convocar a la Asamblea dentro del término de un mes si así lo exige un número de Accionistas que represente una quinta parte del capital social. Todo Accionista tendrá derecho, si previamente lo hubiere solicitado de la administración de la Sociedad, a ser convocado a su costa, por carta, telegrama o radiograma, a la dirección que oportunamente hubiere comunicado al Consejo. Se consideran nulos y sin efectos los acuerdos que tomare la Asamblea sin que se hubieren efectuado las convocatorias en la forma prevista en esta





eláusula. Las convocatorias deberán indicar el día, hora y lugar de la reunión, así como su objeto. Toda deliberación sobre un objeto no expresado en la convocatoria, será nula.

- - - TRIGESIMA QUINTA. - La Asamblea será válida, sin publicar la convocatoria; - - -

- - - a). - Cuando estén representadas todas las acciones. - -

- - - b). - Cuando los Accionistas se enteren previamente y firmen una copia de la convocatoria, anotando las acciones que representan, y - - -

- - - c). - Cuando continúe una anterior en la fecha señalada. - - -

- - - TRIGESIMA SEXTA. - Los Accionistas depositarán sus acciones en caja de la Sociedad, o en alguna Institución de Crédito del país, antes de que principie la Asamblea, y el certificado de depósito servirá para asistir y tomar parte en las deliberaciones. - - -

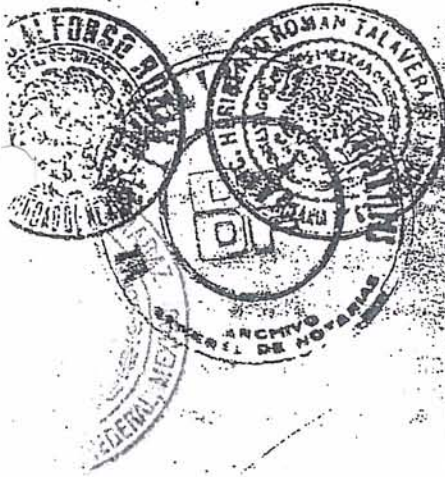
- - - TRIGESIMA SEPTIMA. - Los Accionistas que no pudieren concurrir personalmente a las reuniones de la Asamblea, podrán nombrar representantes mediante carta poder. - - -

- - - TRIGESIMA OCTAVA. - La Asamblea Ordinaria de Accionistas se reunirá en el domicilio social de la Sociedad en la ciudad de México, Distrito Federal, y tendrá como atribuciones las señaladas en el artículo ciento ochenta y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles. - - -

- - - TRIGESIMA NOVENA. - Las Asambleas Extraordinarias se reunirán cuando convenga a los intereses de la Sociedad y en las oportunidades en que sea convocada por el Consejo y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

- - - CUADRAGESIMA. - Presidirá las Asambleas el Presidente del Consejo, o el Vice-Presidente Ejecutivo, o quien designe al Consejo. - - -





--- CUADRAGESIMA PRIMERA. - Fungirá como Secretario el del Consejo, o si éste no concurre, lo elegirá la Asamblea. ---

--- CUADRAGESIMA SEGUNDA. - El Presidente nombrará escrutadores a 2 (dos) Accionistas. ---

--- CUADRAGESIMA TERCERA. - Las Asambleas serán: ---

--- a). - Extraordinarias que se reunirán para tratar los asuntos enumerados en el artículo ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y ---

--- b). - Ordinarias, las demás Asambleas. ---

--- CUADRAGESIMA CUARTA. - De acuerdo a lo dispuesto por el artículo ciento ochenta y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la Asamblea General Ordinaria de Accionistas deberá reunirse por lo menos una vez al año en la fecha que fijen el Consejo de Administración o el Comisario. ---

--- CUADRAGESIMA QUINTA. - La Asamblea Ordinaria quedará legalmente instalada cuando esté representado el 60% (sesenta por ciento) del capital social por lo menos y las decisiones serán válidas aprobadas por mayoría de votos. ---

--- CUADRAGESIMA SEXTA. - Si no se reúne quórum se repetirá la convocatoria, en segunda convocatoria deberá estar representado el 40% (cuarenta por ciento) del capital social por lo menos y las decisiones serán válidas aprobadas por mayoría de votos. ---

--- CUADRAGESIMA SEPTIMA. - Si es necesaria tercera convocatoria, la Asamblea quedará legalmente instaladas con cualquier número de acciones representadas. ---

--- CUADRAGESIMA OCTAVA. - Concluido el ejercicio se celebrará Asamblea Ordinaria que tratará: ---

--- a). - Del informe del Comisario; ---

--- b). - Del balance. ---

--- c). - De elección de Consejeros Propietarios y Suplentes. ---

--- d). - De distribución de utilidades o aplicación de per







----- didas. -----

----- CUADRAGESIMA NOVENA. - Las Asambleas Extraordinarias --  
quedarán legalmente instaladas cuando haya representadas ac--  
ciones para que apruebe las decisiones el 75% (setenta y cin--  
co por ciento) del capital social. -----

----- QUINCAGESIMA. - Si no hay quórum el día señalado se --  
repetirá la convocatoria, en segunda y ulteriores convoco--  
rias serán válidas las decisiones aprobadas por el 50% (cin--  
cuenta por ciento) del capital social. -----

----- QUINCAGESIMA PRIMERA. - En las sesiones posteriores --  
únicamente se tratará asuntos listados en la primera convo--  
catoria. -----

----- QUINCAGESIMA SEGUNDA. - Los funcionarios accionistas --  
se abstendrán de votar en los casos que previene la Ley; --  
cuando no se complete quórum, las resoluciones serán válidas--  
aprobadas por la mayoría de las acciones representadas, por --  
mayoría de votos. -----

----- QUINCAGESIMA TERCERA. - El Secretario asentará acta --  
de las Asambleas y agregará lista de asistencia suscrita por--  
los asistentes. -----

----- QUINCAGESIMA CUARTA. - Firmarán las actas el Presiden--  
te, el Secretario, el Comisario si concurre y los escrutado--  
res. -----

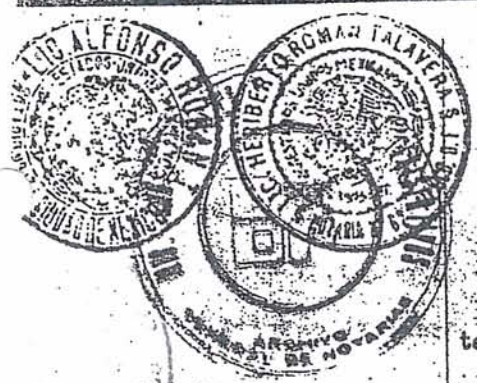
----- C A P I T U L O   S E P T I M O. -----

----- EJERCICIO SOCIAL, BALANCE, UTILIDADES, PERDIDAS. -----

----- QUINCAGESIMA QUINTA. - Los ejercicios, sociales comien--  
zan el 1o. (primero) de julio de cada año y terminan el 30 --  
(treinta) de junio del año siguiente, excepto el primer ejer--  
cicio, que se iniciará con las actividades de la Sociedad y --  
terminará el 30 (treinta) de junio siguiente. -----

----- QUINCAGESIMA SEXTA. - Al concluir el ejercicio el ad--  
ministrador o el Consejo, formarán balance y con los documen--





tos comprobatorios le pasarán al Comisario para que emita dictamen en 15 (quince) días. - - - - -

- - - QUINCUGESIMA SEPTIMA. - Practicado balance, se convocará Asamblea General de Accionistas y con los documentos comprobatorios quedarán en la administración o en la Secretaría a disposición de los Accionistas. - - - - -

- - - QUINCUGESIMA OCTAVA. - Las utilidades se distribuirán:

- - - a). - Se apartará el 5% (cinco por ciento) para formar o reconstituir el fondo de reserva hasta que éste alcance la 5a. (quinta) parte del capital social. - - - - -

- - - b). - Se aplicará el porcentaje que se determina en la cláusula vigésima primera para remunerar a los Consejeros de la manera como ahí se establece. - - - - -

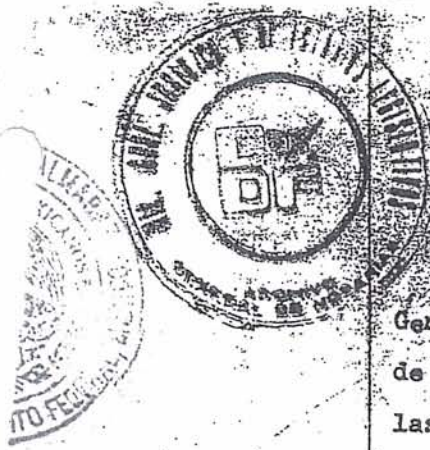
- - - c). - Se apartarán las sumas e porcentajes que por decisión del Consejo se destinen a formar otros fondos de reserva o de garantía o para aumentar el fondo de reserva previsto en el inciso a, de esta cláusula, siempre que se pueda repartir un dividendo normal y la liquidez de la Sociedad lo permita. - - - - -

- - - d). - Durante los 3 (tres) primeros años, si las utilidades lo permiten, se pagará a los tenedores de acciones ordinarias de la Serie "A" un dividendo no menor del 5% (cinco por ciento) sobre el valor exhibido de sus acciones. - - - - -

- - - e). - Transcurridos los 3 (tres) años a que se refiere el inciso 2 (dos) de la cláusula séptima, si las utilidades lo permiten, se pagará a los tenedores de acciones de las dos series, un dividendo por partes iguales para cada una de las acciones en proporción al importe exhibido de las mismas, no menor del 5% (cinco por ciento), en la forma que el Consejo determine. - - - - -

- - - f). - Después de haber pagado a los accionistas los dividendos a que se refieren los incisos d., y e., anteriores, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo ciento cinco de la Ley

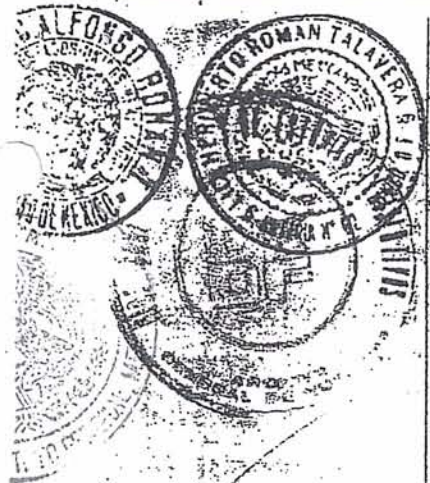




19/26

General de Sociedades Mercantiles, se cubrirá a los fundadores de la Sociedad su participación del 10% (diez por ciento en las utilidades, como se establece en la cláusula décima. - - - g). - El remanente si lo hay, se distribuirá entre todas las acciones por partes iguales - - - - - h). - El Consejo podrá, en la forma y oportunidades que juzgue convenientes, cambiar el destino dado a una parte o a la totalidad de los fondos de reserva creados conforme al inciso c., de esta cláusula, o distribuirlos entre los accionistas total o parcialmente en calidad de dividendos. - - - - - QUINCAGESIMA NOVENA. - Cuando haya pérdidas serán soportadas por las reservas y agotadas éstas por las acciones por partes iguales hasta su valor nominal. - - - - - C A P I T U L O O C T A V O. - - - - - DISOLUCION, LIQUIDACION. - - - - - SEXAGESIMA. - La Sociedad se disolverá en los casos previstos por el artículo doscientos veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles. - - - - - SEXAGESIMA PRIMERA. - La Asamblea que decreta o acepte la disolución, nombrará uno o más liquidadores, fijará sus emolumentos, facultades, obligaciones y el plazo de liquidación. - - - - - SEXAGESIMA SEGUNDA. - La liquidación se sujetará a las bases consignadas en el artículo doscientos cuarenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. - - - - - C L A U S U L A S T R A N S I T O R I A S. - - - - - PRIMERA. - Los otorgantes hacen constar: - - - - - a). - Que los Accionistas suscriben íntegramente el capital social; - - - - - b). - Que pagan en efectivo Moneda Nacional, el 20% (veinte por ciento) del mismo; - - - - - c). - En consecuencia, los Accionistas pagan la canti-





109

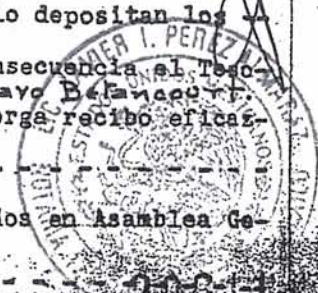
dad de \$ 180,000.00 (CIENTO OCHENTA MIL PESOS 00/100, MONEDA NACIONAL), de las acciones Serie "A"; y asimismo pagan la cantidad de \$ 1'020,000.00 (UN MILLON VEINTE MIL PESOS 00/100 - MONEDA NACIONAL), de las acciones Serie "B";

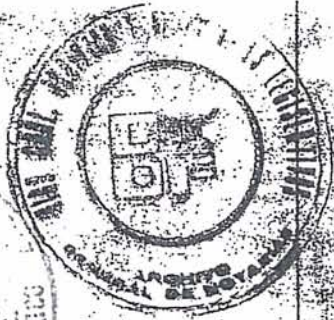
d). - Por lo tanto, los Accionistas, suscriben el capital y pagan el 20% (veinte por ciento) del mismo, en la forma siguientes:

ACCIONISTAS (Nombre)	ACCIONES Serie A.	SUSCRITAS Serie B.	ACCIONES. Serie A.	PAGADAS Serie B.	VALOR
Lic. José Ignacio Alcazar Bravo Batacancourt	500	2,550	100	510	\$ 610,000.00
Ing. Salvador Mariscal Flores.	100	638	20	128	\$ 148,000.00
Lic. Julián Jorge Flores Valdez.	100	638	20	128	148,000.00
Lic. Francisco Arturo Bunt del Pozo	100	637	20	127	147,000.00
Lic. Roberto Salas Gómez Palacio	100	637	20	127	147,000.00
<b>TOTALES:</b>	<b>900</b>	<b>5,100</b>	<b>180</b>	<b>1,020</b>	<b>\$ 1'200,000.00</b>

e). - Que el 20% (veinte por ciento) del capital social pagado en efectivo Moneda Nacional, lo depositan los Accionistas en caja de la Sociedad; en consecuencia el Tesorero Sr. Ing. Salvador Mariscal Flores otorga recibo eficaz en Derecho.

SEGUNDA. - Los otorgantes constituidos en Asamblea General de Accionistas, acuerdan:





666  
21/26

- - - a). - Que la suma de \$ 4,800,000.00 MONEDA NACIONAL - -  
(CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIO-  
NAL), e sea el resto del capital social no exhibido, será -  
pagado en la forma y términos que el Consejo acuerde y dentro  
de los 3 (tres) ejercicios sociales que sigan a la fecha de  
firma de este instrumento. - - - - -

- - - b). - Conferir al señor Licenciado José Ignacio Alcázar  
Bravo Betancourt, Poder General para pleitos y cobranzas, -  
para actos de administración y para actos de riguroso domi-  
nio con todas las facultades generales y las especiales que--  
de acuerdo con la Ley requieran cláusula especial, en térmi-  
nos de los tres párrafos del artículo dos mil quinientos cin-  
cuenta y cuatro y del artículo dos mil quinientos ochenta y -  
siete del Código Civil para el Distrito y Territorios Federa-  
les; en nombre y representación de la Sociedad, podrá inter-  
venir ante autoridades federales, Estatales, Municipales, Ju-  
diciales, Civiles; Penales, Administrativas y del Trabajo, de  
sisttir de acciones o recursos, intentar y desistir del juicio  
de amparo, articular y absolver posiciones, denunciar hechos-  
delictuosos, formular denuncias o querellas, intervenir en pro-  
cesos penales, coadyuvar con el Ministerio Público, constituir  
se en parte civil en procesos, otorgar perdón conferir pode-  
res generales o especiales y revocarlos; y en términos del --  
artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones --  
de Crédito, girar, librar, otorgar, suscribir, aceptar, des-  
contar, avalar, endosar y negociar en cualquier forma toda --  
clase de títulos de crédito. - - - - -

- - - c). - Que los Certificados Provisionales deberán ser  
firmados por los señores Licenciados José Ignacio Alcázar Bra-  
vo Betancourt y Julián Jorge Flores Valdez.

- - - d). - Eligen Comisario Propietario a la Firma "Aguillar  
Aguillar y Compañía, Sociedad Civil". - - -





111

--- e). - Eligen Comisario Suplente al señor Salvador Baez-Sánchez, Contador Público Titulado. ---

--- TERCERA. - Conceden facultades para que tramite la autorización judicial y la inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del primer testimonio de este instrumento al suscrito Notario y al señor Licenciado José Ignacio Alcázar Bravo Betancourt. ---

--- G E N E R A L E S . ---

--- Los otorgantes declararon ser: mexicanos r nacimiento, originarios y vecinos de México, Distrito Federal; ---  
- el señor, Ingeniero SALVADOR MARISCAL, de cuarenta y ocho años de edad, casado, Ingeniero Industrial y con domicilio en Sierra Amatepec número doscientos sesenta y seis, Colonia Lomas de Chapultepec, Distrito Federal; ---  
- el señor JOSE IGNACIO ALCAZAR BRAVO BETANCOURT, de veintiseis años de edad, soltero, abogado y con domicilio en López-quinque, despachos doscientos uno y doscientos dos; ---  
- el señor Julián Jorge Flores Valdez, de veintiseis años de edad, soltero, abogado y con domicilio en Monte Albán dos, Colonia Narvarte. ---  
- el señor Francisco Arturo Bunt del Pozo, de veintiseis años de edad, casado, abogado y con domicilio en División del Norte ochocientos siete, Colonia del Valle; ---  
- el señor Roberto Salas Gómez Palacio de veintiseis años de edad, casado, abogado y con domicilio en Viaducto Miguel Alemán número quinientos veinte, departamento cuatro, Colonia del Valle, Distrito Federal. ---

--- C E R T I F I C A C I O N E S . ---

--- Como es de Ley; C E R T I F I C O : ---  
--- I. - Que las referencias e inserciones de esta escritura concuerdan fielmente con sus originales que tengo a la vista; ---





- II. - Respecto de los otorgantes:

1). - Que los conozco; - - - - - 2). - que a mi juicio tienen capacidad legal para contratar y obligarse; - - -

3). - Que los requerí para que dijeran si pagan el Impuesto sobre la Renta, y contestaron, que están al corriente sin que lo justifiquen, por lo que procedo a dar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el aviso a que se refiere el artículo doce de la Ley del Impuesto sobre la Renta; - - -

4). - Que le expliqué al Ingeniero Salvador Mariscal Flores, el valor y consecuencias legales de esta escritura no haciéndolo con los demás por ser Peritos en Derecho, la lei en voz alta y conformes la firman el *veintiseis del mes de see fecha. - E.L. Diez. palabras. - si vale. - total. - cinco palabras. - no vale.*

*Julian J. Flores Galdés*

*[Signature]*

*[Signature]*

ANTE MI

*[Signature]*



AUTORIZO DEFINITIVAMENTE EN MEXICO, EN LA FESMA DE SU FIRMA, POR NO CAUSAR IMPUESTO ESPECIAL

*[Signature]*

22334 B,  
91

clm.

NOTARIA N° 134

LIC. ALFONSO ROMÁN

5 DE MAYO 10

MEXICO



Exp. No. 353/284.  
ART 610101.

666  
24/26



CONSTITUCION DE SOCIEDAD

C. JEFE DE LA OFIC. FED. DE HDA. CINCO.  
P R E S E N T E .

El 22 de marzo de 1965, asenté la escritura -- 22,334, en la cual los señores Ing. SALVADOR MARISCAL FLORES, Lic. JOSE IGNACIO ALCALAZAR BRAVO BETANCOURT, Lic. JULIAN JORGE FLORES VALDES, Lic. FRANCISCO ARTURO BUNT DELPOZO y Lic. ROBERTO SALAS GOMEZ PALACIO, constituyeron -- "SERVICIO PAN AMERICANO DE PROTECCION", SOCIEDAD ANONIMA, con domicilio en México, Distrito Federal, duración de -- 99 años, Capital Social de \$6'000,000.00, y con objeto de:

I. - Prestar servicios al Estado y sus dependencias, a la industria, al comercio, a los bancos, al público, al contratar el traslado de dinero efectivo, monedas, oro, plata, platino y otros metales o substancias preciosas; artículos de oro o plata, joyas, pieles y piedras preciosas; notas bancarias, monedas de curso legal, cheques, giros, letras de cambio, pagarés, giros postales o de express, giros bancarios o de pensiones, bonos, obligaciones, certificados, cupones, acciones, aceptaciones, valores negociables, o no negociables y cualesquiera otros documentos, títulos de crédito u objetos de valor para entregarlos a quien consigne el consignante; utilizando los medios idóneos para ese fin;

II. - Proceder como principal agente, factor - contratista, por sí o conjuntamente con otras personas o entidades, respecto de su objeto;

III. - Adquisición de bienes, muebles, maquinaria y equipo;

IV. - Adquisición de bienes inmuebles, previo permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores;

V. - Adquisición de acciones y participaciones en sociedades o empresas;

VI. - Celebración de actos, convenios y contratos.

Aplicando la Fracción I del Art. 10. de la Ley General del Timbre, no causa Impuesto Especial.

ATENTAMENTE.  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.  
México, D. F., a 24 de marzo de 1965.

El Notario 134.

Lic. Alfonso Román.

47



NUM.....

20611



EL C. JEFE DE LA OFNA. FED. DE MEX., C.R.O.C., que  
subscribe, CERTIFICA: que hoy se presenta esta Nota, que  
no causa Impuesto Especial, según la declaración anterior  
bajo la responsabilidad del Notario.

México, D. F., a 25 de marzo de 1965.

El Jefe de la Oficina.

Leopoldo González Azuela CAL-120521.

GENERALES: Los otorgantes declararon ser: Mex. por nac. orig.  
y vec. de México, D. F. - el Sr. Ing. Salvador Mariscal, de  
48 años de edad, casado, Ing. Industrial, y con dom. en Sierr  
rra Amatepec 266, Col. Lomas de Chapultepec; el Sr. José Igna  
cio Alcazar Bravo Betancourt, de 26 años de edad, soltero, --  
abogado y con dom. en López 15, despachos 201 y 202; el Sr. -  
Julián Jorge Flores Váldez, de 26 años de edad, soltero, abo  
gado, y con dom. en Monte Albán 2, Col. Narvarte; el Sr. Fran  
cisco Arturo Bunt del Pozo, de 26 años de edad, casado, aboga  
do, y con dom. en División del Norte 307, Col. del Valle; y el  
Sr. Roberto Galas Gómez Palacio, de 26 años de edad, casado, -  
abogado y con dom. en Viaducto Miguel Alemán 520, depto. 4, -  
Col. del Valle.

Por cuanto al Impuesto sobre la Renta, Manifestaron: que están  
al corriente.



3-6-65  
C-666  
25/26  
C-424  
Nota 134  
Esc. 22334  
pag 70

C. DI  
PONCE  
MEXICO

Estim

Por m  
propo:  
la Esc  
Protec  
1965 e  
númerc

Sin má

A t e

LUIS R

JTU/me

UNA INSTITUCION DE CONF





VOL. 424



2-666  
26/26

FOJA: 90

LA PRESENTE ES COPIA FOTOSTATICA DEL INSTRUMENTO NUMERO -  
VEINTIDOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO, -----  
-----

DE FECHA VEINTIDOS DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS SESENTA-  
Y CINCO,-----

COTEJADA CON SU ORIGINAL, AUTORIZADO POR EL NOTARIO NUMERO  
CIENTO TREINTA Y CUATRO, DEL DISTRITO FEDERAL, LICENCIADO  
ALFONSO ROMAN,-----

EN EL PROTOCOLO RESPECTIVO QUE OBRA DEPOSITADO EN ESTE ARCHIVO  
GENERAL DE NOTARIAS QUE ES A MI CARGO.-----

LO QUE CERTIFICO EN USO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL  
ARTICULO CIENTO CUARENTA Y OCHO Y DEMAS RELATIVOS Y APLICABLES  
DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL DISTRITO FEDERAL, EXPIDO LA  
PRESENTE COMO ENCARGADO DEL ARCHIVO GENERAL DE NOTARIAS DEL  
DISTRITO FEDERAL, PARA: EL NOTARIO PUBLICO NUMERO CIENTO NOVEN-  
TA Y OCHO DEL DISTRITO FEDERAL, LICENCIADO ENRIQUE ALMANZA PE  
DRAZA, COMO CONSTANCIA.-----

LA COPIA VA EN VEINTISEIS, H O J A S UTILES CON LOS REQUI-  
SITOS LEGALES.-----

MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A LOS DOS DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE  
MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS.-----



-DERECHOS DEVENGADOS:  
\$216.00

51

ENCARGADO DEL ARCHIVO  
GENERAL DE NOTARIAS



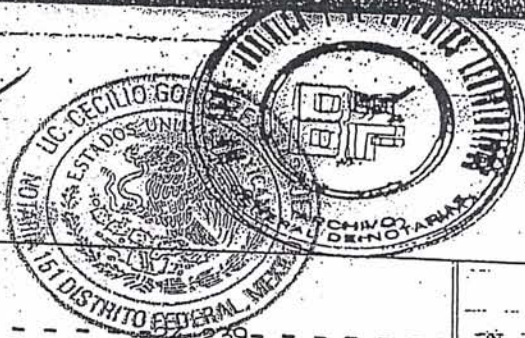
20611

7



México, D.F., a 12 de agosto de 2014.- YO, JAVIER I. PEREZ ALMARAZ, Notario No. 125 del Distrito Federal CERTIFICO, que la presente copia concuerda fielmente con el documento que me fue exhibido como original con el que quedó cotejada, según registro No. 23,244 de 12 de agosto de 2014 del Libro de Registro de Cotejos No. 12 de la notaría No. 137 en que actúo.





NOTARIA 151  
COTEJADA

2  
NÚMERO VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE. ---  
PROTOCOLIZACION DE COPIA CERTIFICADA DE ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE "SERVICIO PAN-AMERICANO DE PROTECCION", SOCIEDAD ANONIMA, EN LA QUE SE ACORDO CAMBIAR EL REGIMEN DE LA SOCIEDAD DE CAPITAL FIJO A CAPITAL VARIABLE Y REFORMAR EL CONTRATO SOCIAL. ---  
Derechos devengados por el instrumento: seis mil pesos. ---

EN LA CIUDAD DE MEXICO, Distrito Federal, a los treinta días del mes de julio de mil novecientos ochenta y cinco, el Licenciado ENRIQUE MONTAÑO CARBAJAL, Notario Público en la Notaría número ciento veintitres del Distrito Federal, hace constar la escritura de PROTOCOLIZACION de Copia Certificada de Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "SERVICIO PAN AMERICANO DE PROTECCION", Sociedad Anónima, en la que se tomaron los acuerdos de CAMBIAR EL REGIMEN DE LA SOCIEDAD de CAPITAL FIJO a CAPITAL VARIABLE y DE REFORMAR EL CONTRATO SOCIAL en ese sentido, que otorga el Sr. Licenciado IGNACIO MERINO Y CARDONA, de acuerdo con las declaraciones y cláusulas siguientes: ---

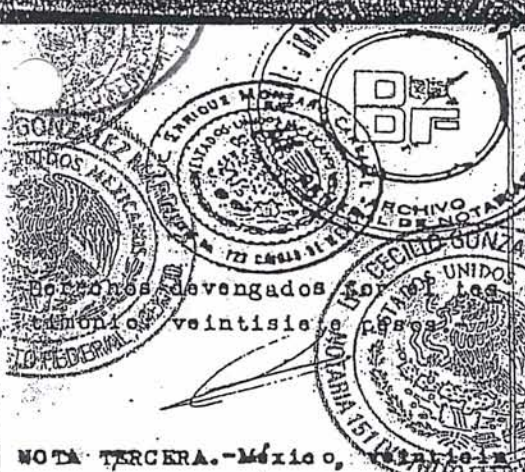
NOTA PRIMERA.- México, catorce de agosto de mil novecientos ochenta y uno.- Hoy protocolizo marcada con la letra "C", las páginas del Diario Oficial de la Federación de esta Ciudad, de fecha catorce de agosto del año en curso, en que aparecen las publicaciones de Ley, por lo que toca al instrumento del centro.- Doy fe.

DECLARACIONES ---  
I. - Por escritura número veintidós mil trescientos treinta y cuatro, de fecha veintidós de marzo de mil novecientos sesenta y siete, otorgada ante el Licenciado Alfonso Román, Notario número treinta y cuatro del Distrito Federal e inscrita en el Registro Público de la Propiedad de esta Ciudad, Sección de Comercio, bajo el número doscientos cuarenta y ocho, a fojas doscientas sesenta y una, del volumen sesicientos uno, libro tercero, se constituyó "SERVICIO PAN AMERICANO DE PROTECCION", Sociedad Anónima, con duración de noventa y nueve años; con domicilio en esta Ciudad de México; con capital de SEIS MILLONES DE PESOS; con objeto social, entre otras, de prestar servicio de traslado de valores. ---

NOTA SEGUNDA.- México, veinte de agosto de mil novecientos ochenta y uno.- Hoy expedí primer testimonio en diez fojas a "SERVICIO PAN AMERICANO DE PROTECCION", Sociedad Anónima de Capital Variable, para que le sirva de constancia.- Doy fe.

II. - Por escritura número quince mil novecientos setenta y cinco, de fecha dieciséis de agosto de mil novecientos sesenta y siete, otorgada ante el Licenciado Francisco Salazar Bájlar, Notario número ciento veintitres del Distrito Federal e inscrita en el mismo registro que la anterior, Sección de Comercio, bajo el número ciento treinta y ocho, a fojas ochenta y cuatro, del volumen sesicientos uno, libro tercero, se constituyó "SERVICIO PAN AMERICANO DE PROTECCION", Sociedad Anónima, con duración de noventa y nueve años; con domicilio en esta Ciudad de México; con capital de SEIS MILLONES DE PESOS; con objeto social, entre otras, de prestar servicio de traslado de valores. ---





NOTA TERCERA.- México, 11 de septiembre de mil novecientos ochenta y uno.- Hoy devuelvo el Registro Público de Propiedad de esta Ciudad, el primer testimonio a que se refiere la Nota que antecede, con la anotación que se pide a continuación en lo conducente: "INSCRITO EN EL REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO EN EL FOLIO MERCANTIL NUM. 00000872.- MEXICO, D.F. 11 de sep. de 1981..." Doy fe.

NOTA CUARTA.- Mexico, quince de Junio de mil novecientos ochenta y tres.- Hoy expedi SEGUNDO TESTIMONIO en diez fojas a "SERVICIO PAN AMERICANO DE PROTECCION", Sociedad Anónima de Capital Variable, para que le sirva de constancia.- Doy fe.

Derechos devengados por el testimonio: veintisiete pesos.-

NOTA QUINTA.- México, veintinueve de agosto de mil novecientos ochenta y tres.- Hoy expedi TERCERO, CUARTO, QUINTO, SEXTO y SEPTIMO testimonios, en diez fojas

... de referir la escritura constitutiva de "SERVICIO PAN AMERICANO DE PROTECCION", Sociedad Anónima y se recepió con todas las cláusulas vigentes de la misma. - - - - -  
 ... Per escritura número cuarenta y cuatro mil cincuenta y seis, de fecha veintidós de julio de mil novecientos ochenta y tres, otorgada ante el Licenciado Enrique del Valle, en presencia Notario número veintinueve del Distrito Federal la que se tomó nota en el Registro Público de Propiedad de esta Ciudad, Sección de Comercio, bajo el número de folios setenta y ocho, a fojas cuatrocientos sesenta y seis, del volumen novecientos cincuenta y seis, libre tercero, se consignaron nuevas referencias a la escritura constitutiva de la sociedad de que se trata. - - - - -  
 IV. - Per escritura número cuarenta y cuatro mil setecientos cincuenta y seis, de fecha diecisiete de noviembre de mil novecientos ochenta y siete, otorgada ante el mismo Licenciado Enrique del Valle e inscrita en el Registro Público de la Propiedad de esta Ciudad, Sección de Comercio, bajo el número de folios setenta y cinco, a fojas trescientas trece, del volumen novecientos setenta y ocho, libre tercero, se reformó la cláusula cuarta de la escritura constitutiva de la sociedad de que se trata, por lo que se refiere a su objeto. - - - - -  
 V. - Per escritura número cuarenta y cinco mil ciento cuarenta y siete, de fecha treinta y uno de enero de mil novecientos ochenta y ocho, otorgada ante el mismo Licenciado Enrique del Valle y de la que se tomó nota en el Registro Público de la Propiedad de esta Ciudad, Sección de Comercio, bajo el número de folios catorce, a fojas ochenta y cinco, del volumen novecientos ochenta y cuatro, libre tercero, la Sociedad de que se trata, aumentó su capital hasta la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS. - - - - -  
 VI. - Per escritura número cincuenta y tres mil quinientos veintidós, de fecha veintidós de septiembre de mil novecientos ochenta y uno, otorgada ante el propio Licenciado Enrique del Valle e inscrita en el Registro Público de la Propiedad de esta Ciudad, Sección de Comercio, bajo el número de folios trescientas cincuenta y una, a fojas trescientas ochenta y tres, libre tercero, la sociedad de que se trata. - - - - -



NOTARIA 151 ARIATON COTEJADA



*Sept*  
*Notario*  
*titulos para la Sa*  
*no de Pr*



... la que  
al Registro Público de la Propiedad de esta Ciudad,  
de Comercio, bajo el número ciento ochenta y cinco,  
ciento ochenta y siete, del tomo noventa y cuatro, tomo  
cuatro, libro tercero, se hizo constar el aumento  
del capital social de la sociedad la que se trata hasta la  
cantidad de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS.  
Por escritura número veintidos mil  
doscientos, de fecha veintinueve de mayo de  
novecientos y nueve, otorgada ante el suscrito  
Notario en el Registro Público de la Propiedad de esta Ciudad, en el  
folio setenta y dos, se hizo constar el aumento del capital de la  
sociedad de referencia, hasta la cantidad de CUARENTA MILLIO-  
NES DE PESOS.

XI. - Por escritura número veintitres mil quinientos ochentero,  
de fecha veintitres de junio de mil novecientos ochenta, otorgada  
ante el suscrito Notario y de la que se tomó nota en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el folio  
diecinueve mil número cero cero cero cero novecientos ochenta y dos,  
con fecha quince de julio de mil novecientos ochenta, se hizo constar el aumento del capital social de la  
sociedad de que se trata hasta la cantidad de SESENTA MILLIO-  
NES DE PESOS y la adición al objeto social de la misma referida  
quedando en esas sentencias las cláusulas CUARTA y SÉPTIMA de su  
contrato social, para quedar redactadas en las siguientes  
términos: "....CUARTA. - El objeto social es: I. - Prestar  
servicios al Gobierno Federal, gobiernos estatales, municipa-  
les, Secretarías de Estado, Direcciones, departamentos y  
agencias y organismos dependientes, a la industria, al comer-  
cio, a los bancos y al público en general, referentes al ser-  
vicio de traslado y manejo de dinero en efectivo, títulos de  
crédito y de materiales, minerales, artículos e mercancías  
preciosas, valores negociables e in negociables, para  
otras documentos y valores de valor, sin que se limite a  
nada el que se presta servicio bancario.



20762

20762



COFEEJADA 151  
COFEEJADA

...organizaciones auxiliares autari...  
 ...ciada y Grupos...  
 ...Monasterios...  
 ...I. - Activa... agente, factor...  
 ...asistencia con otras personas...  
 ...acto de su objeto; III. - Adquisición de bienes, muebles,  
 maquinaria y equipos; IV. - Adquisición de bienes inmuebles...  
 ...previo permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores; V. -  
 Adquisición de acciones y participaciones en sociedades...  
 e empresas; VI. - Adquisición, enajenación y arrendamientos  
 de los bienes y mercancías necesarias para el desarrollo de  
 sus actividades; VII. - Celebración de actas, convenios y  
 contratos; VIII. - Firmar parte de otras empresas relaciona-  
 das con las actividades de la Compañía, constituyéndolas e  
 adquiriendo acciones o partes sociales cuando así lo determi-  
 ne el Consejo de Administración". - SEPTIMA. - El capital social  
 es la cantidad de SESENTA MILLONES DE PESOS MONEDA NACIONAL,  
 representada por SEISCIENTAS MIL ACCIONES nominativas, con -  
 valor nominal de CIENTO PESOS cada una, totalmente suscritas y  
 pagadas."

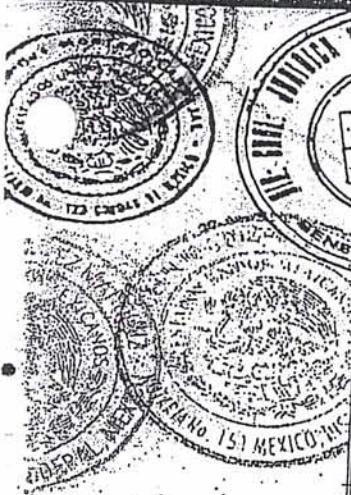
...III. - Con fecha veintinueve de abril de mil novecientos...  
 ...sata y sus, los accionistas de "SERVICIO PAN AMERICANO DE  
 PROTECCION", Sociedad Anónima, celebraron Asamblea General  
 Extraordinaria, en la que estaba representada la totalidad  
 del capital social, se tomaron los acuerdos de cambiar el ré-  
 gimen de la sociedad de capital fijo a Sociedad Anónima de -  
 Capital Variable, modificar el contrato social y de comisio-  
 nar al señor Licenciado IGNACIO MERRINO Y CARDONA para que -  
 otorgara la correspondiente escritura de preconstitución. -  
 Marcada con la letra "A", preconstituye al apéndice de esta es-  
 critura, copia certificada del acta de la mencionada Asam-  
 blea, después de cotejarla con su original y de haber resul-  
 tado ser una fiel reproducción del mismo.

...XIII. - Marcada con la letra "B", preconstituye al apéndice de  
 este instrumento, el permiso concedido por la Secretaría de  
 Relaciones Exteriores, cuyo tenor literal, es el siguiente:

2052







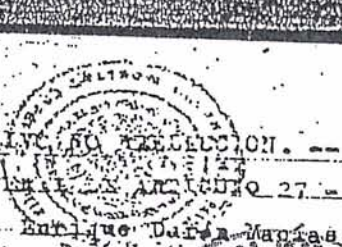
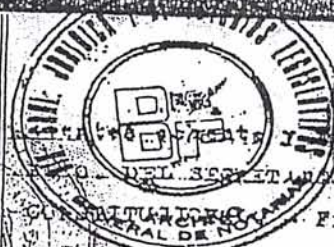
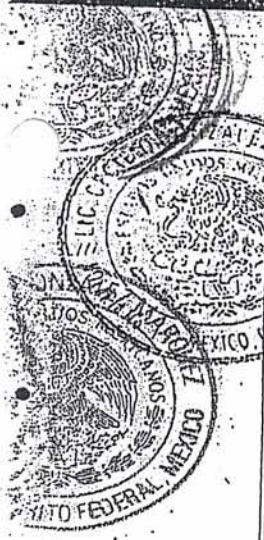
SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES -  
 ESCUELA NACIONAL DE ADMINISTRACION  
 SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES  
 SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

RES JUL 27 1981 - DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS - DEPTO. DE -  
 AL CENTRO: "DIRECC. GRAL. DE ASUNTOS JURIDICOS" - DEPTO. DE -  
 PERMISOS ART. 27. - PREMISO No. 41431.- EXP. No. 278756 - FO-  
 LIO No. 55375.- EN ATENCION a que el C. IGNACIO MERRINO Y GAR-

DONA en representacion de "SERVICIO PAN AMERICANO DE PROTECCION S.A. con domicilio social en México, D. F. solicita por parte de esta Secretaría para: Transformar la sociedad de SOCIEDAD ANONIMA a SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE alzada el capital mínimo fijo de \$ 60,000.000.00 M.N. y al máximo ilimitado referencias en las cláusulas PRIMERA, SEGUNDA, SEPTIMA Y TRIGESIMA PRIMERA, de la Escritura Constitutiva para quedar en los términos de la copia aneja, la cual debidamente sellada y firmada, formará parte de esta autorización. Firma ilegible. - C. O. M. O. E. D. E. a: "SERVICIO PAN AMERICANO DE PROTECCION S. A. - Permiso para reformar su escritura constitutiva en los términos arriba especificados; la que contiene la cláusula a que alude el artículo 2o. del Reglamento de la Ley Orgánica de la fracción I del artículo 27 Constitucional por vía permise que obtuvo de esta Secretaría. Este permise se concede con fundamento en los artículos 17 de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera y 28, fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en los términos del artículo 27 Constitucional y sus Leyes Orgánicas y Reglamentos. Su uso implica su aceptación incondicional y obliga al cumplimiento de las disposiciones que rigen el objeto de la sociedad su incumplimiento e violación origina la aplicación de las sanciones que determinan dichos Ordenamientos legales. El texto íntegro de este permise se insertará en la escritura de reforma dejando de surtir efectos si no se hace uso del mismo dentro de noventa días hábiles siguientes a la fecha de su expedición. - Tlatelolco, D. F. a veintinueve de julio de mil

103  
 NOTARIA 151  
 COLEJADA  
 NOTARIA 151  
 COLEJADA





NOTARIA 151  
COTEJADA

NOTARIA 151  
COTEJADA

... Firmado por Lic. Enrique Daura Marín, Notario Público, en el día 27 de ...  
 ... 55375.- Edificio - VII-6.- F-20, General ...  
 ... Esta sociedad Anónima de Capital Variable se regirá por estos Estatutos, y en la no previste en ellos, por la Ley General de Sociedades Mercantiles y por las demás Leyes aplicables". - "SEGUNDA. - La sociedad se denominará "VICIO PAN AMERICANO DE PROTECCION", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE y podrá usar iniciales "S.A. de C.V." y el nombre "SERPAPROSA DE C.V." - "SEPTIMA. - El capital de la sociedad es variable, establecido de que el mínimo del mismo es la cantidad de (SESENTA MILLONES DE PESOS M. N.), representada por (SEISCIENTAS MIL ACCIONES), nominativa, con valor nominal de (OCHEN PESOS) cada una que ha quedado suscrita y pagada. El capital de la sociedad en los términos del artículo decimosiete de la misma Ley General de Sociedades Mercantiles, será susceptible de aumento por aportaciones posteriores de los socios o por admisión de nuevos socios y de disminución del capital, por retiro parcial o total de las aportaciones, sin más formalidades que las establecidas por la Ley General de Sociedades Mercantiles, en su artículo relativo a las Sociedades de Capital Variable. En caso de disminución del Capital Social no podrá afectarse el Capital mínimo antes fijado. Las acciones emitidas y no suscritas y los certificados provisionales, en su caso, se conservarán en poder de la sociedad, en los términos del artículo decimosiete de la Ley General de Sociedades Mercantiles, para entregarse a medida que vaya realizándose la suscripción por los Accionistas o por personas extrañas a la sociedad, cuando la Asamblea Ordinaria de accionistas, determine, por las cantidades que acuerde, según las necesidades de la Compañía y que se entregará a las personas que suscriban dicho Capital, teniendo los socios preferencia para suscribir dichas acciones, en proporción de las que sean poseedores". - "TRIGESIMA PRIMERA. - La convocatoria, formulada

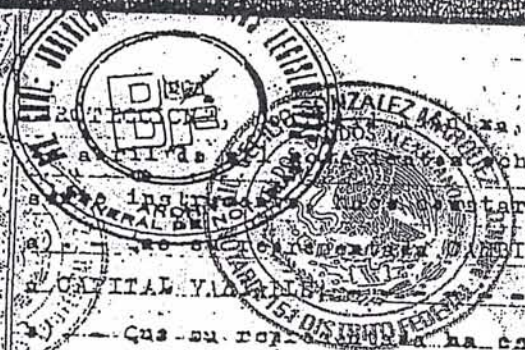




... y se publicará una vez en un pe-  
 ... de la Ciudad de México, -  
 con veinte días de anticipación, por lo menos, al día pa-  
 ra su celebración. El Consejo deberá convocar a la Asamblea  
 dentro del término de un mes, si así lo exige un número de  
 de accionistas que represente una quinta parte del capital  
 social. Todo accionista tendrá derecho, si previamente lo ha  
 solicitado de la Administración de la sociedad, a ser  
 convocada a su costa, por carta, telegrama, o radiograma.  
 La dirección que oportunamente hubiere comunicado al Consejo.  
 Se considerará nula y sin efecto los acuerdos que tomara  
 la Asamblea sin que se hubieran efectuado las Convocatorias -  
 en la forma prevista en esta Cláusula, salvo lo previsto en  
 la cláusula siguiente. - Las convocatorias deberán indicar -  
 el día, hora y lugar de la reunión, así como su objeto. Toda  
 deliberación sobre un objeto no expresado en la Convocatoria  
 será nula. - Una firma ilegible. - En el anverso: dos fir-  
 mas ilegibles y dos sellos con el Escudo Nacional, que tam-  
 bien aparezcan en el reverso y que digan: "ESTADOS UNIDOS ME-  
 XICANOS. - SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES JUL 27 1981 -  
 DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS". - "SECRETARIA DE RE-  
 LACIONES EXTERIORES. - MEXICO. - ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. - DI-  
 RECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS". - OTRO ANEJO QUE DICE:  
 "...ORDEN DE COBRO 8692710 B. Per \$ 500.00 M.N. - MEXICO, D.  
 F. 27 JULIO DE 1981. - C. RECAUDADOR DE LA TESORERIA DE LA -  
 FEDERACION. - PRESENTE: SERVASE WD. RECIBIR DE: SERVICIO PAN  
 AMERICANO DE PROTECCION S.A. de C.V. CON DOMICILIO EN: MEXI-  
 CO, D.F. LA CANTIDAD DE: QUINIENTOS PESOS M.N. POR CONCEPTO-  
 DE: ... ATENTAMENTE. - Firma ilegible. - EL JEFE DE LA DEPEN-  
 DENCIA. - ... ESPACIO PARA LA MAQUINA REGISTRADORA". - Sello  
 que dice: "JUL-27-81 - 580823 501 \$ 500.00". - "F.41431".  
 C L A M S W L A S  
 PRIMERA. - El señor Licenciado IGNACIO MERINO Y CARDONA, en  
 cumplimiento de los acuerdos tomados por la Asamblea  
 Extraordinaria de Accionistas de "SERVICIO PAN AMERICANO"

NOTARIA 151  
 COTEJADA  
 NOTARIA 151  
 COTEJADA





NOTARIA 151  
COTEJADA

... celebrada el día veintidós de  
... ochenta y uno, por medio del cual  
... instruyó a los señores  
... su régimen de capital variable  
... CAPITAL VARIABLE  
... que su corporación ha establecido que el capital variable  
... retirable de la Compañía será de SESENTA MILLONES DE  
... PESOS, que es el capital actual; y

6). - Que han sido reformadas las cláusulas PRIMERA, SEGUNDA, SEPTIMA y TRIGESIMA PRIMERA de los Estatutos Sociales, para quedar redactadas en los siguientes términos: - - -

"PRIMERA. - Esta sociedad Anónima de Capital Variable se regirá por estos Estatutos, y en lo no previsto en ellos, por la Ley General de Sociedades Mercantiles y por las demás Leyes aplicables".

"SEGUNDA. - La sociedad se denominará "SERVICIO PAN AMERICANO DE PROTECCION", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE y podrá usar iniciales "S.A. de C.V." y las siglas "SERPAFROSA DE C.V." - - -

"SEPTIMA. - El capital de la sociedad es variable, establecida en que el mínimo del mismo es la cantidad de (SESENTA MILLONES DE PESOS Moneda Nacional), representada por SEISCIENTAS MIL ACCIONES, nominativas, con valor nominal de CIENTO PESOS cada una que ha quedado suscrita y pagada. El capital de la Sociedad en los términos del artículo precedente, tras de la misma Ley General de Sociedades Mercantiles, será susceptible de aumento por aportaciones posteriores de las acciones y por admisión de nuevos socios y de disminución del capital, por retiro parcial o total de las aportaciones, sin más formalidades que las establecidas por la Ley General de Sociedades Mercantiles, en su artículo relativo a las Sociedades de Capital Variable. En caso de disminución del Capital Social no podrá afectarse el Capital mínimo antes fijado. Las acciones emitidas y no escritas y las certificadas provisionales, en su caso, se conservarán en poder de la sociedad, en los términos del Artículo decientos dieciséis de



NOTARIA 151 AVIATION COTEJADA



La Ley General de Sociedades Mercantiles, para entregarse a realizarse la suscripción por los accionistas extrañas a la sociedad, cuando la Asamblea de accionistas, determine, por las cantidades de las necesidades de la Compañía y de las personas que suscriban dicho Capital, la preferencia para suscribir dichas acciones, en preferencia de las que sean poseedoras".

"TRIGESIMA PRIMERA. - La convocatoria, formulada por el Consejo de Administración o por quien ésta designe en la Orden del Día, y se publicará una vez en un periódico de mayor circulación de la Ciudad de México, con días de anticipación, por lo menos, el fijado para su celebración. El Consejo deberá convocar a la Asamblea dentro del término de un mes, si así lo exige un número de accionistas que represente una quinta parte del capital social. Todo accionista tendrá derecho, si previamente le hubiere solicitado de la Administración de la sociedad a ser convocada a su casa, por carta, telegrama, radiograma a la dirección que oportunamente hubiere comunicado al Consejo. Se considerarán nulas y sin efecto las convocatorias que tomare la Asamblea si no se hubieren efectuado las Convocatorias en la forma prevista en esta cláusula, salvo lo previsto en la cláusula siguiente. - Las convocatorias deberán indicar el día hora y lugar de la reunión, así como su objeto. Toda deliberación sobre un objeto no expresado en la Convocatoria será nula".

En atención a las reformas consignadas en esta cláusula se entenderá que en todas aquellas cláusulas a que se refiere Sociedad Anónima, debe entenderse SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

SEGUNDA. - En todo lo no expresamente modificado y que no se oponga a las reformas consignadas en la cláusula primera que antecede, quedan en vigor, las demás cláusulas de las Escrituras Constitutiva y de Reformas de "SERVICIO PAN AMERICANO DE PROTECCION", Sociedad Anónima de Capital Variable, referenciadas en el preámbulo de esta escritura.



201-02



relativa a la interpretación y con-  
 sultante de los artículos de la Ley  
 del Primer Distrito Judicial de  
 la Ciudad de México y del Distrito Federal.

PROV. SUS GENERALES, manifestó el compareciente ser mexicano  
 por nacimiento, hijo de padres mexicanos por nacimiento, ori-  
 ginario y vecino de esta Ciudad, de setenta y tres años de  
 edad, nació el veintiseis de marzo de mil novecientos...  
 casado, abogado, con despacho en la casa número cuatro...  
 de la calle de Yesenite, Colonia Nápalco de esta Ciudad...  
 y para los efectos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de-  
 claré haber pagado lo que le corresponde cubrir, así como la  
 acreditada. - El suscrito Notario, hace constar que hizo sa-  
 ber al compareciente, las penas en que incurrir quienes de-  
 claran con falsedad. - Agrega el compareciente que su repre-  
 sentada tiene capacidad legal para contratar y obligarse y  
 que está al corriente en el pago del Impuesto sobre la Renta.  
 YO, EL NOTARIO, CERTIFICO que lo relacionado e inserto, con-  
 cuerda con sus originales que tuve a la vista y a que se re-  
 firió y con la manifestada de su ruego expreso por el compare-  
 ciente; que el mismo, a quien lei el presente instrumento, -  
 emitiendo su explicación por ser perito en Derecho, me es co-  
 nocido y tiene capacidad legal para contratar y obligarse;  
 que conforme con su tenor lo ratifico y firmé al día de su  
 otorgamiento; y que por no causar impuesto alguno, lo autori-  
 zo desde luego. - Doy fe. TESTADO: y que por no causar Im-  
 puesto alguno, lo autorizo desde luego. - Doy fe. TRECEN PALABRAS.  
 NO VALEN.

*[Handwritten signature]*  
 Ante mí:  
*[Handwritten signature]*



MEXICO, catorce de agosto de mil novecientos ochenta y uno. -  
 Hoy que tuve a la vista la publicación de Ley ya que se refiere  
 la Nota primera marginal, autorizo al instrumento. - Doy fe.

NOTARIA 151  
 COTEJADA

NOTARIA 151  
 COTEJADA



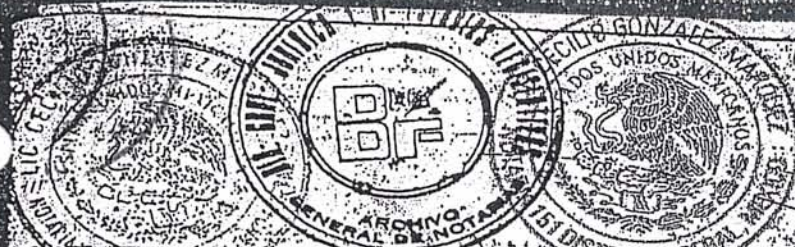
109  
NOTARIA 151  
COTEJADA

NOTARIA 151  
COTEJADA



[The main body of the document contains several lines of text that are extremely faint and illegible due to the quality of the scan. The text appears to be organized into a structured format, possibly a list or a series of entries, but the specific content cannot be discerned.]

[Handwritten scribbles and illegible markings at the bottom right corner of the page.]



EL QUE SUSCRIBE AUTORIZADO POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE "SERVICIO PAN AMERICANO DE PROTECCION SOCIEDAD ANONIMA, CERTIFICA: QUE EN EL LIBRO DE ACTAS DE ASAMBLEAS DE USO DE DICHA SOCIEDAD, AUTORIZADO POR LA OFICINA FEDERAL DE HACIENDA NUMERO SIETE, DE ESTA CIUDAD CON EL REGISTRO NUMERO S P A GUION SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRESCIENTOS VEINTIDOS, CON FECHA PRIMERO DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO, DE LA FOJA OCHENTA Y SEIS VUELTA A LA OCHENTA Y OCHO FRENTE OBRA UNA ACTA, CUYO TENOR LITERAL, ES EL SIGUIENTE: - - - - -

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 17 horas del día 29 de Abril de 1981, se reunieron los Accionistas de Servicio Pan Americano de Protección, S. A., en la casa número 25 de las calles de Doctor J. Navarro, con el objeto de celebrar la Asamblea General Extraordinaria, convocada para el día de hoy, mediante publicación que se hizo en los periódicos Novedades y Excelsior, correspondientes al día 6 del mes en curso, según ejemplares que se agregan al expediente de esta Acta.

Preside la reunión el señor Ladislao López Negrete y actúa como Secretario el Licenciado Ignacio Merino y Cardona y como el Comisario Propietario señor C. P. Salvador Báez Sánchez.

En cumplimiento de los Estatutos, el Presidente designa Escrutadores a los señores José Luis de Velasco y Jorge García Granados, quienes después de aceptar el cargo, proceden a practicar el escrutinio correspondiente, certificando que se encuentran representadas en este acto 600,000 Acciones, que constituyen el 100% del Capital Social, que están representadas por 600,000 Acciones de \$ 100.00 cada una, según aparece en la lista de asistencia que se agrega al apéndice de esta Acta, debidamente firmada por los señores Escrutadores.

NOTARIA 151  
COFEJADA

NOTARIA 151  
COFEJADA

UCA  
RTIR  
RESO

3

ION

NO DE

FIJO

de 1988

DIREC-

JURISDICCION  
RELATIVOS

1988 \*

COMERCIAB  
ARIAS





NOTARIA 151  
COTEJADA

NOTARIA 151  
COTEJADA

En la anterior certificación, el Presidente declaró instalada la Asamblea, de acuerdo con lo establecido en la Ley y los Estatutos de la Compañía, y se procedió a la siguiente Orden del Día:

1. Aumento del Capital de la Compañía.
2. Proposición del Consejo de Administración para modificación del Régimen de Sociedad Anónima a Sociedad Anónima de Capital Variable.
3. Determinación del monto que integrará la porción fija del Capital, así como la porción variable.
4. Modificación de los Estatutos Sociales.
5. Designación de la persona o personas que deberán ocurrir ante Notario Público para la protocolización del Acta de esta Asamblea.
6. Lectura y aprobación, en su caso, del Acta de la Asamblea.

Al pasarse al desahogo del Primer Punto de la Orden del Día, hace uso de la palabra el Presidente, para manifestar que había el propósito de aumentar el Capital Social de la Compañía, pero que por las circunstancias que expone ampliamente no se considera conveniente formular dicho aumento, por lo que sugiere que el Capital de la Sociedad siga siendo el mismo que en la actualidad, o sean SESENTA MILLONES DE PESOS.

La Asamblea, después de considerar el punto, acuerda que se mantenga el Capital de la Compañía en la cantidad que actualmente representa, o sea la cantidad de SESENTA MILLONES DE PESOS.

II. - En relación con el Segundo Punto de la Orden del Día, el Presidente del Consejo, formula la siguiente proposición:

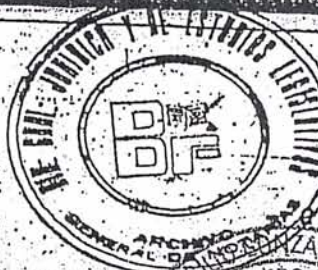
Señoras Accionistas:

El Consejo de Administración de Servicio Pan Americano de Protección, S. A., por mi conducto, se permite proponer...

ustedes que  
tal Fijo a  
bilidad para  
ejecucien  
de las activ  
el President  
las de los no  
que el Cap  
el se propon  
la Asamblea,  
codifique el  
III. - En rela  
el Presidente  
considera conv  
ánimo de la C  
la cantidad de  
que es el Capit  
que se pone a l  
posición.  
por unanimidad  
el Presidente,  
ánimo, no retij  
(SESENTA MILLONE  
IV. - En relació  
el Presidente so  
estas la propos  
para que se modif  
la y Trigesima P  
et  
LA ABRA  
bilidad and  
en l

20762





NOTARIA 151  
COLEJADA

AS  
E-

UCA  
TIR  
RESO

ION  
NO DE  
FIJO  
e 1988

DIREC-

JURIDICA  
SLAINOS  
1988 \*  
MINERAD  
ARIAS

libres que son cambiadas por el Fijo a Capital Variable, para tener una mayor flexibilidad para efectuar cambios en el Capital Social, debido a la necesidad que se tiene de preservar en el desarrollo de las actividades de la sociedad.

El Presidente manifiesta al respecto que para la flexibilidad de los negocios de la Sociedad, se hace la proposición de que el Capital de la Sociedad sea variable, por lo que se propone:

La Asamblea, después de considerar el punto, acuerda que se modifique el régimen del Capital Fijo a Capital Variable.

III. - En relación con el Punto Tercero de la Orden del Día, el Presidente manifiesta que el Consejo de Administración considera conveniente someter a esta Asamblea que el Capital Mínimo de la Compañía en términos de Ley, se establezca en la cantidad de \$ 60'000,000.00 (SESENTA MILLONES DE PESOS) que es el Capital que actualmente tiene la Sociedad, por lo que se pone a la consideración de los Asambleístas esta proposición.

Por unanimidad de votos se aprueba la proposición hecha por el Presidente, por lo que queda establecido que el Capital Mínimo, no retirable de la Compañía será de \$ 60'000,000.00 (SESENTA MILLONES DE PESOS), que es el Capital actual.

IV. - En relación con el Punto Cuarto de la Orden del Día, el Presidente somete a la consideración de los señores Accionistas la proposición que hace el Consejo de Administración para que se modifiquen las Cláusulas Primera, Segunda, Séptima y Trigésima Primera de los Estatutos en la siguiente forma:

**PRIMERA**

La sociedad anónima de Capital Variable se regirá por estos estatutos y, en lo no previsto en ellos, por la Ley General

NOTARIA 151  
COTEJADA



La Sociedad se denomina "SERVICIO PAN AMERICANO DE ELECTRICIDAD", S. A. de C. V., ó las siglas "SERPAEROSA DE C. V." y podrá usar las siglas "S. A. de C. V.", ó las siglas "SERPAEROSA DE C. V." y podrá usar las siglas "S E P T I M A".

El Capital de la Sociedad es variable, estableciéndose que el mínimo del mismo es la cantidad de (SESENTA MILLONES DE PESOS M. N.), representado por (SEISCIENTAS MIL ACCIONES), nominativas, con valor nominal de (CIEN PESOS) cada una que ha quedado suscrito y pagado. El Capital de la Sociedad, en los términos del Artículo doscientos trece de la misma Ley General de Sociedades Mercantiles, será susceptible de aumento por aportaciones posteriores de los Socios o por admisión de nuevos Socios y de disminución del Capital, por retiro parcial o total de las aportaciones, sin más formalidades que las establecidas por la Ley General de Sociedades Mercantiles, en su capítulo relativo a las Sociedades de Capital Variable. En caso de disminución del Capital Social no podrá afectarse el Capital mínimo antes fijado.

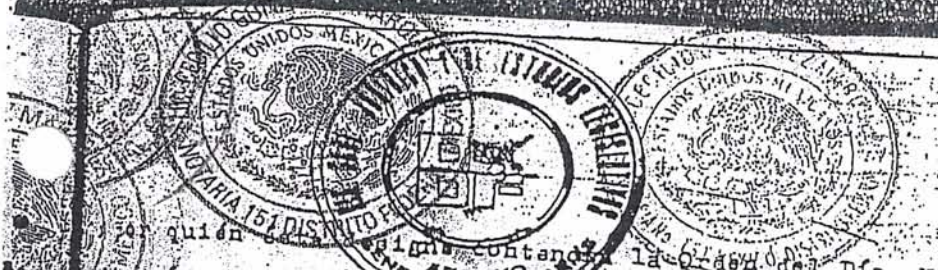
Las Acciones emitidas y no suscritas y los certificados provisionales, en su caso, se conservarán en poder de la Sociedad, en los términos del Artículo doscientos dieciséis de la Ley General de Sociedades Mercantiles, para entregarse a medida que vaya realizándose la suscripción por los Accionistas o por personas extrañas a la Sociedad, cuando la Asamblea Ordinaria de Accionistas, determine, por las cantidades que acuerde, según las necesidades que suscriban dicho Capital, teniendo los socios preferencia para suscribir dichas Acciones, en proporción de las que sean poseedores.

TRIGESIMA PRIMERA

La Convocatoria, formulada por el Consejo de Administración

NOTARIA 151  
COTEJADA

o por quién  
blicará una  
de la Ciuda  
nones, a  
conyocar a  
lo exige un  
parte del Ca  
previamente  
Sociedad a  
radiograma a  
to al Consej  
los que toma  
Convocatorias  
previsto en l  
ha indicar  
objeto. Toda  
la Convocator  
La proposició  
ntos de los  
Las Estatutos  
- En relació  
ante manifi  
me, indisti  
e, Licenciado  
ariques pa  
Acta de est  
ta proposició  
por lo que  
ualificar, in  
ener el per



UCA  
RTIR  
RESO

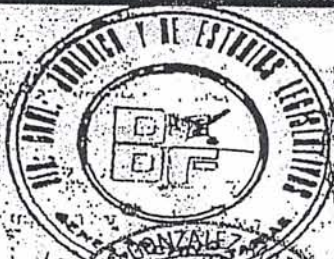
NOTARIA 151  
COTEJADA

ION  
NO DE  
FIJO  
de 1988

DIREC-

JURIDICA  
SLATIVOS  
1988  
NERAD  
ARIAS

quien... la Orden del Día, y se pu  
 para una vez en un... de los de mayor circulaón  
 la Ciudad de México, con veinte días de anticipación, por  
 menos, al fijado para su celebración. El Consejo deberá  
 convocar a la Asamblea dentro del término de un mes, si así  
 exige un número de Accionistas que represente una quinta  
 parte del Capital Social. Todo Accionista tendrá derecho, si  
 previamente lo hubiere solicitado de la Administración de la  
 Sociedad a ser convocada a su costa, por carta, telegrama, o  
 radiograma a la dirección que oportunamente hubiere comunica  
 al Consejo. Se considerarán nulos y sin efectos los acuer  
 dos que tomare la Asamblea sin que se hubieren efectuado las  
 convocatorias en la forma prevista en esta cláusula, salvo lo  
 previsto en la Cláusula siguiente. - Las Convocatorias deb  
 en indicar el día, hora y lugar de la reunión, así como su  
 objeto. Toda deliberación sobre un objeto no expresado en  
 la Convocatoria será nula. ...  
 la proposición que antecede fué aprobada por unanimidad de  
 los señores Accionistas, modificándose por lo tanto,  
 los Estatutos Sociales en la forma que se ha transcrito.  
 - En relación con el Punto de la Orden del Día, el Presi  
 dente manifiesta que existe una proposición para que se de  
 termine, indistintamente, a los señores Ladislao López Negr  
 Rosencio Ignacio Merino y Cardona, y Luis R. Picazo  
 Arriqúez, para que conjunta o separadamente, protocolicen  
 el acta de esta Asamblea, previos los trámites correspondien  
 tes.  
 Esta proposición fué aceptada por unanimidad de los Accionis  
 tas, por lo que quedan facultadas las personas indicadas pa  
 ra realizar, indistintamente, las gestiones necesarias para  
 obtener el permiso correspondiente de la Secretaría de Rela  
 ciones Exteriores.



NOTARIA 151  
COTEJADA

JOSE LUIS DE V.  
ESCRUTADOR  
PRESENTE COPI  
CO. DISTRITO FED  
DEL NOVECIENTOS  
LEGALES CONSIGUI

NOTARIA 151  
COTEJADA

ciones para protocolizar esta Acta, para hacer lo anterior para obtener su inscripción en el Registro Publico de Comercio.

VI. - En el momento con el punto Sexto de la Orden del Dia, dando desahogados los puntos uno a cinco de la misma, se cedió un receso para que el Secretario redactara el Acta de esta Asamblea, concluye el cual y una vez leído el Proyecto, se sometió a la consideración de los presentes, habiendo sido aprobado por unanimidad de votos.

El Secretario hace constar que durante el transcurso de esta Asamblea y las votaciones, continuaron representadas todas las Acciones que figuran en la lista de Asistencia. - No habiendo más asunto que tratar, el señor Presidente dió las gracias a los concurrentes por su asistencia y por los acuerdos tomados, clausurándose la presente Asamblea General Extraordinaria de Accionistas.

Se adjuntan al apéndice de esta Acta los siguientes documentos:

1. - Lista de asistencia firmada por los concurrentes y Es-  
crutadores.
2. - Cartas Poder.
3. - Certificados de Depósito.
4. - Proposiciones presentadas.

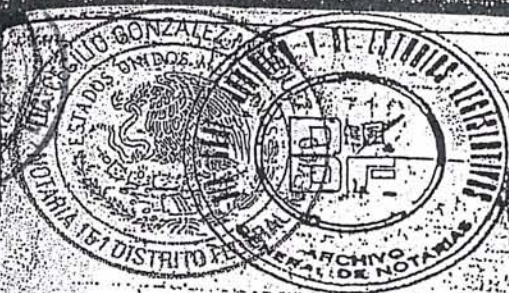
La presente Acta se firma por el Presidente, el Comisario Propietario, el Secretario y los Escribientes.

LADISLAO LOPEZ NEGRETE  
PRESIDENTE

LIC. IGNACIO MERINO Y DONA  
SECRETARIO.

C. F. SALVADOR BARZ SANCHEZ  
COMISARIO PROPIETARIO.





UCA  
RTIR  
RESO

NOTARIA 151  
COLEJADA

JOSE LUIS DE VELASCO  
ESCRUTADOR

JORGE GARCIA GRANADOS  
ESCRUTADOR.

LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA SE EXPIDE EN LA CIUDAD DE MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE JULIO DEL NOVECIENTOS OCHENTA Y UNO, PARA QUE SURTA LOS EFECTOS LEGALES CONSIGUIENTES. - CONSTE. -

*[Handwritten signature]*

ION  
NO DE  
FIJO  
e 1988

DIREC-

JURIDICA  
SLATIVOS  
1988 \*  
GENERAL  
ARIAS



DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS

DEPTO. DE PERMISOS ART. 27

No. 278756  
55375

EN ATENCION a que GONZALEZ MERINO Y CARDONA S.A. de C.V. solicita el permiso de esta Secretaria para transformar la sociedad de SOCIEDAD ANONIMA a SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIA

siendo el capital minimo fijo de \$ 60,000.000.00 y el maximo ilimitado reformando las clausulas PRIMERA SEGUNDA, SEPTIMA Y TRIGESIMA PRIMERA de la escritura constitutiva para quedar en los terminos de la copia anexa, la cual debidamente sellada y firmada, formara parte de esta autorizacion.

*[Handwritten signature]*

SECRETARIA DE ECONOMIA  
SECRETARIA DE ECONOMIA  
SECRETARIA DE ECONOMIA

SECRETARIA DE ECONOMIA

SECRETARIA DE ECONOMIA

SECRETARIA DE ECONOMIA

SECRETARIA DE ECONOMIA

SECRETARIA DE ECONOMIA

SECRETARIA DE ECONOMIA

SECRETARIA DE ECONOMIA

SECRETARIA DE ECONOMIA  
SECRETARIA DE ECONOMIA  
SECRETARIA DE ECONOMIA

DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS

Jul. 27 1988

SECRETARIA DE ECONOMIA

SECRETARIA DE ECONOMIA

SECRETARIA DE ECONOMIA

SECRETARIA DE ECONOMIA

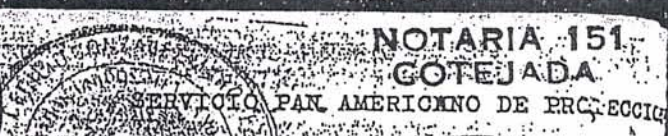
SECRETARIA DE ECONOMIA

SECRETARIA DE ECONOMIA

SECRETARIA DE ECONOMIA

SECRETARIA DE ECONOMIA

NOTARIA 151  
GOTEJADA



Permiso para reformar la escritura constituida en los términos arriba especificados que contiene la cláusula a que alude el artículo 20 del Reglamento de la Ley de Fracción I del artículo 27 Constitucional previo permiso que obtuvo de esta Secretaría. Este permiso se concede con fundamento en los artículos 17 de la Ley Orgánica de la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera y 28, fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en los términos del artículo 27 Constitucional y sus Leyes Orgánicas y Reglamentos. Su uso implica su aceptación y obliga al cumplimiento de las disposiciones que rigen el objeto de la escritura en caso de incumplimiento o violación origina la aplicación de las sanciones que en dichos Ordenamientos legales. El texto íntegro de este permiso se inserta en la escritura de reformas y dejará de surtir efectos si no se hace uso del mismo dentro de los noventa días hábiles siguientes a la fecha de su expedición.

Tlatelolco, D. F., a veintiuno de julio de mil novecientos ochenta y uno.  
JAC.rrg.  
55375

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN  
P.O. DEL SECRETARIO.

SUBDIRECTOR GENERAL DE  
ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL

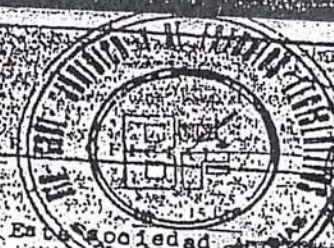
Lic. Enrique Durán Macías

VII-6  
F-R-2o. General



Vertical text on the right margin, including words like 'NOTARIA', 'SECRETARÍA DE ECONOMÍA', 'SERVICIO PAN AMERICANO DE PROTECCIÓN', and 'ESTADOS UNIDOS MEXICANOS'.





DE INGRESO  
LA SOLICITUD CA-  
CA A LOS 30 DIAS  
PARTIDA DE LA FE  
AS DE INGRESO

UCA  
ITIR  
RESO

PRIMERA.- En la sociedad de capital variable...

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

COMISARARIOS

COMISARIO: Sr. Juan José...

COMISARIO: Sr. Juan José...

COMISARIO: Sr. Juan José...

COMISARIO: Sr. Juan José...

Yivas, con valor nominal de (QUINCE) Cientos de Pesos...

Artículo de los estatutos de la sociedad...

Artículo de los estatutos de la sociedad...

Artículo de los estatutos de la sociedad...

disminución del capital, por retiro parcial o total de la...

Formalidades que las establecidas por la...

General de Sociedades Mercantiles, en su artículo relativo a...

Sociedades de Capital Variable. En caso de disminución del...

Artículo de los estatutos de la sociedad...

Artículo de los estatutos de la sociedad...

Artículo de los estatutos de la sociedad...

Artículo de los estatutos de la sociedad...

Artículo de los estatutos de la sociedad...

Artículo de los estatutos de la sociedad...

Artículo de los estatutos de la sociedad...

Artículo de los estatutos de la sociedad...



20752

1366



... para referirse a la escritura constitutiva en los términos del artículo 20 del Reglamento de la ... que contiene la cláusula que alude al artículo 20 del Reglamento de la ...

... la sociedad ... en ... y ...

... en ...

... VII-6 ...

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS EXTERIORS

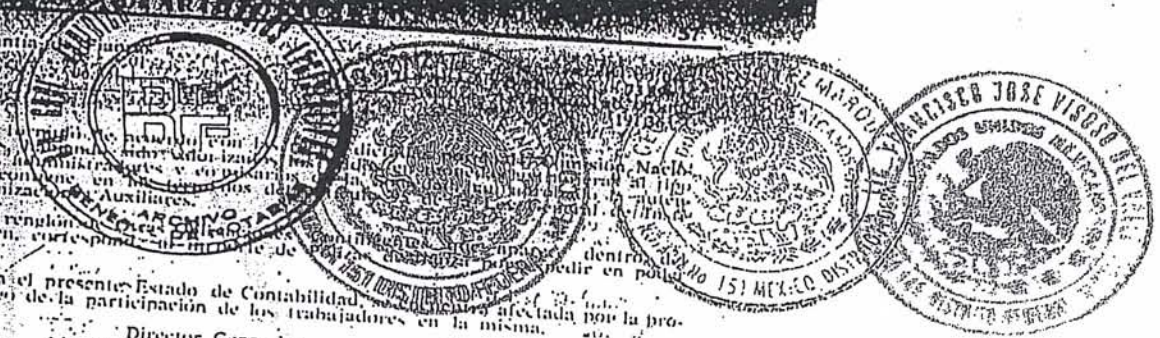


DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS EXTERIORS

DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS EXTERIORS

Vertical text on the right margin, including 'Garantía de Fian...', 'Lic. Enri...', 'Notario Pú...', 'Servicio Pan Ame...', 'Balance...', 'Circulante...', 'No Blindados...'.

Handwritten signatures and initials at the bottom right of the page.



NOTARIA 151  
COTEJADA

... el renglón de ...  
... dentro de ...  
... muestra el presente Estado de Contabilidad, ...  
... la participación de los trabajadores en la misma.

Director General:  
Lic. Efrén Cervantes Altamirano.  
Contador General:  
C. P. Pedro Aguilero Camarena.  
COMISARIOS:  
Lic. Juan José Párrino Díaz.



NOTARIA 151  
COTEJADA

(R.-2271)

AVISO

ordinaria de Accionistas de "SERVICIO PAN AMERICANO DE PROTECCION" el 29 de abril de 1981, se acordó cambiar el régimen de la sociedad de variable, reformándose el contrato social en diversos Estatutos de la que la acción de la misma es "SERVICIO PAN AMERICANO DE PROTECCION", anándose para su publicación el último balance de dicha sociedad, practicado en 1980, lo que se hace constar para los efectos del artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

de julio de 1981.

Lic. Enrique Montaña Carhjal,  
Notario Público No. 123 del D. F.

SERVICIO PAN AMERICANO DE PROTECCION, S. A.  
BALANCE GENERAL AUDITADO  
(Moneda Nacional)

ACTIVO

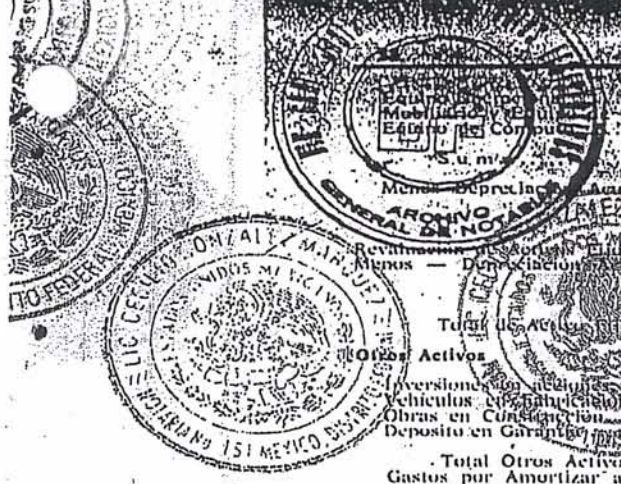
.....	\$ 7.574,464
.....	21,000
..... (Nota 1-b) .....	24,418,572
..... de Refacciones (Nota 1-c) .....	15,549,650
Circulante .....	\$ 47,563,686
.....	
.....	15,978,762
.....	23,984,227
..... y No Blindados .....	98,103,897

20702



DIARIO OFICIAL

SECRETARIA DE EDUCACION  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO Y NOTARIADO  
 OFICINA DE NOTARIADO No. 7582  
 EN VIRTUD DE QUE  
 FISUETT-GARCIA  
 CUMPLIO CON LOS REQUISITOS PARA OBTENER EL TITULO DE NOTARIO PUBLICO EN MATERIA DE REGISTRO Y NOTARIADO  
 DOMICILIO EN SU C. SOLICITA QUE SE LE BRINDEN LOS SERVICIOS DE NOTARIADO PARA LA FECHA DE 30 JULIO DE 1999  
 VOLUNTARIAMENTE  
 LICENCIADO  
 PRECHA  
 NOMBRE DE LOS BOGOS  
 DEBY ACTA DE LOS BOGOS  
 PROTECCION (S)  
 CAPITAL Y A



Oficina	\$ 10,275,906
S. u. m. a.	1,480,607
Menos Depreciacion acumulada	\$ 175,596,117
	63,101,940
	\$ 112,494,174
Revaluacion de terrenos	\$ 58,459,000
Menos - Depreciacion acumulada	14,134,200
	\$ 44,324,800
Total de Activos	\$ 156,818,974
Otros Activos	
Inversiones en acciones (Nota 4)	8,925,804
Vehiculos de participacion	2,936,124
Obras en Construcion	20,010,529
Deposito en Garantia	207,281
Total Otros Activos	\$ 32,079,748
Gastos por Amortizar a Anticipo (Neto)	3,306,432
	\$ 239,768,840

P A S I V O

<b>A. Corto Plazo:</b>	
Préstamos Bancarios	\$ 37,037,475
Cuentas por Pagar	19,962,179
I.V.A. por Pagar	10,592,563
<b>Provisiones Para:</b>	
Participación del Personal en las Utilidades	5,258,817
Impuesto sobre la Renta	1,008,208
Total a Corto Plazo	\$ 73,859,242
<b>A Largo Plazo:</b>	
Préstamos Bancarios	\$ 22,889,000
Total de Pasivo	\$ 96,748,242
<b>Créditos Diferidos</b>	
Servicios Cobrados por Anticipo	369,046

INVERSION DE LOS ACCIONISTAS

Capital Social (Nota 5)	\$ 68,000,000
Reserva Legal	2,403,156
Superavit por Revaluacion	11,779,000
Utilidades Acumuladas	28,166,143
Utilidad del Ejercicio	7,303,253
Total	\$ 117,651,552
	\$ 239,768,840

El Gerente General,  
 Luis R. Pienzo Marruquez

14 agosto,

NOTARIA 151  
 COTEJADA

SE IDENTIF  
 CION GENE  
 NOMBRE O

ACREDIT  
 OBSE  
 EXP  
 VO  
 E





NOTARIA 151  
COTEJADA

NOTARIA 151  
COTEJADA

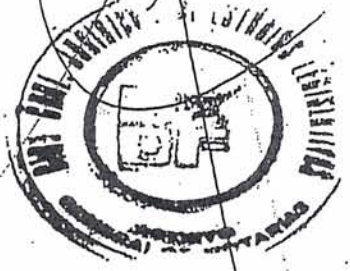


ES COPIA FOTOSTATICA CERTIFICADA, COTEJADA DE SU ORIGINAL EL QUE  
 ESTA AUTORIZADO POR EL NOTARIO NUMERO: CIENTO VEINTITRES, DEL --  
 DISTRITO FEDERAL, LICENCIADO ENRIQUE MONTAÑO CARBAJAL, --  
 EN EL PROTOCOLO RESPECTIVO QUE OBRA DEPOSITADO EN ESTE ARCHIVO  
 GENERAL DE NOTARIAS QUE ES A MI CARGO. ---  
 EN USO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE LA LEY VIGENTE DEL NOTARIO  
 DO EXPIDO COMO JEFE DE LA OFICINA DEL ARCHIVO GENERAL DE NOTARIAS  
 DEL DISTRITO FEDERAL PARA: " SERVICIO PAN AMERICANO DE PROTECCION"  
 SOCIEDAD ANONIMA. ---  
 LA COPIA VA EN VEINTISEIS H O J A S UTILES CON LOS REQUISITOS-  
 LEGALES.---  
 MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A LOS VEINTIUN DIAS DEL MES DE JUNIO--  
 DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO. ---



DERECHOS DEVENGADOS  
 N \$ 278.85

C. JEFE DE LA OFICINA  
 DR. DON RAFAEL BALBUENA



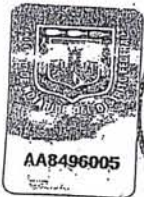
PEDIDO:  
 5679



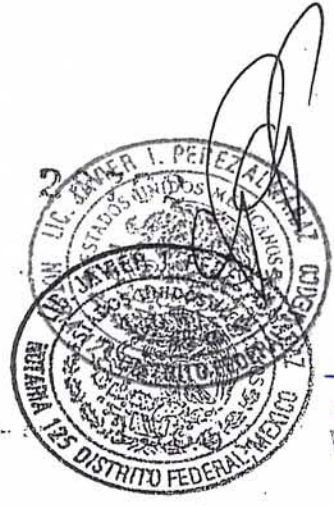


TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO CIENTO CINCUENTA Y UNO DEL DISTRITO FEDERAL. C E R T I F I C A D O : - - - - -  
 - - - - - Que hoy coteje esta copia fotostática con su original que tuve a la vista es cual es una copia certificada por el suscrito Notario con fecha veintidos de febrero del dos mil dos relativa a la escritura número veinticuatro mil doscientos treinta y nueve de fecha treinta de julio de mil novecientos ochenta y uno otorgada ante el licenciado ENRIQUE MONTAÑO CARVAJAL, Notario Público, Titular de la Notaría número ciento veintitrés del Distrito Federal.- Consta de veintiséis fojas escritas y/o utilizadas por ambos lados, - - - - - y hago constar que la presente copia fotostática que certifico, concuerda íntegramente en todo con su citado original con el que la hallé de entera conformidad.- Dicha copia se relaciona con el registro de cotejos número diecinueve mil ochocientos noventa de fecha diez de mayo del dos mil dos, asentado en el libro de registro de cotejos número catorce. - - - - -  
 - - - - - Y EN FE DE VERDAD, EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACION PROTEGIDA CON KINEGRAMA, EN MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A DIEZ DE MAYO DEL DOS MIL DOS, AUTORIZANDOLA CON MI FIRMA Y SELLO OFICIALES.- DOY FE.

EL TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA No. 151 DEL DISTRITO FEDERAL



*[Handwritten signature]*  
 LIC. CECILIO GONZALEZ MARQUEZ.



México, D.F., a 12 de agosto de 2014.- YO, JAVIER I. PEREZ ALMARAZ, Notario No. 125 del Distrito Federal CERTIFICO, que la presente copia concuerda fielmente con el documento que me fue exhibido como original con el que quedó cotejada, según registro No. 23,244 de 12 de agosto de 2014 del Libro de Registro de Cotejos No. 12 de la notaría No. 137 en que actúo.





CARLOS DE PABLO  
 JAVIER I. PEREZ ALMARAZ  
 NOTARIOS ASOCIADOS 137 Y 125 DEL



100,550

CDP/JCP/smr

INSTRUMENTO CIENTO MIL QUINIENTOS CINCUENTA

LIBRO 1835 MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO.

EN LA CIUDAD DE MEXICO, a diecisiete de marzo de dos mil once, Yo, CARLOS DE PABLO SERNA, Notario Número Ciento Treinta y Siete, hago constar la **REFORMA TOTAL** a los **ESTATUTOS SOCIALES** de "**SERVICIO PAN AMERICANO DE PROTECCION**", **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, a solicitud de don **IÑIGO DE VELASCO SARTORIUS**, delegado de la asamblea de accionistas respectiva, como sigue:

**CLAU S U L A**

A solicitud de don **IÑIGO DE VELASCO SARTORIUS**, delegado de la asamblea general extraordinaria de accionistas de "**SERVICIO PAN AMERICANO DE PROTECCION**", **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, queda formalizada la reforma total a sus estatutos sociales, los cuales sin cambiar su denominación, su domicilio, ni su cláusula de exclusión de extranjeros, regirán en lo futuro con la redacción que se precisa en el anexo "A" del acta de la referida asamblea general extraordinaria de accionistas de su representada, que adelante se inserta.

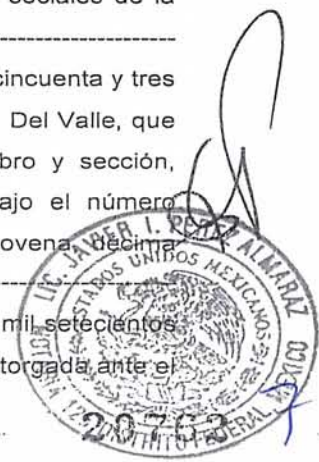
**PERSONALIDAD.-** El compareciente acredita la personalidad de su representada y su representación, como sigue:

**UNO.- CONSTITUCION.-** Con la escritura número veintidós mil trescientos treinta y cuatro, de veintidós de marzo de mil novecientos sesenta y cinco, otorgada ante don Alfonso Román Talavera, que fue Notario número ciento treinta y cuatro del Distrito Federal, inscrita en el libro tercero de la sección de comercio del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta Ciudad, volumen seiscientos uno, a fojas doscientas setenta y uno y bajo el número doscientos cuarenta y ocho, por la que se constituyó "**SERVICIO PAN AMERICANO DE PROTECCION**", **SOCIEDAD ANONIMA**, con domicilio en México, Distrito Federal, duración de noventa y nueve años, cláusula de admisión de extranjeros y capital social de Seis millones de pesos, moneda nacional.

**DOS.- REFORMA TOTAL.-** Con la escritura número quince mil novecientos setenta y cinco, de dieciséis de agosto de mil novecientos sesenta y cinco, otorgada ante don Francisco Solórzano Béjar Junior, Notario número ciento veintiséis del Distrito Federal, inscrita en los aludidos libro y sección, volumen seiscientos diecinueve, a fojas ochenta y cuatro y bajo el número treinta y ocho, por la que se reformaron íntegramente los estatutos sociales de la sociedad de referencia.

**TRES.- REFORMA.-** Con la escritura número cuarenta y cuatro mil cincuenta y tres de veinte de julio de mil novecientos sesenta y siete, otorgada ante don Enrique Del Valle, que fue notario número veintiuno del Distrito Federal, inscrita en los aludidos libro y sección, volumen seiscientos cincuenta y seis, a fojas cuatrocientos veintiocho y bajo el número trescientos setenta y ocho por la que se reformaron las cláusulas séptima, novena, décima sexta y quincuagésima primera de los estatutos de la sociedad de referencia.

**CUATRO.- REFORMA.-** Con la escritura número cuarenta y cuatro mil setecientos cincuenta y seis, de dieciséis de noviembre de mil novecientos sesenta y siete, otorgada ante el







mismo Notario Del Valle, inscrita en los aludidos libro y sección, volumen seiscientos setenta y ocho, a fojas trescientas trece y bajo el número doscientos cuarenta y cinco, por la que se reformó la cláusula cuarta de sus estatutos sociales. -----

----- **CINCO.- AUMENTO Y REFORMA.-** Con la escritura número cuarenta y cinco mil ciento cuarenta y siete, de treinta y uno de enero de mil novecientos sesenta y ocho, otorgada ante el referido notario Del Valle, inscrita en los aludidos libro y sección, volumen seiscientos ochenta y cuatro, a fojas ochenta y cinco y bajo el número cien, por la que se aumentó el capital de la sociedad de referencia hasta la cantidad de Diez millones de pesos. -----

----- **SEIS.- REFORMA.-** Con la escritura número cincuenta y un mil ciento diecinueve, de cinco de noviembre de mil novecientos setenta, otorgada ante el referido Notario Del Valle, inscrita en los aludidos libro y sección, volumen setecientos setenta y cuatro, a fojas doscientas treinta y dos y bajo el número doscientos veintiocho, por la que se reformaron las cláusulas décima, décima primera y vigésima de sus estatutos sociales. -----

----- **SIETE.- AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA.-** Con la escritura número cincuenta y tres mil quinientos veinte, de veintitrés de septiembre de mil novecientos setenta y uno, otorgada ante el mismo Notario que la anterior, inscrita en los aludidos libro y sección, volumen ochocientos cinco, a fojas cincuenta y uno y bajo el número trescientos, por la que se aumentó el capital social de la sociedad de referencia hasta la cantidad de Dieciséis millones de pesos, moneda nacional y se reformaron las cláusulas cuarta, séptima, octava, décima primera, décimo sexta, décimo novena, vigésima, vigésima octava y cuadragésima séptima de sus estatutos sociales. -----

----- **OCHO.- AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA.-** Con la escritura número cincuenta y cuatro mil novecientos sesenta y uno, de dos de mayo de mil novecientos setenta y dos, otorgada ante el mismo Notario que la anterior, inscrita en los aludidos libro y sección, volumen ochocientos cuarenta y uno, a fojas sesenta y una y bajo el número sesenta, por la que se aumentó el capital social de la sociedad de referencia hasta la cantidad de Dieciocho millones de pesos, moneda nacional y se reformaron las cláusulas séptima, décima tercera, décima quinta y vigésima tercera de sus estatutos sociales. -----

----- **NUEVE.- AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA.-** Con la escritura número veinticuatro mil seiscientos cincuenta y dos, de diecinueve de junio de mil novecientos setenta y tres, otorgada ante don Eduardo Del Valle, que fue Notario número sesenta y uno del Distrito Federal, inscrita en los aludidos libro y sección, volumen ochocientos cuarenta y ocho, a fojas cuatrocientas treinta y seis y bajo el número trescientos veintiséis, por la que se aumentó el capital social de la sociedad de referencia hasta la cantidad de Veintiún millones seiscientos mil pesos, moneda nacional y se reformo la cláusula séptima de sus estatutos sociales. -----

----- **DIEZ.- AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA.-** Con la escritura número veinte mil trescientos sesenta y nueve, de quince de abril de mil novecientos setenta y cinco, otorgada ante don Enrique Montaña Carbajal, que fue Notario número ciento veintitrés del Distrito Federal, inscrita en los aludidos libro y sección, volumen novecientos cuarenta y cuatro, a fojas ciento sesenta y siete y bajo el número ciento setenta y cuatro, por la que se aumentó el capital

CARLOS DE PABLO  
JAVIER I. PEREZ ALMARAZ  
NOTARIOS ASOCIADOS 137 Y 125 DEL D.F.

social de la sociedad de referencia hasta la cantidad de Veinticinco millones de pesos, moneda nacional y se reformo la cláusula séptima de sus estatutos sociales.

----- **ONCE.- REFORMA.-** Con la escritura número veintiun mil ciento treinta y siete, de treinta de junio de mil novecientos setenta y seis, otorgada ante el referido Notario Montaña Carbajal, por la que se reformó la cláusula décima de sus estatutos sociales.

----- **DOCE.- AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA.-** Con la escritura número veintidós mil ochocientos cincuenta y tres, de veintiuno de mayo de mil novecientos setenta y nueve, otorgada ante el referido don Enrique Montaña Carbajal, que fue Notario número ciento veintitrés del Distrito Federal, inscrita en el folio mercantil número ochocientos setenta y dos del aludido Registro, por la que se aumentó el capital social de la sociedad de referencia hasta la cantidad de Cuarenta millones de pesos, moneda nacional y se reformaron las cláusulas séptima, décima y vigésima de sus estatutos sociales.

----- **TRECE.- AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA.-** Con la escritura número veintitrés mil quinientos catorce, de veintitrés de junio de mil novecientos ochenta, otorgada ante el mismo notario que la anterior, inscrita en el referido folio mercantil, por la que se aumentó el capital social de la sociedad de referencia hasta la cantidad de Sesenta millones de pesos, moneda nacional y se reformaron las cláusulas cuarta y séptima de sus estatutos sociales.

----- **CATORCE.- TRANSFORMACION.-** Con la escritura número veinticuatro mil doscientos treinta y nueve, de treinta de julio de mil novecientos ochenta y uno, otorgada ante el mismo Notario que la anterior, inscrita en el referido folio mercantil, por la que se transformó la sociedad de referencia en Sociedad Anónima de Capital Variable y se fijó como capital mínimo fijo sin derecho a retiro en la suma de Sesenta millones de pesos, moneda nacional y se reformaron las cláusulas primera, segunda, séptima y trigésima primera de sus estatutos sociales.

----- **QUINCE.- REFORMA.-** Con la escritura número doscientos veinte mil seiscientos ochenta y cuatro, de veintitrés de octubre de mil novecientos ochenta y cinco, otorgada ante don Francisco Lozano Noriega, entonces Notario número diez del Distrito Federal, inscrita en el referido folio mercantil, por la que se reformaron las cláusulas quinta, sexta, décima primera, décima quinta, inciso B, subincisos cinco y siete e inciso C, décima sexta, vigésima, trigésima primera y trigésima séptima de sus estatutos sociales.

----- **DIECISEIS.- REFORMA.-** Con la escritura número doscientos cuarenta y seis mil ochocientos sesenta y ocho, de cinco de julio de mil novecientos noventa y uno, otorgada ante don Tomás Lozano Molina, entonces Notario número ochenta y siete del Distrito Federal, actuando como asociado en el protocolo de la Notaría Número diez, inscrita en el referido folio mercantil, por la que se modificó la cláusula cuarta de los estatutos sociales de la sociedad de referencia, relativa al objeto.

----- **DIECISIETE.- REFORMA Y COMPULSA.-** Con la escritura número doscientos cincuenta y dos mil doscientos cuarenta y cuatro, de diecisiete de agosto de mil novecientos noventa y dos, otorgada ante el mismo Notario que la anterior, inscrita en el referido folio mercantil, por la que se reformaron las cláusulas octava y décima quinta de sus estatutos





sociales, relativas a la transmisión de acciones y al voto y facultades del consejo y se llevó a cabo la compulsión total de los mismos. – De dicha escritura aparece que su denominación sigue siendo "SERVICIO PAN AMERICANO DE PROTECCION", seguida de las palabras SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, su domicilio México, Distrito Federal, su duración de noventa y nueve años, contados a partir del treinta de agosto de mil novecientos setenta y uno, su capital variable con un mínimo fijo sin derecho a retiro de Sesenta millones de pesos, moneda nacional, representado por seiscientos mil acciones comunes, nominativas con valor nominal de cien pesos, moneda nacional, cada una y cláusula de exclusión de extranjeros.-----

----- **DIECIOCHO.- REFORMA.-** Con la escritura número noventa y siete mil trescientos cuarenta y uno, de dos de julio de dos mil tres, otorgada ante don Cecilio González Márquez, Notario número ciento cincuenta y uno del Distrito Federal, inscrita en el referido folio mercantil, por la que se reformó el artículo séptimo de sus estatutos sociales, para establecer que el capital mínimo fijo de la sociedad de referencia es por la cantidad de Sesenta mil pesos, moneda nacional, representado por seiscientos mil acciones nominativas con valor nominal de diez centavos, moneda nacional, íntegramente suscritas y pagadas.-----

----- **DIECINUEVE.- REFORMAS Y ADICION.-** Con la escritura otorgada ante mí, número ochenta y cinco mil ciento cuarenta y tres, de veintitrés de diciembre de dos mil cinco, inscrita en el aludido folio mercantil, por la que se reformaron las cláusulas cuarta, relativa al objeto social, séptima, relativa al capital sin aumentarlo, décimo segunda, décimo quinta, décimo sexta, décimo octava y vigésima, relativas al consejo de administración y a sus facultades, trigésimo tercera, relativa al registro de los accionistas y trigésimo séptima, relativa a las asambleas de accionistas, y se adicionó una cláusula Cuadragésima sexta bis, de la escritura social de la sociedad de referencia.-----

----- **VEINTE. – REFORMA TOTAL. –** Con la escritura otorgada también ante mí, número noventa y dos mil setecientos cincuenta y uno, de doce de junio de dos mil ocho, inscrita en el aludido folio mercantil, por la que se protocolizó el acta de la asamblea de accionistas de la sociedad de referencia, de veinticuatro de abril de dos mil ocho, en la que entre otros acuerdos, se tomó el de reformar íntegramente sus estatutos sociales. – De dicha escritura, aparece que la denominación sigue siendo "SERVICIO PAN AMERICANO DE PROTECCIÓN", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, su domicilio el Distrito Federal, su duración de noventa y nueve años contados a partir del primero de enero de dos mil ocho, su capital variable con un mínimo fijo de Sesenta mil pesos, moneda nacional y cláusula de exclusión de extranjeros.-----

----- Declara el compareciente, bajo protesta de decir verdad, que el capital social total de su representada actualmente asciende a la cantidad de CUATROCIENTOS NUEVE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS, MONEDA NACIONAL, de los que SESENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, corresponden al mínimo fijo y el resto al variable, representado por acciones comunes, nominativas con valor nominal de DIEZ PESOS, MONEDA NACIONAL.-----

----- **VEINTIUNO.- ASAMBLEA.-** Con el libro de actas de asambleas de accionistas de su representada, que se me exhibe, en el que a fojas uno vuelta a la dos vuelta inclusive, obra



asentada y firmada el acta de la que en atención al requerimiento y a efecto de que quede protocolizada, copio:-----

".....ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE SERVICIO PAN AMERICANO DE PROTECCIÓN, S.A. DE C.V.-----

----- En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 10:00 horas del día 28 de febrero de 2011, se reunieron en el Piso 8 de Paseo de los Tamarindos No. 400-B, Colonia Bosques de las Lomas en México, D.F. los accionistas **Servicio Pan Americano de Protección, S.A. de C.V.** (la "Sociedad"): **Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo como Fiduciaria del Fideicomiso número 241-5**, representada por el señor Roberto Angulo Espinosa, según carta poder exhibida y **Promotora de Negocios Armonía, S.A. de C.V.**, representada por el señor Íñigo de Velasco Sartorius, según carta poder exhibida, con el objeto de celebrar una **Asamblea General Extraordinaria de Accionistas** a la cual fueron debidamente convocados. También estuvo presente en la Asamblea, como invitado especial, a la señora Hayde Aline Valencia Gómez. ----

----- Presidió la Asamblea el licenciado Roberto Angulo Espinosa y actuó como Secretario de la Asamblea, el licenciado Íñigo de Velasco Sartorius, por designación unánime de los presentes. -----

----- El Presidente de la Asamblea designó como escrutador a la señora Hayde Aline Valencia Gómez, quién aceptó su cargo y procedió a desempeñarlo, cerciorándose de la exhibición por parte de los accionistas de las tarjetas de admisión previstas en la cláusula Décimo Sexta de los Estatutos Sociales de la Sociedad, procediendo luego a hacer el recuento de las acciones que se encontraban debidamente representadas. Verificado el cómputo, el escrutador informó a la Asamblea que se encontraban representadas el 100% de las acciones representativas del capital social, por lo que procedió a levantar la siguiente lista de asistencia: --

ACCIONISTAS	CAPITAL SOCIAL		
	CAPITAL	CAPITAL	TOTAL
	MÍNIMO	VARIABLE	
			FIJO
Nacional Financiera, S.N.C. como			
Fiduciaria del Fideicomiso número			
241-5.	5,986	40'870,041	40'8760,27
Promotora de Negocios Armonía,			
S.A. de C.V.	14	102,550	102,564
<b>Total:</b>	<b>6,000</b>	<b>40'972,591</b>	<b>40'978,591</b>

----- Estando representada la totalidad de las acciones en que se divide el capital social, el Presidente actuante declaró la Asamblea legalmente instalada sin necesidad de la publicación de la convocatoria conforme a la Ley y al Contrato Social. -----

----- Acto continuo, el Presidente actuante dio lectura al Orden del Día que se transcribe a continuación, el cual fue aprobado por unanimidad de votos de los presentes, como sigue:-----

-----ORDEN DEL DIA-----



----- I.- Discusión y aprobación, en su caso, sobre la reforma total de los Estatutos Sociales de la Sociedad. -----

----- II.- Nombramiento de Delegados. -----

----- PUNTO UNO.- Pasando a tratar el Primer Punto del Orden del Día, el Presidente propuso a la Asamblea reformar en su totalidad los Estatutos Sociales de la Sociedad, de conformidad con el proyecto que distribuyó entre los presentes. -----

----- Después de discutir lo anterior los presentes, por unanimidad de votos de las acciones representadas, adoptaron la siguiente: -----

----- RESOLUCIÓN -----

----- "Se aprueba por unanimidad la reforma total de los Estatutos Sociales de la Sociedad, con el tenor literal contenido en el documento que se agrega al expediente de la presente Acta como Anexo marcado bajo la letra "A", cuyo texto se tiene aquí por reproducido en su totalidad como si se insertase a la letra". -----

----- PUNTO DOS.- Pasando a tratar el Segundo Punto del Orden del Día la Asamblea por unanimidad de votos adoptó la siguiente: -----

----- RESOLUCIÓN -----

----- "Se nombran Delegados de la presente Asamblea a los señores Gabriel Navarrete Alcaraz, Pedro Félix Castañeda, Roberto Angulo Espinosa, Hayde Aline Valencia Gómez, Santiago Medina Zavala, Luis Enrique Izaza Ávila e Íñigo de Velasco Sartorius para que, conjunta o separadamente: a) acudan ante el Notario Público de su elección a protocolizar todo o parte del acta que se prepare con motivo de la celebración de esta Asamblea; b) para que por sí o a través de la persona que designen, inscriban el Primer Testimonio de la Escritura Pública correspondiente en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del domicilio social de la Sociedad; y c) para que lleven a cabo todos los actos que sean necesarios para el fiel cumplimiento de las resoluciones adoptadas por esta Asamblea". -----

----- En cumplimiento a lo previsto por el artículo 27 del Código Fiscal de la Federación de México, se hace constar que la clave del Registro Federal de Contribuyentes de Nacional Financiera, S.N.C. es NFI3406905T0 y la de Promotora de Negocios Armonía, S.A. de C.V. es PNA101020HY5. -----

----- El Presidente actuante preguntó a los presentes si había algún otro asunto que tratar; no habiéndolo, se dio por terminada la Asamblea, levantándose como constancia de su celebración la presente Acta, la cual, una vez leída y aprobada unánimemente por los presentes, fue firmada por el Presidente y el Secretario de la Asamblea. Doy fe.- (Siguen firmas).- Roberto Angulo Espinosa - Presidente.- Íñigo de Velasco Sartorius - Secretario....". -----

----- ANEXO "A" -----

----- Estatutos sociales de Servicio Pan Americano de Protección, S.A. de C.V. -----

----- PRIMERA.- DENOMINACIÓN.- La sociedad se denominará "SERVICIO PAN AMERICANO DE PROTECCIÓN" (en lo sucesivo la "Sociedad"), cuya denominación irá siempre seguida de las palabras "SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", o de su abreviatura, "S.A. de C.V." pudiendo utilizar las siglas "SERPAPROSA". -----

CARLOS DE PABLO  
JAVIER I. PEREZ ALMARAZ  
NOTARIOS ASOCIADOS 137 Y 125 DEL D.F.

-----SEGUNDA. DOMICILIO. El domicilio de la Sociedad es el Distrito Federal de los Estados Unidos Mexicanos. La Sociedad podrá establecer sucursales, agencias u oficinas de representación, y elegir domicilios convencionales en cualquier otro lugar de la República Mexicana o del extranjero, sin que por ello se entienda cambiado su domicilio social. -----

-----TERCERA. DURACIÓN. La duración de la Sociedad será de 99 años. -----

-----CUARTA. OBJETO SOCIAL. La Sociedad tiene por objeto: -----

1.- Prestar al Gobierno Federal, Gobiernos Estatales y Municipales, Secretarías de Estado, Direcciones, Departamentos y Agencias u Organismos dependientes de cualesquiera de ellos; Sociedades Mercantiles, Banco de México, Instituciones de Crédito, Instituciones de Banca Múltiple., Sociedades Nacionales de Crédito, Instituciones de Banca de Desarrollo, Casas de Bolsa, Agrupaciones Financieras, Organizaciones Auxiliares de Crédito, industria y/o comercio en general; a los bancos en general, ya sean nacionales, extranjeros o mixtos; y al público en general; sea en jurisdicción internacional, federal, estatal o municipal, de manera enunciativa pero no limitativa a los siguientes servicios: -----

(a) Servicio mercantil de carga, servicio de transporte de carga, servicio mercantil de transporte, servicio público de transporte; -----

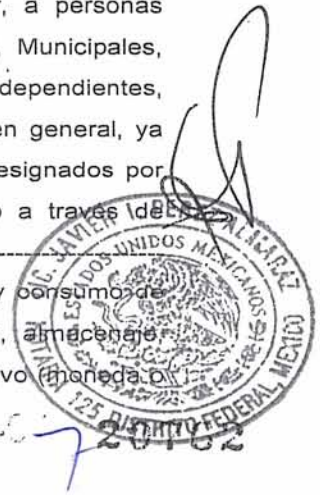
(b) Servicio de auto transporte federal de carga; -----

(c) Servicios de recolección, transporte, traslado, custodia, manejo y proceso de valores, como pueden ser dinero en efectivo, títulos de crédito, valores negociables y no negociables, divisa extranjera o cualquier otro documento u objeto de valor, así como artículos o sustancias y materiales preciosos; -----

(d) Servicios de importación, exportación, de todo tipo de valores en divisas, tarjetas de crédito, hologramas, joyas, cuadros de pinturas y piezas de arte, metales y materiales preciosos, incluyendo soporte terrestre en aduanas y/o frontera, mediante la custodia de estos valores durante los procesos y trámites aduanales de cualquier especie, servicios ligados de recolección, custodia y entrega, a pie de avión, almacenes de Aduanas o de líneas aéreas y domicilios de consignatarios en territorio nacional o extranjero, intrusión de transporte de valores y maniobras de intercambio de valores dentro de los perímetros autorizados por autoridades nacionales y extranjeras; -----

(e) Servicios de pago físico o directo de nóminas y/o liquidaciones periódicas, únicas o especiales de dinero en efectivo (ensobrado o no), títulos de crédito, valores negociables y no negociables, divisa extranjera o cualquier otro documento u objeto de valor, a personas beneficiarias en nombre de patrones, Gobierno Federal, Gobiernos Estatales, Municipales, Secretarías de Estado, Direcciones, Departamentos y Agencias u Organismos dependientes, sociedades mercantiles, instituciones de crédito, industria y comercio, bancos en general, ya sean nacionales, extranjeros o mixtos; y público en general en los domicilios designados por estos; usando instalaciones protegidas (mamparas), personal de seguridad o a través de unidades blindadas; -----

(f) Servicios de administración general: que incluye pronósticos de circulación y consumo de efectivo, procesos de manipulación directa encartuchado, recuento, selección, almacenamiento, preparación y distribución de moneda, recuento, selección y calificación de efectivo (moneda o -----





billetes, títulos de crédito, valores negociables y no negociables, divisa extranjera o cualquier otro documento u objeto de valor) requeridos y normados por el Banco de México, Instituciones de Crédito, bancos en general, ya sean Nacionales, Extranjeros o Mixtos;-----

(g) Servicio de dotación y concentración tanto de efectivo, valores o moneda metálica; -----

(h) Servicio de verificación de depósitos en documentos, títulos, moneda nacional, moneda extranjera, selección y clasificación de billetes, recuento y selección directa; -----

(i) Servicio de administración de caja general, sin incluir funciones bancarias; -----

(j) Servicio de resguardo de vales de despensa, tarjetas bancarias, de crédito, debito o telefónicas y equipos de telecomunicaciones.-----

(k) Servicios de carga y paquetería de valores nacional e internacional a través de líneas aéreas comerciales y/o privadas, mediante la recolección y entrega a pie de avión, en área de carga de aviones comerciales (corte de guía) y/o área de pasajeros (portavalor abordó) o infraestructura propia; -----

----- La prestación de los servicios antes mencionados podrá realizarse por vía terrestre, marítima, aérea o cualesquier otra que la sociedad considere necesaria para el cumplimiento de su objeto, pudiendo ofrecer sus servicios dentro de la República Mexicana o en cualquier otro país que se requiera.-----

2.- Prestar al Gobierno Federal, Gobiernos Estatales y Municipales, Secretarías de Estado, Direcciones, Departamentos y Agencias u Organismos dependientes de cualesquiera de ellos; Sociedades Mercantiles, Banco de México, Instituciones de Crédito, Instituciones de Banca Múltiple,, Sociedades Nacionales de Crédito, Instituciones de Banca de Desarrollo, Casas de Bolsa, Agrupaciones Financieras, Organizaciones Auxiliares de Crédito, industria y/o comercio en general; a los bancos en general, ya sean nacionales, extranjeros o mixtos; y al público en general; sea en jurisdicción internacional, federal, estatal o municipal, de manera enunciativa pero no limitativa a los siguientes servicios: -----

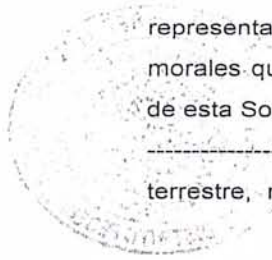
(a) Servicios de mensajería, paquetería, almacenaje, logística, distribución y vigilancia, así como toda clase de servicios de envío de correspondencia, documentación, artículos o bienes similares, pudiendo realizar estas actividades por vía terrestre, marítima o aérea;-----

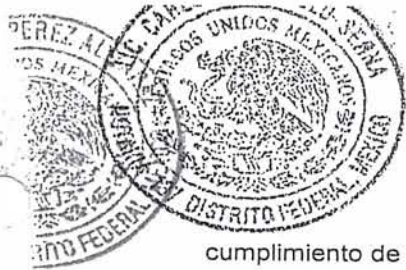
(b) Servicio de recolección, clasificación, digitalización computarizada, archivo, almacenaje y administración de bases de datos computarizadas de todo tipo de documentos a personas físicas o morales, del sector público o privado;-----

(c) Prestación de toda clase de servicios de medición, comisión, distribución, representación e intermediación, ante toda clase de personas físicas o morales, del sector público o privado, mexicanas o extranjeras; -----

(d) Actuar dentro de la República Mexicana o en el extranjero como comisionista, agente, representante legal o apoderado, intermediario o factor de toda clase de personas físicas o morales que realicen actividades o manejen servicios iguales o similares a los que son objeto de esta Sociedad, así como prestar toda clase de servicios administrativos; -----

----- La prestación de los servicios antes mencionados podrá realizarse por vía terrestre, marítima, aérea o cualesquier otra que la sociedad considere necesaria para el





CARLOS DE PABLO  
JAVIER I. PEREZ ALMARAZ  
NOTARIOS ASOCIADOS 137 Y 125 DEL D.F.



cumplimiento de su objeto, pudiendo ofrecer sus servicios dentro de la República Mexicana o en cualquier otro país que se requiera. -----

3 Contratar o subcontratar cualquier tipo de servicios para el cumplimiento del objeto social; y ---

4 El otorgamiento de toda clase de contratos, incluyendo contratos de licencia, cesiones de derechos de marcas, patentes, certificados de invención, derechos de autor, transmisión de tecnología, y en general toda clase de propiedad industrial o intelectual, con el carácter que se estime más conveniente. -----

5 La prestación de servicios de custodia y seguridad a cualesquiera de los organismos, dependencias, entidades, sociedades y público en general señalados en el numeral 1 de esta cláusula Cuarta, incluyendo, sin limitar, los siguientes: -----

(a) Custodia a vehículos que trasladan materiales de valor comercial; y -----

(b) Seguridad, equipos, tecnología, procedimientos y central de monitoreo para los clientes. -----

6- Prestar servicios Integrales de soporte operativo y administrativo a redes de banca electrónica basada en equipos electromecánicos; como puede ser cajeros automáticos (ATM), receptores de pagos y cualquier otro tipo de tecnología que permitan la ejecución de transacciones financieras y uso de dinero en efectivo, títulos de crédito, valores negociables y no negociables, divisa extranjera o cualquier otro documento u objeto de valor; -----

7 Prestar los servicios de, cajero en sitio, recuento domiciliario, dispersión electrónica de fondos, y renta de bóveda de seguridad. -----

8 Vender, arrendar o utilizar equipos de protección (cajas fuertes y/o mamparas blindadas) para proporcionar servicios de resguardo y protección continua de dinero en efectivo, títulos de crédito, valores negociables y no negociables, divisa extranjera o cualquier otro documento u objeto de valor, como pueden ser vales despensa, tarjetas telefónicas y equipos de telecomunicaciones; -----

9 Prestar a cualesquiera de los organismos, dependencias, entidades, sociedades y público en general señalados en el numeral 1 de esta cláusula Cuarta, los servicio de vigilancia activa a instalaciones, fabricas, centros comerciales, oficinas, centros recreativos, centros de espectáculos, sean públicos o privados y en general prestar servicios adicionales o complementarios a los clientes, en el entendido de que éstos podrán ser contratados en forma individual o conjunta, según las necesidades de cada cliente, como pueden ser, la asignación de guardias de seguridad en sus establecimientos, lugares de trabajo o donde el cliente así lo requiera; -----

10 La venta y mantenimiento de equipos de seguridad, cámaras de circuito cerrado de televisión, equipo de grabación, sistemas de apertura y cierre remoto de instalaciones, centros de control, centrales receptoras de alarmas y centrales de monitoreo, de acuerdo a las necesidades de cada cliente; -----

11 Asesoría de evaluación de riesgos, visto bueno de seguridad, instalación y ocupación, ingeniería y diseño para la instalación de sistemas contra incendio en cualesquiera de sus modalidades, sistemas de detección de humo, calor, predicción de riesgo de combustión espontánea, sistema de extinción de columna seca y húmeda, sistemas de hidrantes -----







12 Brindar el servicio de patrullaje y supervisión a cada lugar contratado por el cliente para realizar estas funciones. -----

13 Prestar servicios de investigación de personal laboral y administrativo. -----

14 Venta de equipo y sistemas de localización de personas o de vehículos, localización y seguimiento de vehículos destinados al transporte de carga o pasajeros, detección y planeación de rutas, localización y seguimiento de objetos, proporcionar servicios de emisión y control de combinaciones de apertura de equipos de resguardo y cajas fuertes en instalaciones de clientes;-----

15 Prestar servicios de capacitación en materia de seguridad personal, en instalaciones, vehículos, a sus empleados y a cualesquiera de los organismos, dependencias, entidades, sociedades y público en general señalados en el numeral 1 de esta cláusula Cuarta. -----

16 Promover, organizar y administrar todo tipo de sociedades mercantiles, así como adquirir intereses o participaciones en otras sociedades mercantiles, incluyendo empresas relacionadas con las actividades de la Sociedad, formando parte en el acto de su constitución o adquiriendo, enajenando y en general negociando todo tipo de acciones, partes sociales o participaciones de cualquier tipo en aquellas sociedades mercantiles constituidas con anterioridad, así como disponer o transmitir dichas acciones, participaciones, títulos valor o instrumentos equivalentes.

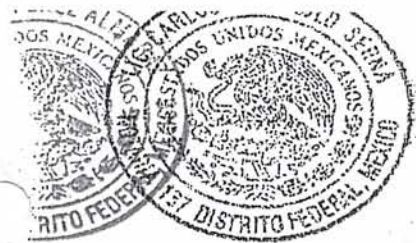
17 Prestar, contratar y recibir toda clase de servicios técnicos, consultivos y de asesoría y celebrar contratos o convenios que sean necesarios o convenientes para la realización del objeto social. -----

18 Celebrar y/o llevar a cabo, en la República Mexicana o en el extranjero, por cuenta propia o ajena, toda clase de actos, contratos o convenios civiles, mercantiles, principales o de garantía, incluso de dominio, o de cualquier otra índole que estén permitidos por la ley, entre otros con el Gobierno Federal, Gobiernos Estatales, Municipales, Secretarías de Estado, Direcciones, Departamentos y Agencias u otros Organismos dependientes de cualesquiera de ellos; Sociedades Mercantiles, Banco de México, Instituciones de Crédito, Sociedades Nacionales de Crédito, Instituciones de Banca de Desarrollo, Casas de Bolsa, Agrupaciones Financieras, Organizaciones Auxiliares de Crédito, bien sea como fiador, aval, o con cualquier otro carácter, inclusive el de deudor solidario o mancomunado, así como garantizar obligaciones y adeudos de terceros. -----

19 Otorgar, girar, emitir, suscribir, aceptar, endosar, certificar, garantizar y avalar toda clase de títulos de crédito, valores y otros documentos; -----

20 Adquirir en propiedad o en arrendamiento, disponer, enajenar, arrendar, subarrendar, y otorgar el uso, usufructo, goce, disposición o en general la explotación en cualquier forma de toda clase de bienes muebles e inmuebles, maquinaria, equipos y mercancía incluyendo sus parte o accesorios, que sean necesarios para su objeto social; -----

21 Obtener todo tipo de préstamos y otorgar respecto a los mismos garantías reales o personales; emitir obligaciones, pagarés y cualesquiera otros instrumentos o títulos de crédito; y otorgar fianzas o garantías de cualquier clase, así como constituirse como obligado solidario, respecto de las obligaciones contraídas o de los títulos emitidos o aceptados por sociedades de las cuales la Sociedad sea la titular de la mayoría de las acciones o partes sociales; -----



22 Conceder préstamos a sociedades de las cuales la Sociedad sea titular de la mayoría de las acciones o partes sociales, así como otorgar préstamos a sus empleados; -----

23 Registrar, comprar, arrendar, ceder, renovar, comprobar el uso, poseer y disponer de marcas, patentes, certificados de invención, nombres comerciales, franquicias, dibujos industriales, avisos comerciales, registros de modelos, derechos de autor, invenciones y procesos, así como de otros derechos de propiedad industrial o intelectual, así como solicitar, tramitar u obtener concesiones y permisos para todo tipo de actividades; -----

24 Establecer, arrendar, operar y poseer plantas, talleres, bodegas, instalaciones, oficinas sucursales y agencias en México o en el extranjero; -----

25 Actuar como comisionista y mediador y aceptar el desempeño de representación de negociaciones de toda especie; -----

26 Otorgar garantías reales y personales, así como otorgar avales, fianzas y constituirse como obligado solidario, en relación con obligaciones contraídas por terceros; y -----

27 En general, realizar todo género de actos de comercio y celebrar todo tipo de contratos y convenios, así como llevar a cabo operaciones de cualquier naturaleza. -----

----- QUINTA.- NACIONALIDAD. La Sociedad será de nacionalidad Mexicana con cláusula de exclusión de extranjeros. Ninguna persona extranjera, física o moral podrá adquirir participación social alguna en la Sociedad.. -----

Si por algún motivo alguna de las personas mencionadas anteriormente, por cualquier evento, llegare a adquirir una participación social, contraviniendo así lo establecido en el párrafo que antecede, se conviene desde ahora, en que dicha adquisición será nula y por tanto cancelada, y sin ningún valor la participación social de que se trate y los títulos que la representen, teniéndose por reducido el capital social en una cantidad igual al valor de la participación cancelada.-- -----

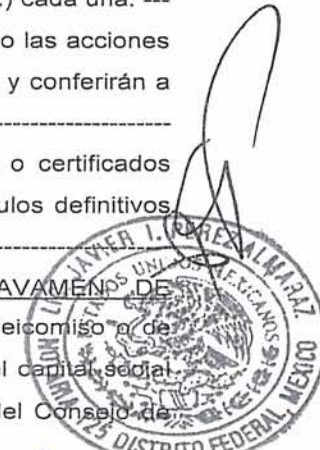
----- SEXTA. CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES. El capital social es variable. El capital mínimo fijo, totalmente suscrito y pagado, asciende a la cantidad de \$60,000.00 M.N. (sesenta mil pesos 00/100 moneda de curso legal en los Estados Unidos Mexicanos), y estará representado por 6,000 (seis mil) acciones comunes, nominativas, de la Serie "A", con valor nominal de \$10.00 (diez pesos 00/100 M.N.) cada una. -----

El capital variable es ilimitado. Las acciones que representen el capital variable serán comunes, nominativas, de la Serie "B", con valor nominal de \$10.00 (diez pesos 00/100 M.N.) cada una. ---

Tanto las acciones representativas del capital social en su parte fija mínimo como las acciones representativas del capital social en su parte variable tendrán derecho a un voto y conferirán a sus tenedores los mismos derechos y obligaciones. -----

Las acciones serán indivisibles y estarán representadas por títulos definitivos o certificados provisionales que amparen una o más acciones. En tanto no se expidan los títulos definitivos podrán expedirse certificados provisionales de acciones. -----

----- SÉPTIMA. REQUISITOS PARA LA TRANSMISIÓN Y GRAVAMEN DE ACCIONES. Los accionistas no podrán vender, transmitir, ceder, afectar en fideicomiso o de cualquier otra forma enajenar, total o parcialmente, acciones representativas del capital social de que sean titulares o derechos sobre las mismas, sin la aprobación previa del Consejo de -----



Administración de la Sociedad y siempre y cuando dicha transmisión se efectúe en favor de personas físicas mexicanas o personas morales mexicanas con cláusula de exclusión de extranjeros. -----

----- OCTAVA. REGISTRO DE ACCIONES. La Sociedad deberá llevar un registro de acciones (el "Registro de Acciones"), de acuerdo con los artículos 128 y 129 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

El Registro de Acciones deberá ser llevado por el secretario del Consejo de Administración de la Sociedad. -----

El Registro de Acciones contendrá cuando menos: el nombre, nacionalidad y domicilio de los accionistas de la Sociedad, así como el número de acciones de las que sean titulares, expresando la serie a la que pertenezcan, las exhibiciones sobre dichas acciones y las transmisiones que se efectúen de las mismas. -----

La Sociedad considerará como tenedor legítimo de acciones a la persona que aparezca inscrita en el Registro de Acciones. -----

Los asientos, certificaciones o constancias correspondientes deberán ser firmados por el Secretario del Consejo de Administración. -----

----- NOVENA RESTITUCIÓN DE TÍTULOS. En caso de pérdida, destrucción o robo de uno o más títulos definitivos o certificados provisionales de acciones, se seguirá el procedimiento establecido en el artículo cuarenta y cuatro y siguientes de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Con posterioridad, la Sociedad, previa solicitud por escrito del accionista interesado, podrá reponer los títulos definitivos o los certificados provisionales de acciones por cuenta del propietario de los mismos, en la inteligencia de que los títulos definitivos o los certificados provisionales de acciones deberán expedirse en favor de la persona que aparezca como propietario de las acciones de que se trate en el Registro de Acciones de la Sociedad. La expedición de los títulos definitivos o de los certificados provisionales de acciones antes mencionada será publicada por cuenta del interesado en el Diario Oficial de la Federación o en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio social de la Sociedad, con el objeto de informar al público que el o los títulos definitivos o el o los certificados provisionales de acciones perdidos, destruidos o robados han sido cancelados y no tienen valor. -----

----- DÉCIMA. AUMENTOS DEL CAPITAL SOCIAL. Los aumentos del capital social se efectuarán por resolución de la asamblea general ordinaria o extraordinaria de accionistas, según sea el caso, conforme a las reglas previstas en esta cláusula. Al tomarse los acuerdos respectivos, la asamblea de accionistas que decreta el aumento, o cualquier asamblea de accionistas posterior, fijará los términos y bases en los que deba de llevarse a cabo dicho aumento. -----

----- Los aumentos de la parte mínima fija del capital social, se harán por resolución de la asamblea general extraordinaria de accionistas, mediante reforma a los estatutos sociales. -----

----- Los aumentos en la parte variable del capital social podrán efectuarse por resolución de la asamblea general ordinaria de accionistas. -----

----- Las acciones que por resolución de la asamblea que decreta su emisión deban entregarse a medida que se realice su suscripción y pago, deberán mantenerse en la tesorería

de la Sociedad, y podrán ser ofrecidas para suscripción y pago por el Consejo de Administración o por el delegado o los delegados especiales, de acuerdo con las facultades que a éstos hubiese otorgado la asamblea de accionistas, respetando en todo caso los derechos de preferencia que establece la cláusula siguiente. -----

----- Los aumentos de capital podrán efectuarse mediante capitalización de cuentas del capital contable a que se refiere el artículo 116 de la Ley General de Sociedades Mercantiles o mediante pago en efectivo o en especie, o por capitalización de pasivos. En los aumentos por capitalización de cuentas del capital contable, todos los accionistas tendrán derecho a la parte proporcional que les corresponda de las acciones que se emitan para amparar el aumento. -----

----- Todo aumento del capital social deberá inscribirse en el Registro de Acciones y en el registro de variaciones de capital (el "Registro de Variaciones de Capital") que a tal efecto llevará la Sociedad. -----

----- DÉCIMO PRIMERA. DERECHO DE PREFERENCIA. En los aumentos de capital por pago en efectivo o en especie, los accionistas tendrán preferencia para suscribir las nuevas acciones que se emitan o se pongan en circulación para representar el aumento, en proporción al número de acciones de que sean titulares al momento de decretarse el aumento de que se trate. Este derecho deberá ejercitarse dentro del plazo que para tal efecto establezca la asamblea que decreta el aumento, el cual en ningún caso podrá ser inferior a 15 (quince) días naturales contados a partir del día siguiente al de la fecha de publicación del aviso correspondiente en el Diario Oficial de la Federación (al que los accionistas dan en este acto el carácter de periódico oficial del domicilio social). -----

----- Los accionistas tendrán el mismo derecho de preferencia a que se refiere esta cláusula, en relación con la suscripción de instrumentos o valores convertibles o canjeables por acciones que emita la Sociedad. -----

----- Los accionistas no gozarán del derecho de preferencia a que se hace mención en los párrafos anteriores cuando se trate de (i) la fusión de la Sociedad, aprobada en términos de estos estatutos, o (ii) la conversión en acciones de obligaciones emitidas en términos de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. -----

----- DÉCIMO SEGUNDA. DISMINUCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL. El capital social podrá ser disminuido por acuerdo de la asamblea general ordinaria o extraordinaria de accionistas, según sea el caso, conforme a las reglas previstas en esta cláusula. Las disminuciones de la parte mínima fija del capital social se harán por resolución de la asamblea general extraordinaria de accionistas, con la consecuente reforma de estos estatutos, cumpliendo con lo dispuesto en el artículo Noveno de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

----- Las disminuciones de la parte variable del capital social, salvo las derivadas del ejercicio del derecho de retiro, podrán efectuarse por resolución de la asamblea general ordinaria. -----

----- Las disminuciones del capital social podrán efectuarse para absorber pérdidas para reembolsar a los accionistas o liberarlos de exhibiciones no realizadas, o en el supuesto de que se ejercite el derecho de retiro por titulares de acciones de la parte variable del capital. -----



----- En ningún caso el capital social podrá ser disminuido por debajo del mínimo legal.--

----- En el supuesto de que se realicen reducciones del capital social por reembolso a todos los accionistas, el reembolso se hará en forma proporcional entre éstos, en el entendido de que el precio de reembolso no podrá ser inferior al valor contable de las acciones de acuerdo al último estado de posición financiera que haya sido aprobado por la asamblea general ordinaria. ---

----- Las disminuciones de capital que se realicen para absorber pérdidas se efectuarán proporcionalmente entre los accionistas. -----

----- La disminución del capital social como consecuencia de que un accionista propietario de acciones representativas de la parte variable del capital social, ejercite su derecho de retiro respecto al total o una parte de su aportación representada por las acciones de que sea titular, además de ceñirse a lo dispuesto en los artículos doscientos veinte y doscientos veintiuno de la Ley General de Sociedades Mercantiles, surtirá sus efectos en la fecha de terminación del ejercicio anual en curso, si la notificación de la decisión de ejercitar el derecho de retiro se efectuare antes del último trimestre de dicho ejercicio y en la fecha de cierre del ejercicio anual inmediato siguiente, si tal notificación se efectuare después. El reembolso de las acciones objeto del retiro se efectuará al valor que resulte menor del valor nominal de las acciones propiedad del accionista solicitante del retiro y el valor contable de dichas acciones. Para estos efectos, el valor contable de las acciones se determinará dividiendo el capital contable de la Sociedad según el último estado de posición financiera que haya sido aprobado por la asamblea general ordinaria, entre el número de acciones en circulación.- -----

----- El pago del reembolso por el ejercicio del derecho de retiro será exigible a la Sociedad a partir del día siguiente a la celebración de la asamblea ordinaria de accionistas que haya aprobado el estado de posición financiera correspondiente al ejercicio social en que el retiro deba surtir sus efectos. -----

----- Toda disminución del capital social deberá de inscribirse en el Registro de Acciones, y en el Registro de Variaciones de Capital.-----

----- DÉCIMO TERCERA. AMORTIZACIÓN DE ACCIONES CON UTILIDADES REPARTIBLES. La asamblea general extraordinaria podrá resolver la amortización de acciones con utilidades repartibles sin disminuir el capital social, cumpliendo lo previsto por el artículo 136 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. La amortización se llevará a cabo en términos de dicho artículo 136, de manera proporcional entre todos los accionistas en tal forma que después de la amortización éstos tengan los mismos porcentajes respecto al capital social y participación accionaria que antes tenían.-----

----- Las acciones amortizadas quedarán anuladas y los títulos correspondientes deberán cancelarse.-----

----- DÉCIMO CUARTA. TÍTULOS Y CERTIFICADOS. Los títulos definitivos o los certificados provisionales que representen a las acciones serán nominativos, podrán amparar una o más acciones, y contendrán los elementos a que se refiere el artículo 125 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y serán suscritos por el Presidente y un consejero miembro



CARLOS DE PABLO  
JAVIER I. PEREZ ALMARAZ  
NOTARIOS ASOCIADOS 137 Y 125 DEL D.F.



propietario del Consejo de Administración. Los títulos definitivos y los certificados provisionales deberán llevar transcrita la cláusula Quinta de los estatutos sociales.

Las firmas de los mencionados miembros del Consejo de Administración deberán ser autógrafas. En el caso de los títulos definitivos, éstos podrán llevar adheridos cupones nominativos numerados.

**DÉCIMO QUINTA. ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS.** La asamblea general de accionistas es el órgano supremo de la Sociedad. Las asambleas de accionistas serán extraordinarias, ordinarias o especiales. Serán asambleas extraordinarias las asambleas generales convocadas para tratar cualquiera de los asuntos indicados en el Artículo 182 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Todas las demás asambleas generales serán asambleas ordinarias.

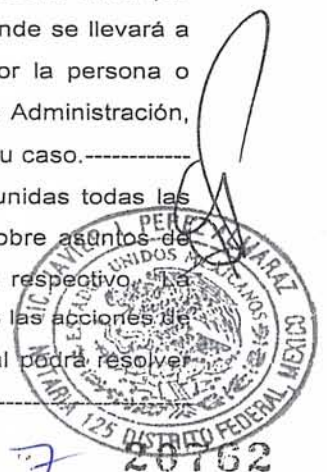
Las asambleas especiales serán las que se reúnan para tratar asuntos relativos a los derechos de una sola serie de acciones, en caso de haberse emitido, así como para elegir a los consejeros que correspondan a cada serie, si específicamente tuvieran derecho a ello. Las asambleas especiales estarán sujetas a las disposiciones aplicables a las asambleas generales extraordinarias.

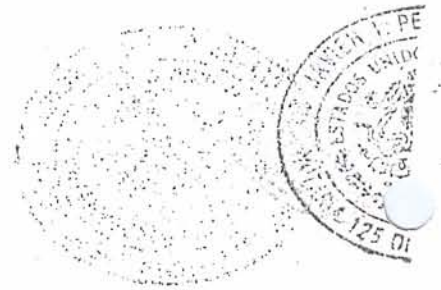
**DÉCIMO SEXTA. CONVOCATORIAS.** Las convocatorias para asambleas de accionistas deberán ser hechas por el Consejo de Administración o por el comisario. Los accionistas que representen por lo menos el 33% (treinta y tres por ciento) del capital social, podrán pedir por escrito, en cualquier momento, que el Consejo de Administración o el comisario convoquen a una asamblea general de accionistas para discutir los asuntos que especifiquen en su solicitud.

Cualquier accionista titular de una acción tendrá los derechos que se le confieren, en los casos ahí previstos, bajo el artículo 185 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Si no se hiciese la convocatoria dentro de los quince días siguientes a la fecha de solicitud, un Juez de lo Civil o de Distrito del domicilio de la Sociedad lo hará a petición de cualquiera de los accionistas, quien deberá exhibir sus acciones con este objeto.

Las convocatorias para las asambleas generales y especiales deberán (a) publicarse en el Diario Oficial de la Federación (al que los accionistas dan en este acto el carácter de periódico oficial del domicilio social) o en uno de los diarios de mayor circulación en dicho domicilio, con cuando menos quince días naturales de anticipación a la fecha en la que pretenda celebrarse. Las convocatorias indicarán la fecha, hora y lugar en donde se llevará a cabo la asamblea, contendrán el orden del día y deberán estar firmadas por la persona o personas que las hagan, en el entendido de que si las hiciese el Consejo de Administración, bastará con la firma del presidente, del secretario o del secretario suplente, en su caso.

Si en una asamblea general, ordinaria o extraordinaria, están reunidas todas las acciones en que se divide el capital social, dicha asamblea podrá resolver sobre asuntos de cualquier naturaleza y aún sobre aquellos no contenidos en el orden del día respectivo. La misma regla será aplicable en el supuesto de que se encuentren reunidas todas las acciones de una serie o de las series que correspondan en una asamblea especial, la cual podrá resolver sobre los asuntos que sean de su competencia.





No será necesaria la convocatoria mencionada cuando en la asamblea de que se trate esté representada la totalidad de las acciones en que se divide el capital social, ni cuando se trate de la continuación de una asamblea legalmente instalada, siempre que cuando se haya interrumpido la asamblea se haya señalado el lugar, fecha y hora en que deba continuarse. -----

----- La asamblea de accionistas podrá adoptar válidamente cualesquiera resoluciones aún cuando no se hubieren reunido conforme a lo señalado en estos estatutos, siempre que dichas resoluciones sean confirmadas por escrito, por unanimidad de los accionistas. Las resoluciones adoptadas en términos de este párrafo deberán asentarse en el libro a que se refiere la cláusula Décimo Novena y deberán ser firmadas por el presidente del Consejo de Administración y el secretario o el comisario de la Sociedad. -----

----- DÉCIMO SÉPTIMA. ADMISIÓN A LAS ASAMBLEAS. Serán admitidos en la asamblea los accionistas que aparezcan inscritos como titulares de una o más acciones en el Registro de Acciones que lleve la Sociedad. El Registro de Acciones se considerará cerrado el día hábil anterior a la fecha fijada para la celebración de una asamblea. -----

----- DÉCIMO OCTAVA. REPRESENTACIÓN EN LAS ASAMBLEAS. Los accionistas podrán ser representados en las asambleas por la persona o personas que designen por carta poder firmada ante dos testigos o por mandatarios con poder general o especial suficiente otorgado en los términos de la legislación aplicable. -----

----- Los miembros del Consejo de Administración y el comisario no podrán representar a accionistas en las asambleas. -----

----- DÉCIMO NOVENA. ACTAS DE ASAMBLEAS. Las actas de asambleas serán transcritas en el libro respectivo y serán firmadas por el presidente y el secretario de la asamblea, así como por el comisario, si asiste. -----

----- VIGÉSIMA. PRESIDENCIA Y SECRETARIA EN LAS ASAMBLEAS. Las asambleas serán presididas por el presidente del Consejo de Administración y, en ausencia de éste, por la persona a quien designen los accionistas presentes por mayoría de votos. -----

----- Actuará como secretario en las asambleas de accionistas quien ocupe ese cargo en el Consejo de Administración y, a falta de éste, la persona que al efecto designen los accionistas presentes por mayoría de votos. El presidente nombrará uno o dos escrutadores de entre los accionistas, representantes de accionistas o invitados, para hacer el recuento de las acciones representadas y que determinen si se constituye quórum y, a solicitud del presidente, para que cuenten los votos emitidos. -----

----- VIGÉSIMA PRIMERA. ASAMBLEAS ANUALES. Las asambleas generales ordinarias de accionistas se celebrarán por lo menos una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social. -----

----- Además de los asuntos que se incluyan en el Orden del Día deberán tratarse los siguientes: - -----

----- 1. Discutir, aprobar o modificar y resolver lo conducente en relación con el informe del Consejo de Administración sobre la situación financiera de la Sociedad y demás documentos contables, incluyendo el informe del comisario, en los términos del artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

-----2. Decidir sobre la aplicación de utilidades, en su caso, atendiendo a lo previsto en la cláusula Trigésimo Octava de estos estatutos sociales. -----

-----3. Nombrar a los miembros del Consejo de Administración y al comisario y su suplente y, en su caso, a los miembros del Comité Consultivo y de otras comisiones o comités que se formen, y determinar sus remuneraciones. -----

----- La asamblea general extraordinaria se reunirá cuando sea convocada para tratar alguno de los asuntos de su competencia. -----

-----VIGÉSIMO SEGUNDA. QUÓRUM DE ASISTENCIA Y DE VOTACIÓN EN ASAMBLEAS ORDINARIAS. Para que una asamblea general ordinaria de accionistas se considere válidamente reunida por virtud de primera convocatoria, deberá estar representado en ella por lo menos el sesenta por ciento de las acciones en que se divide el capital social, y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por mayoría de votos de las acciones ahí representadas. Para que una asamblea general ordinaria de accionistas se considere válidamente reunida por virtud de segunda o ulterior convocatoria, deberá estar representado en ella por lo menos el cincuenta por ciento de las acciones en que se divide el capital social, y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por mayoría de votos de las acciones ahí representadas. -----

-----VIGÉSIMO TERCERA. QUÓRUM DE ASISTENCIA Y DE VOTACIÓN EN ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS. Las asambleas generales extraordinarias de accionistas se considerarán válidamente reunidas por virtud de primera convocatoria, si están representadas en ella por lo menos el setenta y cinco por ciento de las acciones en que se divide el capital social, y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por el voto favorable de los titulares de acciones que representen el cincuenta por ciento mas una de las acciones en que se divide el capital social. Las asambleas generales extraordinarias de accionistas se considerarán válidamente reunidas por virtud de segunda o ulterior convocatoria, si están representadas en ella por lo menos el cincuenta por ciento de las acciones en que se divide el capital social, y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por el voto favorable de los titulares de acciones que representen cuando menos el cincuenta por ciento mas una de las acciones en que se divide el capital social. -----

-----VIGÉSIMO CUARTA. QUÓRUM DE ASISTENCIA Y DE VOTACIÓN EN ASAMBLEAS ESPECIALES. Para las asambleas especiales se aplicarán las mismas reglas previstas en la cláusula Vigésimo Segunda de estos estatutos sociales para las asambleas generales extraordinarias, pero referidas a la serie o series de acciones de que se trate. -----

-----VIGÉSIMO QUINTA. ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD. El Consejo de Administración de la Sociedad se integrará por el número de consejeros que designe la asamblea, el cual en todo caso no podrá ser menor a tres miembros. Cada consejero propietario podrá tener un suplente. -----

-----VIGÉSIMO SEXTA. MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. Los miembros del Consejo de Administración serán designados en una asamblea general ordinaria de accionistas en términos de la cláusula Vigésima Primera anterior, podrán ser o no accionistas, durarán en su cargo un año, pero continuarán en el cargo hasta que las personas -----







designadas para substituirlos, en términos de estos estatutos, tomen posesión de sus cargos, o bien hasta que se reduzca el número de consejeros en forma tal que no sea ya posible una substitución. Los miembros del Consejo de Administración podrán ser reelectos y recibirán las remuneraciones que determine la propia asamblea general ordinaria de accionistas.-----

----- El consejero suplente designado por un accionista sólo podrá suplir a aquel consejero propietario que haya sido designado por el mismo accionista. -----

----- Si como resultado del fallecimiento, incapacidad, jubilación, renuncia, destitución o por otra causa, llegare a existir cualquier vacante en el Consejo de Administración que no sea suplida a través de un consejero suplente, el accionista con derecho a nombrar al consejero cuyo fallecimiento, incapacidad, jubilación, renuncia o destitución resultaren en dicha vacante, podrá nombrar en asamblea de accionistas a otra persona para que llene dicha vacante y preste sus servicios como consejero de la Sociedad, en los términos previstos en estos estatutos.-----

----- VIGÉSIMO SÉPTIMA. FUNCIONARIOS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

A falta de designación expresa por la asamblea, el Consejo de Administración, en la primera sesión que se reúna inmediatamente después de que se hubiere celebrado la asamblea en que haya sido designado, nombrará al presidente. Asimismo, el Consejo de Administración nombrará al secretario y, en su caso, al secretario suplente. El secretario del consejo y, en su caso, su suplente, no necesariamente deberán ser miembros del Consejo de Administración y, en caso de que no lo sean, no estarán sujetos a las responsabilidades que la legislación mexicana impone a los administradores. El Consejo de Administración designará además a las personas que ocupen los demás cargos que se crearen para el mejor desempeño de sus funciones. Las faltas temporales o definitivas en el Consejo de Administración serán cubiertas ya sea por los consejeros suplentes, o en su defecto de acuerdo con lo previsto en el segundo párrafo de la cláusula Vigésimo Sexta de estos estatutos sociales. -----

----- El presidente presidirá las sesiones del Consejo de Administración y cumplirá y ejecutará los acuerdos de las asambleas y del Consejo sin necesidad de resolución especial alguna. En ausencia del presidente, las sesiones serán presididas por el miembro del Consejo de Administración que designen los demás asistentes por mayoría de votos. -----

----- El secretario del Consejo de Administración y el secretario suplente podrán autorizar y certificar las copias o constancias de las actas de las sesiones del Consejo y de las asambleas de accionistas, así como de los asientos contenidos en el Registro de Acciones, en el Registro de Variaciones de Capital, en los libros y registros sociales no contables y, en general, de cualquier documento del archivo de la Sociedad, y serán delegados permanentes para concurrir ante el fedatario público de su elección a solicitar la protocolización de las actas de las sesiones del Consejo de Administración o de las asambleas de accionistas, así como para que se formalicen ante fedatario público los poderes que el propio Consejo confiera. Asimismo, el secretario o su suplente se encargarán de redactar y consignar en los libros respectivos las actas de asambleas y sesiones del Consejo de Administración, y podrá expedir compulsas y certificaciones de ellas y de los nombramientos, firmas y facultades de los funcionarios de la Sociedad. -----

-----VIGÉSIMO OCTAVA. SESIONES DEL CONSEJO. Las sesiones tendrán lugar cuando lo determine el Presidente del Consejo de Administración y se celebrarán en el domicilio de la Sociedad, o en cualquier otro lugar que estimare oportuno el Presidente o el propio Consejo de Administración, ya sea dentro de la República Mexicana o en el extranjero, según se señale en la correspondiente convocatoria. -----

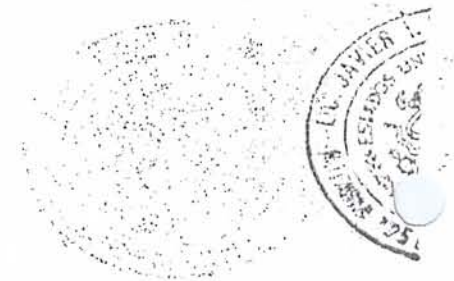
-----VIGÉSIMO NOVENA. CONVOCATORIAS PARA SESIONES DEL CONSEJO. El presidente del Consejo de Administración podrá convocar a sesiones del Consejo de Administración cuando lo juzgue conveniente, por sí mismo o por conducto del secretario del consejo o su suplente, en su caso. Adicionalmente, cualesquiera dos consejeros podrán solicitar al presidente del Consejo de Administración que convoque a una sesión de dicho consejo. Las convocatorias para las sesiones del Consejo de Administración deberán enviarse a los miembros del Consejo de Administración con por lo menos diez días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda llevar a cabo la sesión. Dichas convocatorias deberán ir firmadas por el presidente o el secretario (o su suplente, en su caso) del consejo, contendrán el Orden del Día e indicarán la fecha, hora y lugar en donde se llevará a cabo la sesión. No se requerirá convocatoria para una sesión del Consejo de Administración cuando se encuentren presentes la totalidad de los miembros del Consejo de Administración (o sus respectivos suplentes). -----

-----A efectos de lo anterior, una vez que sean designados como tales, los consejeros propietarios y suplentes deberán comunicar por escrito al presidente y al secretario del Consejo la dirección correcta y completa en el Distrito Federal (o en la zona conurbada de la ciudad de México) de los Estados Unidos Mexicanos y para el caso de residir en el extranjero la dirección de correo electrónico correspondiente, en el cual solicitan recibir las convocatorias a las sesiones del Consejo de Administración. Cuando alguno de los consejeros resida fuera del Distrito Federal (o fuera de la zona conurbada de la ciudad de México), deberá designar una dirección dentro del Distrito Federal (o dentro de la zona conurbada de la ciudad de México) en donde se le puedan enviar las convocatorias (sin perjuicio de que el secretario o su suplente le puedan hacer llegar por correo electrónico o por telefax, sin las formalidades a que se refiere esta cláusula, copias de dichas convocatorias). -----

-----TRIGÉSIMA. QUÓRUM DE ASISTENCIA Y DE VOTACIÓN PARA SESIONES DEL CONSEJO. Para que las sesiones del Consejo de Administración sean válidas se requerirá la asistencia de la mayoría de sus miembros y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por mayoría de votos de los miembros presentes. El Presidente tendrá voto de calidad para el caso de empate. -----

-----El Consejo de Administración podrá adoptar válidamente cualesquiera resoluciones aún cuando no se hubieren reunido conforme a lo señalado en el párrafo anterior, siempre que dichas resoluciones sean confirmadas por escrito, por unanimidad de sus miembros. Las resoluciones adoptadas en los términos de este párrafo deberán asentarse en el libro a que se refiere la cláusula Trigésima Primera siguiente y deberán ser firmadas por el presidente del Consejo de Administración y por el secretario. -----

7  
20762



----- TRIGÉSIMA PRIMERA. ACTAS DE LAS SESIONES DEL CONSEJO. Las actas correspondientes a las sesiones del Consejo de Administración deberán ser firmadas por quienes hubieren fungido como presidente y secretario de la sesión correspondiente, y por el comisario, si asiste, y serán registradas en un libro específico que para dichos efectos llevará la secretaría de la Sociedad. -----

----- TRIGÉSIMO SEGUNDA. FACULTADES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. El Consejo de Administración es el representante legal de la Sociedad, y por consiguiente estará investido y tendrá las siguientes facultades y obligaciones (además de cualesquiera otras conferidas en estos estatutos): -----

----- 1. Poder general para pleitos y cobranzas que se otorga con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la ley, el que se le confiere sin limitación alguna, de conformidad con lo establecido por los artículos 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro), primer párrafo, y 2,587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil para el Distrito Federal y sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de todos los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal. El Consejo de Administración estará, por consiguiente, facultado, en forma enunciativa más no limitativa, para: desistirse de las acciones que intentare aún de juicios de amparo; transigir; someterse a arbitraje; articular y absolver posiciones; hacer cesión de bienes; recusar jueces; recibir pagos; y ejecutar todos los actos expresamente determinados por la ley, entre los que se incluyen representar a la Sociedad ante autoridades judiciales y administrativas, penales, civiles o de otra índole, con la facultad de presentar denuncias y querellas penales, otorgar perdones, constituirse en parte ofendida o coadyuvante con el Ministerio Público en los procedimientos de orden penal, ante autoridades y tribunales de trabajo y ante la Secretaría de Relaciones Exteriores; para celebrar convenios con el Gobierno Federal en los términos de las fracciones I (primera) y IV (cuarta) del artículo 27 (veintisiete) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, su ley orgánica y los reglamentos de ésta. -----

----- 2. Poder general para actos de administración, de acuerdo con el segundo párrafo del artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de todos los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal. Por consiguiente, estará facultado para designar y remover libremente al Director General, Directores de Área y a los Gerentes Generales o Especiales y a los demás funcionarios, apoderados, agentes y empleados de la Sociedad, señalándoles sus facultades, obligaciones, condiciones de trabajo, remuneraciones y garantías que deban prestar, sin perjuicio de las facultades del presidente o Director General y de lo que se señala en el inciso B de la cláusula Trigésimo Cuarta. -----

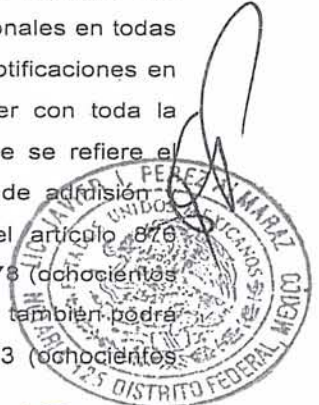
----- 3. Poder General para Pleitos y Cobranzas y Poder Especial para Actos de Administración en Materia Laboral. De acuerdo con el primer párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) y 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil Federal y los artículos correlativos de los Códigos Civiles de la República Mexicana, con todas las facultades generales relativas al ejercicio de dicho mandato, así como las facultades especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, entre las que de una manera

CARLOS DE PABLO  
JAVIER I. PEREZ ALMARAZ  
NOTARIOS ASOCIADOS 137 Y 125 DEL D.F.



enunciativa pero no limitativa se enuncian las siguientes: ejercer toda clase de derechos y acciones ante cualesquiera de las autoridades de la Federación, de los Estados y de los Municipios ya sea en jurisdicción voluntaria, contenciosa o mixta, ya sea ante autoridades civiles, judiciales o administrativas o bien del trabajo, sean estas Juntas de Conciliación o Tribunales de Arbitraje Locales o Federales; contestar demandas, oponer excepciones y reconvencciones, someterse a cualquier Jurisdicción, articular y absolver posiciones, recusar magistrados, jueces, secretarios, peritos y demás personas en derecho recusables; desistirse de lo principal, de sus incidentes, de cualquier recurso y del amparo que podrá promover cuantas veces estime conveniente y desistirse del mismo; rendir toda clase de pruebas, reconocer firmas y documentos, objetar estos y redargüirlos de falsos, transigir y comprometer en árbitros, asistir a juntas, diligencias y almonedas, hacer posturas, pujas, mejoras, formular acusaciones, querellas y constituirse en parte de causas criminales o coadyuvante del Ministerio Público, causas en las cuales podrán ejercer las más amplias facultades que el caso requiera. -----

Tendrá la representación legal y la representación patronal, pudiendo actuar ante o frente a los sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos, podrá actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales; en general, para todos los asuntos obrero patronales y para ejercer ante cualquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales a que se refiere el artículo 523 (quinientos veintitrés) de la Ley Federal del Trabajo; así como también podrá ejercerse con las facultades más amplias que en derecho proceda ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y el Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT); podrá asimismo, comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean Locales o Federales; en consecuencia, llevará la representación patronal para los efectos del artículo 11 (once) que establece: "los directores, administradores, gerentes y demás personas que ejerzan funciones de dirección o administración en la empresa o establecimiento serán considerados representantes del patrón y en tal concepto lo obligan en sus obligaciones con sus trabajadores". Así como de los artículos 46 (cuarenta y seis) y 47 (cuarenta y siete) y también la representación legal de la otorgante para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicios o fuera de ellos en los términos de las fracciones II y III del artículo 692 (seiscientos noventa y dos); podrán comparecer al desahogo de las pruebas confesionales en términos del artículo 787 (setecientos ochenta y siete) y 788 (setecientos ochenta y ocho) de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular y absolver posiciones y desahogar las pruebas confesionales en todas sus partes; podrán señalar como domicilios convencionales para oír y recibir notificaciones en los términos del artículo 876 (ochocientos setenta y seis); podrá comparecer con toda la representación legal, bastante y suficiente para acudir a las audiencias a que se refiere el artículo 873 (ochocientos setenta y tres) en sus tres fases de conciliación, de admisión de excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas en los términos del artículo 876 (ochocientos setenta y seis) fracción I y VI, 877 (ochocientos setenta y siete), 878 (ochocientos setenta y ocho), 879 (ochocientos setenta y nueve) y 880 (ochocientos ochenta), también podrá acudir a las audiencias de desahogo de pruebas en términos del artículo 883 (ochocientos





ochenta y tres) y 884 (ochocientos ochenta y cuatro), todas estas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo; podrá hacer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales, al mismo tiempo podrá actuar como representantes de la otorgante, como administrador, respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridades. Podrá así mismo celebrar contratos de trabajo y rescindirlos y, para tales efectos, el mandatario gozará de todas las facultades de un poder especial para pleitos y cobranzas. Podrá celebrar contratos y representar a la Sociedad otorgante como patrón en todo caso que necesite su intervención directa o personal con las más amplias facultades que al efecto autoriza, permite o requiere la Ley Federal del Trabajo y administrar en dicho ramo y en el de administración en general con las más amplias facultades interviniendo en contratos de prestación de servicios, de trabajo individual o colectivo o de cualquier otra índole relacionada que demanda el ejercicio de las más amplias facultades administrativas; siempre en beneficio de los intereses y en todo aquello que se relacione con el objeto social.-----

----- 4. Poder general para actos de dominio en los términos del tercer párrafo del artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de todos los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal.-----

----- 5. Poder para adquirir y enajenar acciones y partes sociales de otras sociedades. --

----- 6. Poder para emitir, suscribir, avalar, endosar y en cualquier otra forma negociar toda clase de títulos de crédito en nombre de la Sociedad, en los términos del artículo 9 (nueve) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y para designar a las personas facultadas para realizar dichos actos. -----

----- 7. Poder para abrir y cancelar cuentas bancarias, cuentas de inversión, a nombre de la Sociedad, así como para hacer depósitos y girar contra ellos y para autorizar y designar personas que giren en contra de las mismas. -----

----- 8. Facultad para convocar a asambleas ordinarias, extraordinarias o especiales de accionistas, en todos los casos previstos por estos estatutos, o cuando lo considere conveniente; y para fijar el lugar, la fecha y hora en que tales asambleas deban celebrarse y para ejecutar sus resoluciones. -----

----- 9. Facultad para formular reglamentos interiores de trabajo. -----

----- 10. Poder para nombrar y remover a los auditores externos de la Sociedad. -----

----- 11. Poder para establecer sucursales y agencias de la Sociedad en cualquier parte de la República Mexicana o del extranjero. -----

----- 12. Facultad para autorizar la transmisión de acciones representativas del capital social, de conformidad con lo previsto en la cláusula Séptima de estos estatutos. -----

----- 13. Poder para conferir poderes generales o especiales, y delegar cualquiera de las facultades antes previstas salvo aquellas cuyo ejercicio corresponda en forma exclusiva al Consejo de Administración por disposición de la ley o de estos estatutos, reservándose siempre el ejercicio de sus facultades, así como para revocar los poderes que otorgare. -----



----- 14. Poder para llevar a cabo todos los actos autorizados por estos estatutos o que sean consecuencia de éstos.-----

----- 15. Poder para establecer los comités o comisiones especiales que considere necesarios para el desarrollo de las operaciones de la Sociedad, fijando las facultades y obligaciones de tales comités o comisiones, el número de miembros que los integren y la forma de designar sus miembros, así como las reglas que rijan su funcionamiento, en el concepto de que dichos comités o comisiones no tendrán facultades que conforme a la ley o estos estatutos correspondan en forma exclusiva a la asamblea de accionistas o al Consejo de Administración. -

----- 16. Facultad para designar apoderados que asistan a las asambleas de accionistas u órganos similares, de las sociedades o personas en las que la Sociedad tenga cualquier participación accionaria o de capital (cada una, una "Subsidiaria"), y para determinar el sentido en que deberán ser emitidos los votos en dichas asambleas u órganos equivalentes. -----

----- TRIGÉSIMO TERCERA. NOMBRAMIENTO DE CONSEJEROS Y DE MIEMBROS DEL COMITÉ CONSULTIVO DE SUBSIDIARIAS. El Consejo de Administración de la Sociedad tendrá la facultad de designar apoderados a fin de que éstos representen a la Sociedad en las asambleas de accionistas u órganos de naturaleza similar de las entidades en las que la Sociedad tenga alguna participación (las "Subsidiarias") y que se convoquen para nombrar a los integrantes de los órganos de administración de dichas Subsidiarias (incluyendo, si existe, del Comité Consultivo de las propias Subsidiarias). A través de dichos apoderados la Sociedad ejercerá el derecho de voto que corresponda a las acciones o partes sociales de que sea titular la Sociedad en las asambleas de tales Subsidiarias. Consecuentemente, los apoderados designados deberán comparecer a las asambleas u órganos similares de las Subsidiarias de que se trate y votar, en los asuntos previstos en el Orden del Día correspondiente, incluyendo en aquellos en donde se nombre a los integrantes de los órganos de administración (incluyendo, si existe, del Comité Consultivo) de las propias Subsidiarias. -----

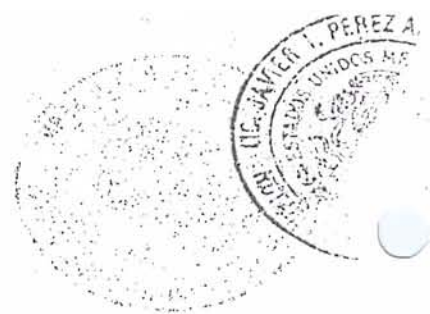
----- TRIGÉSIMO CUARTA. COMITÉS DE LA SOCIEDAD. La asamblea general ordinaria de accionistas y/o el Consejo de Administración podrán crear comités que les auxilien en sus funciones, incluyendo, sin limitar, un Comité Consultivo, un Comité de Auditoría y un Comité de Compensaciones, los cuales tendrán el número de miembros y las facultades que se les otorguen al momento de ser creados, y que funcionarán aplicando las reglas establecidas por la asamblea de accionistas o el Consejo de Administración que haya designado a los miembros de dicho Comité.-----

----- TRIGÉSIMO QUINTA. DIRECTOR GENERAL. La Sociedad tendrá un director general que será nombrado por la asamblea de accionistas o el Consejo de Administración y que le reportará directamente a dicho consejo.-----

----- El director general, por el sólo hecho de su nombramiento, será el principal ejecutivo de la Sociedad y tendrá las siguientes facultades:-----

----- A. Será el ejecutor de las resoluciones y medidas dictadas por las asambleas de accionistas, por el Consejo de Administración, y por el Comité Consultivo, en su caso, salvo cuando éstas hubieren sido reservadas al presidente del Consejo de Administración o a algún delegado especial.-----





----- B. Designará y removerá a los demás funcionarios, empleados y apoderados que sean necesarios para la debida atención de los asuntos de la Sociedad y de sus Subsidiarias, señalándoles sus facultades, deberes y remuneraciones. -----

----- C. Tendrá las demás facultades que le confieran la asamblea de accionistas y/o el consejo de administración de la Sociedad. -----

----- TRIGÉSIMO SEXTA. COMISARIO. La asamblea general ordinaria nombrará a un único comisario, y a su respectivo suplente, a quien le estará confiada la vigilancia de la Sociedad. El comisario y su suplente no necesitarán ser accionistas de la Sociedad y serán nombrados anualmente; podrán ser reelectos una o más veces y continuarán en el desempeño de sus funciones hasta en tanto la asamblea haga nuevos nombramientos y los designados tomen posesión de sus cargos. -----

----- El comisario tendrá las atribuciones y obligaciones que se enumeran en el artículo 166 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como todas aquellas que le sean delegadas por la asamblea de accionistas y percibirá la remuneración que anualmente determine la asamblea ordinaria de accionistas. -----

----- TRIGÉSIMO SÉPTIMA. EJERCICIO SOCIAL. El ejercicio social de la Sociedad coincidirá con el año calendario. En caso de que la Sociedad entre en liquidación o sea fusionada, su ejercicio social terminará anticipadamente en la fecha en que entre en liquidación o se fusione y se considerará que habrá un ejercicio durante todo el tiempo en que la Sociedad esté en liquidación, debiendo coincidir este último con lo que al efecto establezcan las leyes fiscales aplicables. -----

----- TRIGÉSIMO OCTAVA. INFORMACIÓN FINANCIERA. Dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social, el Consejo de Administración preparará por lo menos la siguiente información financiera: -----

----- 1. Un informe del Consejo de Administración sobre la marcha de la Sociedad en el ejercicio, así como sobre las políticas seguidas por el propio Consejo, y, en su caso, sobre los principales proyectos existentes; -----

----- 2. Un informe en que se declaren y expliquen las principales políticas y criterios contables y de información seguidos en la preparación de la información financiera; -----

----- 3. Un estado financiero auditado que muestre la situación financiera de la Sociedad a la fecha de cierre del ejercicio; -----

----- 4. Un estado que muestre, debidamente explicados y clasificados, los resultados de la Sociedad durante el ejercicio; -----

----- 5. Un estado que muestre los cambios en la situación financiera durante el ejercicio; -----

----- 6. Un estado que muestre los cambios en las partidas que integren el patrimonio social, ocurridos durante el ejercicio; y -----

----- 7. Las notas que sean necesarias para completar y aclarar la información que suministren los estados anteriores. -----

----- TRIGÉSIMO NOVENA. UTILIDADES. De las utilidades netas de cada ejercicio social, según los estados financieros, una vez deducidas las cantidades necesarias para: (i) los

pagos o las provisiones para pagar los impuestos correspondientes; (ii) las separaciones que resulten obligatorias por imperativo legal; (iii) en su caso, amortización de pérdidas de ejercicios anteriores; y (iv) los pagos que con cargo a gastos generales del ejercicio se hubieren hecho para remuneración de los miembros del Consejo de Administración y el comisario, se harán las siguientes aplicaciones: -----

----- 1. Un cinco por ciento para constituir, incrementar o en su caso reponer el fondo de reserva legal, hasta que dicho fondo sea igual al veinte por ciento del capital social pagado. -----

----- 2. Las cantidades que la asamblea acuerde para crear o incrementar reservas generales o especiales. -----

----- 3. Del remanente, se tomará la suma necesaria para cubrir los dividendos que fueren decretados por acuerdo de la asamblea general ordinaria. -----

----- 4. El superávit, si lo hubiere, quedará a disposición de la asamblea, o bien del Consejo de Administración, si así lo autoriza la propia asamblea, los cuales podrán dar al superávit la aplicación que estime conveniente para los intereses de la Sociedad y sus accionistas. -----

----- CUADRAGÉSIMA. PÉRDIDAS. Las pérdidas, en su caso, serán reportadas por todos los accionistas en proporción al número de sus acciones y hasta por el haber social por ellas representado. -----

----- CUADRAGÉSIMA PRIMERA. DISOLUCIÓN. La Sociedad se disolverá en cualquiera de los casos previstos por el artículo 229 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

----- CUADRAGÉSIMO SEGUNDA. LIQUIDADORES. Disuelta la Sociedad se pondrá en liquidación. La asamblea general extraordinaria de accionistas designará uno o más liquidadores propietarios, pudiendo nombrar a los correspondientes suplentes si así lo deseara quienes tendrán las facultades que la ley o la asamblea de accionistas que los designe determine. -----

----- CUADRAGÉSIMO TERCERA. PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACIÓN. El o los liquidadores practicarán la liquidación con arreglo a las disposiciones que en su caso hubiere determinado la asamblea y, en su defecto, con arreglo a las disposiciones del capítulo respectivo de la Ley General de Sociedades Mercantiles y a las siguientes bases: -----

----- 1. Concluirá(n) los negocios de la manera que juzgue(n) más conveniente; -----

----- 2. Cubrirá(n) los créditos y pagará(n) las deudas enajenando los bienes de la Sociedad que fuere necesario vender para tal efecto; -----

----- 3. Formulará(n) el balance final de liquidación; y -----

----- 4. Una vez aprobado el balance final de liquidación, distribuirá(n) el activo líquido repartible entre todos sus accionistas por igual y en proporción al número de las acciones y a su importe exhibido de que cada uno de ello fuere tenedor. -----

----- En caso de discrepancia entre los liquidadores, el comisario deberá convocar a la asamblea de accionistas para que ésta resuelva las cuestiones sobre las que existiesen divergencias. -----





----- La asamblea se reunirá en la forma prevista por los presentes estatutos durante la liquidación de la Sociedad; el o los liquidadores desempeñarán funciones equivalentes a las que corresponden al Consejo de Administración durante la vida normal de la Sociedad, y el comisario seguirá cumpliendo respecto del o los liquidadores las funciones que durante la vigencia del pacto social cumpla respecto del Consejo de Administración.-----

----- CUADRAGÉSIMO CUARTA. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. En todo lo no previsto expresamente en estos estatutos, regirán las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Para todo lo relacionado con estos estatutos, los accionistas, por el solo hecho de la suscripción o adquisición de las acciones que representan el capital social, se someten expresamente a (i) las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, y (ii) la competencia de los tribunales competentes del Distrito Federal de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que renuncian a cualquier legislación o fuero que pudiera corresponderles por motivo de sus domicilios presentes o futuros.- (Siguen firmas)....".-----

".....LISTA DE ASISTENCIA DE LOS ACCIONISTAS DE SERVICIO PAN AMERICANO DE PROTECCIÓN, S.A. DE C.V. QUE CONCURREN A LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, CELEBRADA EL DÍA 28 DE FEBRERO DE 2011 A LAS 10:00 HORAS.-----

-----CAPITAL SOCIAL-----

Registro Federal	Acciones	Acciones	Total de
de Contribuyentes	Accionistas	Capital	Capital
	Mínimo Fijo	Variable	Votos
(firmado)			
NAFI13406305t0----- ----- Nacional Financiera, ----- S.N.C. como Fiduciaria ----- del Fideicomiso número ----- 241-5, representada por ----- el señor Roberto Angulo ----- Espinosa	-----5,986-----	-----40'870,041-----	-----40'876,027-----
PNA101020HY5----- ----- Promotora de Negocios	-----14-----	-----102,550-----	-----102,564-----
----- Armonía, S.A. de C.V., ----- representada por el ----- señor Íñigo de Velasco ----- Sartorius			

----- El suscrito escrutador, designado para esta Asamblea, CERTIFICA: que en la misma se encontraban representadas la totalidad de las acciones en que se divide el capital social, en la forma arriba mencionada.- México, Distrito Federal a 28 de febrero de 2011.- (firmado).- Hayde Aline Valencia Gómez - Escrutador.....".-----

----- CERTIFICO: 1.- Que me identifiqué plenamente como notario ante el compareciente de cuya identidad me cercioré con el documento que más adelante relaciono y a mi juicio tiene capacidad legal para este acto; 2.- Que el compareciente declara que su



CARLOS DE PABLO  
JAVIER I. PEREZ ALMARAZ  
NOTARIOS ASOCIADOS 137 Y 125 DEL D.F.



representada tiene capacidad legal para este acto y que la representación y cargo que ostenta están vigentes; 3.- Que enteré al compareciente de las penas en que incurren quienes declaran con falsedad y que no tengo indicio alguno de falsedad de los documentos que me fueron presentados; 4.- Que el compareciente por sus GENERALES declaró ser: mexicano, soltero, abogado, con domicilio en Calle de la Aduana Vieja número uno, Fraccionamiento Puerta de Hierro, Código Postal "72130", en Puebla, Puebla, haber nacido en Puebla, Puebla, el dos de marzo de mil novecientos ochenta y dos; con REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES "VESI-820302"; CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION "VESI820302HPLLRX00"; y se identificó con su credencial para votar con fotografía número "100688813573"; una copia de dicho documento de identidad que certifico concuerda con él, la agrego al APENDICE de este instrumento con el número "1" 5.- Que expliqué al compareciente el contenido y alcances del artículo treinta y cuatro de la Ley de Inversión Extranjera y el mismo manifestó que su representada no está obligada a inscribirse en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras; 6.- Que le fueron solicitadas al compareciente las correspondientes claves del Registro Federal de Contribuyentes y números de folios de las cédulas de identificación fiscal de los socios o accionistas que se mencionan, sin que se me hubieran proporcionado; por lo que daré al Servicio de Administración Tributaria, el aviso a que se refiere la regla respectiva de la Resolución Miscelánea Fiscal, publicada en el Diario Oficial de la Federación; 7.- Que lo relacionado e inserto concuerda con sus originales a que me remito y tuve a la vista, que me impuse por rogación de parte de la existencia de los documentos relacionados en los archivos y registros correspondientes y que de los que no tuve a la vista fui liberado expresamente de tenerlos; 8.- Que el compareciente declara que los documentos presentados para la formación de este instrumento son auténticos, que las firmas que aparecen en los mismos son de las personas que se relacionan y ocupan los cargos con que se ostentan y que sus fechas, son las de su expedición o celebración, así como que tales documentos se refieren a los objetos que en los mismos se precisan; 9.- Que le fue leído al compareciente este instrumento, le hice saber el derecho que tiene de leerlo personalmente y le expliqué su valor, contenido y consecuencias legales; y 10.- Que enterado de su valor, contenido y consecuencias legales manifestó su conformidad y comprensión plena y así otorgó el presente instrumento firmándolo el dieciocho de marzo dos mil once, acto en que AUTORIZO DEFINITIVAMENTE. -----

(Firma personal de don IÑIGO DE VELASCO SARTORIUS). -----

(Firmado:) Carlos de Pablo. ----- (Sello de autorizar). -----

NOTA COMPLEMENTARIA

NOTA 1a.- México, D. F., a 18 de marzo de 2011.- Por falta de espacio en el presente folio asentaré las siguientes notas complementarias en hoja por separado, misma que agrego al apéndice de este instrumento con el número "2".- Doy fé.- (Firmado:) Pablo. -----





NOTA 2a.- México, D. F., a 18 de marzo de 2011.- Hoy expedí 1a. y 2a. copias, en calidad de 1er. y 2do. testimonios, para "Servicio Pan Americano de Protección", S.A. de C.V., en 27 páginas, como Interesada.- Doy fé.- (Firmado:) Pablo.-----

NOTA 3a.- México, D. F., a 18 de marzo de 2011.- Hoy expedí 1a. a 2a. copias certificadas, para "Servicio Pan Americano de Protección", S.A. de C.V, como Interesada, únicamente para fines administrativos, fiscales o registrales en 26 páginas.- Doy fé.- (Firmado:) Pablo.-----

NOTA 4a.- México, D. F., a 25 de marzo de 2011.- Hoy expedí 3a. a 5a. copias, en calidad de 3er. a 5o. testimonios, para "SERVICIO PAN AMERICANO DE PROTECCIÓN", S.A. de C.V., en 27 páginas, como Interesada.- Doy fé.- (Firmado:) Pablo.-----

NOTA 5a.- México, D. F., a 25 de marzo de 2011.- Agrego al APENDICE de este instrumento con el número "3", el acuse de la aceptación del aviso presentado al Servicio de Administración Tributaria, toda vez que los socios o accionistas que se mencionan no me proporcionaron sus cédulas de identificación fiscal.- Doy fé.- (Firmado:) Pablo.-----

NOTA 6a.- México, D. F., a 12 de abril de 2011.- El testimonio a que alude la nota 2a. fué inscrito en el Registro Público de Comercio del D.F., el 31 de marzo de 2011, en el folio mercantil número "872" (Ochocientos setenta y dos), la constancia de inscripción, la agrego al APENDICE de este instrumento con el no. "4".- Doy fé.- (Firmado:) Pablo.-----

NOTA 7a.- México, D. F., a 13 de abril de 2011.- Hoy expedí 3a. a 5a. copias certificadas, para "Servicio Pan Americano de Protección", S.A. de C.V, como Interesada, únicamente para fines administrativos, fiscales o registrales, en 27 páginas.- Doy fé.- (Firmado:) Pablo.-----

DOCUMENTOS AL APENDICE



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES  
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE DE VELASCO SARTORIUS INIGO  
EDAD 18 SEXO H  
DOMICILIO C DE LA ADUANA VIEJA 1 FRACC PUERTA DE HIERRO 72130 PUEBLA, PUE.  
FOLIO 129212363 AÑO DE REGISTRO 2000 00  
CLAVE DE ELECTOR VLSRIG82030221H500  
ESTADO 21 DISTRITO  
MUNICIPIO 115 LOCALIDAD 0001 SECCION 1006



100688813573

ESTE DOCUMENTO ES INTRANSFERIBLE. NO ES VALIDO SI PRESENTA TACHADURAS O ENMENDADURAS.  
EL TITULAR ESTA OBLIGADO A NOTIFICAR EL CAMBIO DE SU DOMICILIO EN LOS 30 DIAS SIGUIENTES A QUE ESTE OCURRA.

*Fernando Zertuche Muñoz*  
FERNANDO ZERTUCHE MUÑOZ  
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL



*Orlando de Velasco S.*

ELECCIONES FEDERALES				LOCALES								EXTRAORDINARIAS		
00	01	02	03	99	00	01	02	03	04	05	06	07	08	SIN



SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

### SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

## ACUSE DE ACEPTACIÓN

# DECLARACIÓN INFORMATIVA DE NOTARIOS PÚBLICOS Y DEMÁS FEDATARIOS

Nombre del Notario Público o Fedatario:	CARLOS DE PABLO SERNA
R.F.C. del Notario Público o Fedatario:	PASC450106PY4
Nombre del Archivo Electrónico:	PASC450106PY40NOT27B1BCB3N16491.dec
Fecha y Hora de Presentación de la Declaración:	23/03/2011 16:55
Número de Operación del Acuse:	290F4
Ejercicio:	2011
Tipo de Declaración:	Normal
Periodo:	Marzo - Marzo
Periodicidad:	Por Operación
Total de Operaciones de Enajenación de Bienes:	0
Total de Operaciones de Adquisición de Bienes:	0
Total de Operaciones de Omisión de Presentación de Solicitud de Inscripción o avisos de liquidación o cancelación de Personas Morales:	0
Total de Operaciones de Socios o Accionistas:	1



Fecha y Hora de Emisión de Este Acuse: 3/23/2011 5:08:18 PM

Cadena Original:  
||10001=PASC450106PY4|10002=PASC450106HDFBRR04|10021=2011|10100=03|10101=03|10102=2|20001=19080|20002=8326223|40002=20110323|40003=16:55|121=1|421=2|521=2|621=2|721=1|100124=1|30003=000001000007000112188||

Sello Digital:  
||Zg5rXMPgqxaogJaPjTbulFs09oXbr9NmJCiRbMQZujqYZVs6Gc2ly9Ya2tcNhD36pw+iveTgx7ZRqNL2XXj+Pd3mA6ZmefsAvjCF4E/FZuBoP0lBM+KbWyOdd+S6MdQvThTWHz1fQPHqkv8KMx9IRy28C6oWBKGDV4tub6DfA=||

Sus datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del SAT, de conformidad con los Lineamientos de Protección de Datos Personales y con las diversas disposiciones fiscales y legales sobre confidencialidad y protección de datos, a fin de ejercer las facultades conferidas a la autoridad fiscal.

Si desea modificar o corregir sus datos personales puede acudir a la Administración Local de Servicios al Contribuyente que le corresponda a través de la dirección [www.sat.gob.mx](http://www.sat.gob.mx).





Servicio de Administración Tributaria

El estado de su declaración es el siguiente:

Usuario: **PASC450106PY4**  
Archivo recibido: **PASC450106PY40NOT27B1BCB3N16491.dec**  
Tamaño: **978 bytes**  
Fecha de Recepción: **23/3/2011**  
Hora de Recepción: **16:55:54**  
Folio de Recepción: **8326223**

El presente acuse confirma que su archivo fue recibido y será procesado por el SAT. Como resultado de su validación, puede ser aceptado o rechazado, por lo que este documento no ampara el cumplimiento de su obligación, sugiriéndole que espere a que el Servicio de Administración Tributaria le confirme su aceptación mediante la recepción de su acuse con cadena original y sello digital.

Espere por favor su acuse con sello digital, el cual le llegará a la dirección de su correo electrónico. Si no lo recibe de inmediato, le recomendamos acceder a la opción de "Reimpresión de Acuses", ubicada en esta misma página en la sección "Oficina virtual ( e-SAT ) / Operaciones", donde lo podrá obtener oportunamente.

Terminar Sesión



ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL  
CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES  
REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO



NÚMERO DE ENTRADA: 20597  
NÚMERO DE ESCRITURA: 100550  
FECHA DE ESCRITURA: 17/03/2011  
NÚMERO DE NOTARÍA: 137

FECHA DE ENTRADA: 30/03/2011

DESCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO EN EL FOLIO NÚMERO: FOLIO MERCANTIL: 872 \*

DERECHOS: \$ 1326  
LÍNEA DE CAPTURA / CAJA: 9390010262972UDUJUEX  
DE FECHA: 29/03/2011  
BANCO BBVA BANCOMER  
PARTIDA:

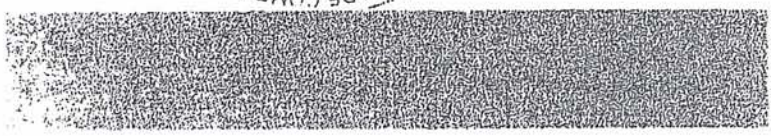
MÉXICO, D.F., A 31 DE MARZO DEL 2011

EL REGISTRADOR



LIC. MARICELA VAZQUEZ RAMIREZ

Elizabeth Granados Rosas, Jefa de Unidad Departamental de Confianza "B", adscrita a la Dirección de Proceso Registral Inmobiliario y de Comercio de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del D.F., con fundamento en los artículos 4 y 6 fracciones I, II y V del Reglamento del Registro Público de la Propiedad del Distrito Federal de conformidad con lo dispuesto en la Circular DG/013/2009 publicada el 02 de septiembre de 2009 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, Sección Boletín Registral; Autorizo el presente instrumento.



ES TESTIMONIO NUMERO NUEVE, NOVENO QUE EXPIDO PARA "SERVICIO PAN AMERICANO DE PROTECCION", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, COMO INTERESADA, EN ESTAS TREINTA Y UN PAGINAS.- MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A VEINTIOCHO DE ABRIL DE DOS MIL ONCE.



-----FRANCISCO JOSÉ VISOSO DEL VALLE, TITULAR DE LA NOTARÍA NÚMERO CIENTO CUARENTA Y CINCO DEL DISTRITO FEDERAL, ACTUANDO COMO ASOCIADO EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARÍA NOVENTA Y DOS DEL DISTRITO FEDERAL, DE LA QUE ES TITULAR EL LICENCIADO JOSÉ VISOSO DEL VALLE, CERTIFICO QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA, CONSTANTE DE TREINTA Y DOS PÁGINAS, INCLUYENDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, PROTEGIDA CON UN KINEGRAMA EN LA ÚLTIMA, ES UNA REPRODUCCIÓN FIEL Y EXACTA DE SU ORIGINAL, EL QUE TUVE A LA VISTA Y CON EL QUE LA COMPARÉ HABIENDO ASENTADO EL REGISTRO CORRESPONDIENTE EN EL LIBRO DE COTEJOS CON EL NÚMERO VEINTE MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS, CON ESTA MISMA FECHA.

MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A DOCE DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

DOY FE.

JVV/PJVV/lma

20762



México, D.F., a 12 de agosto de 2014.- YO, JAVIER I. PEREZ ALMARAZ, Notario No. 125 del Distrito Federal CERTIFICO, que la presente copia concuerda fielmente con el documento que me fue exhibido como original con el que quedó cotejada, según registro No. 23,244 de 12 de agosto de 2014 del Libro de Registro de Cotejos No. 12 de la notaría No. 137 en que actúo.





CARLOS DE PABLO  
JAVIER I. PEREZ ALMARAZ  
NOTARIOS ASOCIADOS 137 Y 125 DEL D.F.



----- 1 1 3, 3 4 1 -----

CDP/JCP/mjj.

-----INSTRUMENTO CIENTO TRECE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO-----

----- LIBRO 2061 DOS MIL SESENTA Y UNO -----

-----EN LA CIUDAD DE MEXICO, a dieciocho de junio de dos mil quince, Yo, CARLOS DE PABLO SERNA, Notario Número Ciento Treinta y Siete, hago constar unos PODERES, como sigue: -----

Registro Público de la Propiedad y de Comercio

-----CLAU S U L A-----

14 JUL -15

----- "SERVICIO PAN AMERICANO DE PROTECCION", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada por don VICENTE HERRERA ROMO, CONFIERE a doña MARIA CRISTINA LOPEZ SILVA: -----

Año: 2015  
Asociado:

----- a).- PODER ESPECIAL, pero tan amplio en cuanto a derechos correspondientes, a fin de que pueda concurrir y comparecer ante el poder legislativo, y en general ante cualquier autoridad, dependencia o persona moral y participe en todo tipo de licitaciones y concursos, para lo cual podrá entregar y recibir la documentación que se requiera para tal efecto, firmar de recibido cualquier documento, comparecer a las diferentes etapas de las que constan dichos concursos hasta la finalización de los mismos en que se dicte el acuerdo respectivo de la Autoridad o Dependencia de que se trate, por lo que en consecuencia la apoderada podrá firmar las ofertas técnicas y económicas, participar en los actos de apertura de las ofertas y de fallo y firma de las actas correspondientes, firmar los contratos que resulten de la aprobación de las ofertas, firmar pedidos, realizar cobros y hacer las aclaraciones correspondientes, ante las autoridades o dependencias que convoquen a concurso. En general podrá llevar a cabo los actos u operaciones que hagan necesaria la naturaleza y el objeto del presente poder, pudiendo firmar cuantos documentos públicos o privados sean menester para su cabal cumplimiento; -----

Documentos: 1  
Pago:

----- b).- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, en la forma, términos y con la amplitud a que se contraen los dos primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles Federal y de los Estados de la República Mexicana, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, pues se otorga sin limitación alguna. La apoderada podrá por tanto, y sin que ello implique una limitación, sino una enumeración, ejercitar toda clase de acciones y derechos ante cualesquier Autoridades Federales, Estatales o Municipales, ya sea en juicio o fuera de él, jurisdicción voluntaria, contenciosa o mixta y se trate de Autoridades del Trabajo, Juntas de Conciliación y Arbitraje, Locales o Federales, contestar demandas, oponer excepciones, reconveniones, someterse a cualquier jurisdicción, rendir toda clase de pruebas, reconocer firmas y documentos y redargüirlos de falsos. En su caso, podrá comprometer en árbitros, obtener para el mandante adjudicaciones de toda clase de bienes, subrogación de derechos, recibir y hacer pagos, otorgar recibos, finiquitos y cancelaciones y en general, administrar los bienes de la mandante con todas las facultades administrativas necesarias, para que pueda hacer todo cuanto beneficie a la mandante en los fines de su cometido. -----

----- De conformidad con el artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles Federal y de los demás Estados de la República Mexicana, la mandataria podrá realizar toda clase de gestiones y actos, entre ellos: -----

7



----- Para desistirse de toda clase de demandas, procedimientos y juicios, tanto en lo principal, como en lo incidental, aún del juicio de amparo y cualesquiera recursos **y sin que se encuentre conferida la facultad de hacer cesión de bienes:** -----

I.-Para transigir; II. Para comprometer en árbitros; III. Para absolver y articular posiciones; IV. Para recusar; V. Para recibir y hacer pagos; VI. Para presentar quejas, querellas, denuncias y constituirse en tercer coadyuvante del Ministerio Público; VII. Para otorgar perdón; y VIII. Para los demás actos que expresamente determine la Ley, y; -----

----- c) Poder para a su vez conferir y revocar poderes generales o especiales, siempre y cuando sean dentro del límite de sus facultades. -----

----- **PERSONALIDAD.** – El compareciente acredita la personalidad de su representada y su representación con la copia certificada que en lo conducente expido de la escritura otorgada ante mí, número ciento dos mil ochocientos cuarenta y nueve, de dieciséis de diciembre de dos mil once, inscrita en el folio mercantil número "872" (ochocientos setenta y dos) del Registro Público de Comercio del Distrito Federal, que autorizada y firmada obra asentada en el libro MIL OCHOCIENTOS OCHENTA del protocolo a mi cargo y que agrego al APENDICE de este instrumento con el número "1". -----

----- **CERTIFICO:** 1.– Que me identifiqué plenamente como notario ante el compareciente de cuya identidad me cercioré con el documento que más adelante relaciono y a mi juicio tiene capacidad legal para este acto; 2.– Que el compareciente declara que su representada tiene capacidad legal para este acto y que la representación y cargo que ostenta está vigentes; 3.– Que enteré al compareciente de las penas en que incurrir quienes declaran con falsedad y que no tengo indicio alguno de falsedad de los documentos que me fueron presentados; 4.– Que el compareciente por sus GENERALES declaró ser: mexicano, casado, director general, con domicilio en Doctor Andrade número sesenta "A", Colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, código postal cero seis mil setecientos veinte, Distrito Federal, haber nacido en esta ciudad, tres de diciembre de mil novecientos sesenta, con REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES "HERV601203-2B3", CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION "HERV601203HDFRMC02"; y se identificó con su pasaporte número "G02831363"; una copia de dicho documento de identidad que certifico concuerda con él, la agrego al APENDICE de este instrumento con el número "2"; 5.– Que el compareciente otorga su consentimiento con el tratamiento de sus datos personales, en términos del aviso de privacidad al que tiene acceso, contenido en la página de internet "www.not137125.com.mx"; 6.– Que expliqué al compareciente el contenido y alcances del Artículo treinta y cuatro de la Ley de Inversión Extranjera y el mismo manifestó que su representada no está obligada a inscribirse en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras; 7.– Que lo relacionado e inserto concuerda con sus originales a que me remito y tuve a la vista; 8.– Que el compareciente declara que los documentos presentados para la formación de este instrumento son auténticos, que las firmas que aparecen en los mismos son de las personas que se relacionan y ocupan los cargos con que se ostentan y que sus fechas, son las de su expedición o celebración, así como que tales documentos se refieren a los objetos que en los mismos se precisan; 9.– Que le fue leído al compareciente este instrumento, le hice saber el derecho que tiene de leerlo personalmente y le expliqué su valor, contenido y consecuencias legales; y 10. – Que enterado de su valor, contenido y consecuencias legales manifestó su conformidad y comprensión plena y así otorgó



CARLOS DE PABLO  
JAVIER I. PEREZ ALMARAZ  
NOTARIOS ASOCIADOS 137 Y 125 DEL D.F.



el presente instrumento firmándolo el veintidós de junio de dos mil quince acto en que  
AUTORIZO DEFINITIVAMENTE.-----

(Firma personal de don VICENTE HERRERA ROMO).-----

(Firmado:) Carlos de Pablo.----- (Sello de autorizar).-----

----- ARTICULO 2554 DEL CODIGO CIVIL.- "En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. -----

En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ése carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. -----

En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. -----

Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados se consignarán las limitaciones, ó los poderes serán especiales. -----

Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen".-----

----- DOCUMENTOS AL APENDICE -----

----- "1" PERSONALIDAD -----

----- YO, CARLOS DE PABLO SERNA, NOTARIO NUMERO CIENTO TREINTA Y SIETE DEL DISTRITO FEDERAL, CERTIFICO: QUE POR ESCRITURA OTORGADA ANTE MI NUMERO CIENTO DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE, DE DIECISEIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL ONCE, INSCRITA EN EL FOLIO MERCANTIL NUMERO "872" (OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS) DEL REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO DEL DISTRITO FEDERAL, QUE AUTORIZADA Y FIRMADA OBRA ASENTADA EN EL LIBRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA DEL PROTOCOLO A MI CARGO, EL REPRESENTANTE DE "SERVICIO PAN AMERICANO DE PROTECCION, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, ACREDITA SU PERSONALIDAD, COMO SIGUE:-----

".....hago constar .....el OTORGAMIENTO DE PODERES que otorga "SERVICIO PAN AMERICANO DE PROTECCION", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, a solicitud de don IÑIGO DE VELASCO SARTORIUS, delegado de la asamblea de accionistas respectiva, como sigue:-----

----- CLAUSULAS -----

..... SEGUNDA.- Don IÑIGO DE VELASCO SATORIOUS delegado de la asamblea de accionistas de "SERVICIO PAN AMERICANO DE PROTECCION", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, deja formalizados los poderes conferidos por ésta a don VICENTE HERRERA ROMO, en los términos que del acta de asamblea de accionistas que adelante se transcribe y, consiguientemente le confiere poderes en tales términos.-----

..... UNO.- CONSTITUCION.- Con la escritura número veintidós mil trescientos treinta y

7

cuatro, de veintidós de marzo de mil novecientos sesenta y cinco, otorgada ante don Alfonso Román Talavera, que fue Notario número ciento treinta y cuatro del Distrito Federal, inscrita en el libro tercero de la sección de comercio del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta Ciudad, volumen seiscientos uno, a fojas doscientas setenta y uno y bajo el número doscientos cuarenta y ocho, por la que se constituyó "SERVICIO PAN AMERICANO DE PROTECCION", SOCIEDAD ANONIMA, con domicilio en México, Distrito Federal, duración de noventa y nueve años, cláusula de admisión de extranjeros y capital social de Seis millones de pesos, moneda nacional. -----

-----**DOS.- PRIMERA REFORMA TOTAL.-** Con la escritura número quince mil novecientos setenta y cinco, de dieciséis de agosto de mil novecientos sesenta y cinco, otorgada ante don Francisco Solórzano Béjar Junior, Notario número ciento veintiséis del Distrito Federal, inscrita en los aludidos libro y sección, volumen seiscientos diecinueve, a fojas ochenta y cuatro y bajo el número treinta y ocho, por la que se reformaron íntegramente los estatutos sociales de la sociedad de referencia. -----

-----**TRES.- REFORMA.-** Con la escritura número cuarenta y cuatro mil cincuenta y tres de veinte de julio de mil novecientos sesenta y siete, otorgada ante don Enrique Del Valle, que fue notario número veintiuno del Distrito Federal, inscrita en los aludidos libro y sección, volumen seiscientos cincuenta y seis, a fojas cuatrocientos veintiocho y bajo el número trescientos setenta y ocho por la que se reformaron las cláusulas séptima, novena, décima sexta y quincuagésima primera de los estatutos de la sociedad de referencia. -----

-----**CUATRO.- REFORMA.-** Con la escritura número cuarenta y cuatro mil setecientos cincuenta y seis, de dieciséis de noviembre de mil novecientos sesenta y siete, otorgada ante el mismo Notario Del Valle, inscrita en los aludidos libro y sección, volumen seiscientos setenta y ocho, a fojas trescientas trece y bajo el número doscientos cuarenta y cinco, por la que se reformó la cláusula cuarta de sus estatutos sociales. -----

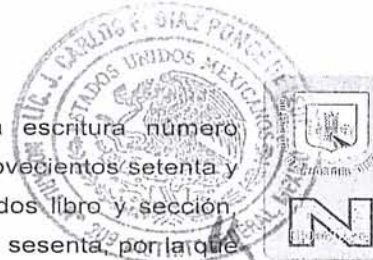
-----**CINCO.- AUMENTO Y REFORMA.-** Con la escritura número cuarenta y cinco mil ciento cuarenta y siete, de treinta y uno de enero de mil novecientos sesenta y ocho, otorgada ante el referido notario Del Valle, inscrita en los aludidos libro y sección, volumen seiscientos ochenta y cuatro, a fojas ochenta y cinco y bajo el número cien, por la que se aumentó el capital de la sociedad de referencia hasta la cantidad de Diez millones de pesos. -----

-----**SEIS.- REFORMA.-** Con la escritura número cincuenta y un mil ciento diecinueve, de cinco de noviembre de mil novecientos setenta, otorgada ante el referido Notario Del Valle, inscrita en los aludidos libro y sección, volumen setecientos setenta y cuatro, a fojas doscientas treinta y dos y bajo el número doscientos veintiocho, por la que se reformaron las cláusulas décima, décima primera y vigésima de sus estatutos sociales. -----

-----**SIETE.- AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA.-** Con la escritura número cincuenta y tres mil quinientos veinte, de veintitrés de septiembre de mil novecientos setenta y uno, otorgada ante el mismo Notario que la anterior, inscrita en los aludidos libro y sección, volumen ochocientos cinco, a fojas cincuenta y uno y bajo el número trescientos, por la que se aumentó el capital social de la sociedad de referencia hasta la cantidad de Dieciséis millones de pesos, moneda nacional y se reformaron las cláusulas cuarta, séptima, octava, décima primera, décimo sexta, décimo novena, vigésima, vigésima octava y cuadragésima séptima de sus estatutos sociales. -----



CARLOS DE PABLO  
JAVIER I. PEREZ ALMARAZ  
NOTARIOS ASOCIADOS 137 Y 125 DEL D.F.



-----**OCHO.- AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA.-** Con la escritura número cincuenta y cuatro mil novecientos sesenta y uno, de dos de mayo de mil novecientos setenta y dos, otorgada ante el mismo Notario que la anterior, inscrita en los aludidos libro y sección volumen ochocientos cuarenta y uno, a fojas sesenta y una y bajo el número sesenta, por la que se aumentó el capital social de la sociedad de referencia hasta la cantidad de Dieciocho millones de pesos, moneda nacional y se reformaron las cláusulas séptima, décima tercera, décima quinta y vigésima tercera de sus estatutos sociales. -----

-----**NUEVE.- AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA.-** Con la escritura número veinticuatro mil seiscientos cincuenta y dos, de diecinueve de junio de mil novecientos setenta y tres, otorgada ante don Eduardo Del Valle, que fue Notario número sesenta y uno del Distrito Federal, inscrita en los aludidos libro y sección, volumen ochocientos cuarenta y ocho, a fojas cuatrocientas treinta y seis y bajo el número trescientos veintiséis, por la que se aumentó el capital social de la sociedad de referencia hasta la cantidad de Veintiún millones seiscientos mil pesos, moneda nacional y se reformo la cláusula séptima de sus estatutos sociales. -----

-----**DIEZ.- AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA.-** Con la escritura número veinte mil trescientos sesenta y nueve, de quince de abril de mil novecientos setenta y cinco, otorgada ante don Enrique Montaña Carbajal, que fue Notario número ciento veintitrés del Distrito Federal, inscrita en los aludidos libro y sección, volumen novecientos cuarenta y cuatro, a fojas ciento sesenta y siete y bajo el número ciento setenta y cuatro, por la que se aumentó el capital social de la sociedad de referencia hasta la cantidad de Veinticinco millones de pesos, moneda nacional y se reformo la cláusula séptima de sus estatutos sociales. -----

-----**ONCE.- REFORMA.-** Con la escritura número veintiún mil ciento treinta y siete, de treinta de junio de mil novecientos setenta y seis, otorgada ante el referido Notario Montaña Carbajal, por la que se reformó la cláusula décima de sus estatutos sociales. -----

-----**DOCE.- AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA.-** Con la escritura número veintidós mil ochocientos cincuenta y tres, de veintiuno de mayo de mil novecientos setenta y nueve, otorgada ante el referido don Enrique Montaña Carbajal, que fue Notario número ciento veintitrés del Distrito Federal, inscrita en el folio mercantil número ochocientos setenta y dos del aludido Registro, por la que se aumentó el capital social de la sociedad de referencia hasta la cantidad de Cuarenta millones de pesos, moneda nacional y se reformaron las cláusulas séptima, décima y vigésima de sus estatutos sociales. -----

-----**TRECE.- AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA.-** Con la escritura número veintitrés mil quinientos catorce, de veintitrés de junio de mil novecientos ochenta, otorgada ante el mismo notario que la anterior, inscrita en el referido folio mercantil, por la que se aumentó el capital social de la sociedad de referencia hasta la cantidad de Sesenta millones de pesos, moneda nacional y se reformaron las cláusulas cuarta y séptima de sus estatutos sociales. -----

-----**CATORCE.- TRANSFORMACION.-** Con la escritura número veinticuatro mil doscientos treinta y nueve, de treinta de julio de mil novecientos ochenta y uno, otorgada ante el mismo Notario que la anterior, inscrita en el referido folio mercantil, por la que se transformó la sociedad de referencia en Sociedad Anónima de Capital Variable y se fijó como capital mínimo fijo sin derecho a retiro en la suma de Sesenta millones de pesos, moneda nacional y se reformaron las cláusulas primera, segunda, séptima y trigésima primera de sus estatutos

sociales. -----

-----**QUINCE.- REFORMA.-** Con la escritura número doscientos veinte mil seiscientos ochenta y cuatro, de veintitrés de octubre de mil novecientos ochenta y cinco, otorgada ante don Francisco Lozano Noriega, entonces Notario número diez del Distrito Federal, inscrita en el referido folio mercantil, por la que se reformaron las cláusulas quinta, sexta, décima primera, décima quinta, inciso B, subincisos cinco y siete e inciso C, décima sexta, vigésima, trigésima primera y trigésima séptima de sus estatutos sociales.-----

-----**DIECISEIS.- REFORMA.-** Con la escritura número doscientos cuarenta y seis mil ochocientos sesenta y ocho, de cinco de julio de mil novecientos noventa y uno, otorgada ante don Tomás Lozano Molina, entonces Notario número ochenta y siete del Distrito Federal, actuando como asociado en el protocolo de la Notaría Número diez, inscrita en el referido folio mercantil, por la que se modificó la cláusula cuarta de los estatutos sociales de la sociedad de referencia, relativa al objeto.-----

-----**DIECISIETE.- REFORMA Y COMPULSA.-** Con la escritura número doscientos cincuenta y dos mil doscientos cuarenta y cuatro, de diecisiete de agosto de mil novecientos noventa y dos, otorgada ante el mismo Notario que la anterior, inscrita en el referido folio mercantil, por la que se reformaron las cláusulas octava y décima quinta de sus estatutos sociales, relativas a la transmisión de acciones y al voto y facultades del consejo y se llevó a cabo la compulsas total de los mismos. – De dicha escritura aparece que su denominación sigue siendo "SERVICIO PAN AMERICANO DE PROTECCION", seguida de las palabras SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, su domicilio México, Distrito Federal, su duración de noventa y nueve años, contados a partir del treinta de agosto de mil novecientos setenta y uno, su capital variable con un mínimo fijo sin derecho a retiro de Sesenta millones de pesos, moneda nacional, representado por seiscientas mil acciones comunes, nominativas con valor nominal de cien pesos, moneda nacional, cada una y cláusula de exclusión de extranjeros. -----

-----**DIECIOCHO.- REFORMA.-** Con la escritura número noventa y siete mil trescientos cuarenta y uno, de dos de julio de dos mil tres, otorgada ante don Cecilio González Márquez, Notario número ciento cincuenta y uno del Distrito Federal, inscrita en el referido folio mercantil, por la que se reformó el artículo séptimo de sus estatutos sociales, para establecer que el capital mínimo fijo de la sociedad de referencia es por la cantidad de Sesenta mil pesos, moneda nacional, representado por seiscientas mil acciones nominativas con valor nominal de diez centavos, moneda nacional, íntegramente suscritas y pagadas. -----

-----**DIECINUEVE.- REFORMAS Y ADICION.-** Con la escritura otorgada ante mí, número ochenta y cinco mil ciento cuarenta y tres, de veintitrés de diciembre de dos mil cinco, inscrita en el aludido folio mercantil, por la que se reformaron las cláusulas cuarta, relativa al objeto social, séptima, relativa al capital sin aumentarlo, décimo segunda, décimo quinta, décimo sexta, décimo octava y vigésima, relativas al consejo de administración y a sus facultades, trigésimo tercera, relativa al registro de los accionistas y trigésimo séptima, relativa a las asambleas de accionistas, y se adicionó una cláusula Cuadragésima sexta bis, de la escritura social de la sociedad de referencia. -----

-----**VEINTE.- SEGUNDA REFORMA TOTAL. –** Con la escritura otorgada también ante mí, número noventa y dos mil setecientos cincuenta y uno, de doce de junio de dos mil ocho, inscrita en el aludido folio mercantil, por la que se protocolizó el acta de la asamblea de



CARLOS DE PABLO  
JAVIER I. PEREZ ALMARAZ  
NOTARIOS ASOCIADOS 137 Y 125 DEL D.F.



accionistas de la sociedad de referencia, de veinticuatro de abril de dos mil ocho, en la que entre otros acuerdos, se tomó el de reformar íntegramente sus estatutos sociales. - De dicha escritura aparece que la denominación sigue siendo "SERVICIO PAN AMERICANO DE PROTECCIÓN", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, su domicilio el Distrito Federal, su duración de noventa y nueve años contados a partir del primero de enero de dos mil ocho, su capital variable con un mínimo fijo de Sesenta mil pesos, moneda nacional y cláusula de exclusión de extranjeros. -----

-----**VEINTIUNO.- TERCERA REFORMA TOTAL.-** Con la escritura otorgada también ante mí, número cien mil quinientos cincuenta, de diecisiete de marzo de dos mil once, inscrita en el referido folio mercantil número ochocientos setenta y dos del aludido Registro, por la que se reformaron íntegramente los estatutos sociales de la sociedad de referencia. - De dicha escritura, de la que aparece que la denominación sigue siendo "SERVICIO PAN AMERICANO DE PROTECCIÓN", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, su domicilio la Ciudad de México, Distrito Federal, su duración de noventa y nueve años, capital social variable, con un mínimo fijo sin derecho a retiro de Sesenta mil pesos, moneda nacional, y cláusula de exclusión de extranjeros, copio: ".....**CUARTA. OBJETO SOCIAL.** La Sociedad tiene por objeto: 1.- Prestar al Gobierno Federal, Gobiernos Estatales y Municipales, Secretarías de Estado, Direcciones, Departamentos y Agencias u Organismos dependientes de cualesquiera de ellos; Sociedades Mercantiles, Banco de México, Instituciones de Crédito, Instituciones de Banca Múltiple,, Sociedades Nacionales de Crédito, Instituciones de Banca de Desarrollo, Casas de Bolsa, Agrupaciones Financieras, Organizaciones Auxiliares de Crédito, industria y/o comercio en general; a los bancos en general, ya sean nacionales, extranjeros o mixtos; y al público en general; sea en jurisdicción internacional, federal, estatal o municipal, de manera enunciativa pero no limitativa a los siguientes servicios: (a) Servicio mercantil de carga, servicio de transporte de carga, servicio mercantil de transporte, servicio público de transporte; (b) Servicio de auto transporte federal de carga; (c) Servicios de recolección, transporte, traslado, custodia, manejo y proceso de valores, como pueden ser dinero en efectivo, títulos de crédito, valores negociables y no negociables, divisa extranjera o cualquier otro documento u objeto de valor, así como artículos o sustancias y materiales preciosos; (d) Servicios de importación, exportación, de todo tipo de valores en divisas, tarjetas de crédito, hologramas, joyas, cuadros de pinturas y piezas de arte, metales y materiales preciosos, incluyendo soporte terrestre en aduanas y/o frontera, mediante la custodia de estos valores durante los procesos y trámites aduanales de cualquier especie, servicios ligados de recolección, custodia y entrega, a pie de avión, almacenes de Aduanas o de líneas aéreas y domicilios de consignatarios en territorio nacional o extranjero, intrusión de transporte de valores y maniobras de intercambio de valores dentro de los perímetros autorizados por autoridades nacionales y extranjeras; (e) Servicios de pago físico o directo de nóminas y/o liquidaciones periódicas, únicas o especiales de dinero en efectivo (ensobrado o no), títulos de crédito, valores negociables y no negociables, divisa extranjera o cualquier otro documento u objeto de valor, a personas beneficiarias en nombre de patrones, Gobierno Federal, Gobiernos Estatales, Municipales, Secretarías de Estado, Direcciones, Departamentos y Agencias u Organismos dependientes, sociedades mercantiles, instituciones de crédito, industria y comercio, bancos en general, ya sean nacionales, extranjeros o mixtos; y público en general en los domicilios designados por estos; usando

instalaciones protegidas (mamparas), personal de seguridad o a través de unidades blindadas;

(f) Servicios de administración general: que incluye pronósticos de circulación y consumo de efectivo, procesos de manipulación directa encartuchado, recuento, selección, almacenaje, preparación y distribución de moneda, recuento, selección y calificación de efectivo (moneda o billetes, títulos de crédito, valores negociables y no negociables, divisa extranjera o cualquier otro documento u objeto de valor) requeridos y normados por el Banco de México, Instituciones de Crédito, bancos en general, ya sean Nacionales, Extranjeros o Mixtos; (g) Servicio de dotación y concentración tanto de efectivo, valores o moneda metálica; (h) Servicio de verificación de depósitos en documentos, títulos, moneda nacional, moneda extranjera, selección y clasificación de billetes, recuento y selección directa; (i) Servicio de administración de caja general, sin incluir funciones bancarias; (j) Servicio de resguardo de vales de despensa, tarjetas bancarias, de crédito, débito o telefónicas y equipos de telecomunicaciones.- (k) Servicios de carga y paquetería de valores nacional e internacional a través de líneas aéreas comerciales y/o privadas, mediante la recolección y entrega a pie de avión, en área de carga de aviones comerciales (corte de guía) y/o área de pasajeros (portavalor abordaje) o infraestructura propia; La prestación de los servicios antes mencionados podrá realizarse por vía terrestre, marítima, aérea o cualesquier otra que la sociedad considere necesaria para el cumplimiento de su objeto, pudiendo ofrecer sus servicios dentro de la República Mexicana o en cualquier otro país que se requiera.- 2.- Prestar al Gobierno Federal, Gobiernos Estatales y Municipales, Secretarías de Estado, Direcciones, Departamentos y Agencias u Organismos dependientes de cualesquiera de ellos; Sociedades Mercantiles, Banco de México, Instituciones de Crédito, Instituciones de Banca Múltiple., Sociedades Nacionales de Crédito, Instituciones de Banca de Desarrollo, Casas de Bolsa, Agrupaciones Financieras, Organizaciones Auxiliares de Crédito, industria y/o comercio en general; a los bancos en general, ya sean nacionales, extranjeros o mixtos; y al público en general; sea en jurisdicción internacional, federal, estatal o municipal, de manera enunciativa pero no limitativa a los siguientes servicios: (a) Servicios de mensajería, paquetería, almacenaje, logística, distribución y vigilancia, así como toda clase de servicios de envío de correspondencia, documentación, artículos o bienes similares, pudiendo realizar estas actividades por vía terrestre, marítima o aérea; (b) Servicio de recolección, clasificación, digitalización computarizada, archivo, almacenaje y administración de bases de datos computarizadas de todo tipo de documentos a personas físicas o morales, del sector público o privado; (c) Prestación de toda clase de servicios de medición, comisión, distribución, representación e intermediación, ante toda clase de personas físicas o morales, del sector público o privado, mexicanas o extranjeras; (d) Actuar dentro de la República Mexicana o en el extranjero como comisionista, agente, representante legal o apoderado, intermediario o factor de toda clase de personas físicas o morales que realicen actividades o manejen servicios iguales o similares a los que son objeto de esta Sociedad, así como prestar toda clase de servicios administrativos; La prestación de los servicios antes mencionados podrá realizarse por vía terrestre, marítima, aérea o cualesquier otra que la sociedad considere necesaria para el cumplimiento de su objeto, pudiendo ofrecer sus servicios dentro de la República Mexicana o en cualquier otro país que se requiera.- 3 Contratar o subcontratar cualquier tipo de servicios para el cumplimiento del objeto social; y 4 El otorgamiento de toda clase de contratos, incluyendo contratos de licencia, cesiones de derechos de marcas, patentes, certificados de invención,



CARLOS DE PABLO  
JAVIER I. PEREZ ALMARAZ  
NOTARIOS ASOCIADOS 137 Y 125 DEL D.F.



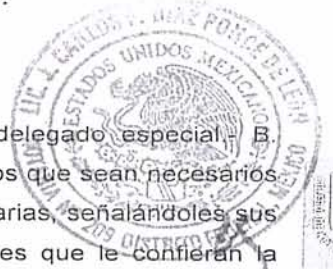
derechos de autor, transmisión de tecnología, y en general toda clase de propiedad industrial o intelectual, con el carácter que se estime más conveniente.- 5 La prestación de servicios de custodia y seguridad a cualesquiera de los organismos, dependencias, entidades, sociedades y público en general señalados en el numeral 1 de esta cláusula Cuarta, incluyendo, sin limitar, los siguientes: (a) Custodia a vehículos que trasladan materiales de valor comercial; y (b) Seguridad, equipos, tecnología, procedimientos y central de monitoreo para los clientes.- 6- Prestar servicios Integrales de soporte operativo y administrativo a redes de banca electrónica basada en equipos electromecánicos; como puede ser cajeros automáticos (ATM), receptores de pagos y cualquier otro tipo de tecnología que permitan la ejecución de transacciones financieras y uso de dinero en efectivo, títulos de crédito, valores negociables y no negociables, divisa extranjera o cualquier otro documento u objeto de valor; 7 Prestar los servicios de, cajero en sitio, recuento domiciliario, dispersión electrónica de fondos, y renta de bóveda de seguridad.- 8 Vender, arrendar o utilizar equipos de protección (cajas fuertes y/o mamparas blindadas) para proporcionar servicios de resguardo y protección continua de dinero en efectivo, títulos de crédito, valores negociables y no negociables, divisa extranjera o cualquier otro documento u objeto de valor, como pueden ser vales de despensa, tarjetas telefónicas y equipos de telecomunicaciones; 9 Prestar a cualesquiera de los organismos, dependencias, entidades, sociedades y público en general señalados en el numeral 1 de esta cláusula Cuarta, los servicios de vigilancia activa a instalaciones, fabricas, centros comerciales, oficinas, centros recreativos, centros de espectáculos, sean públicos o privados y en general prestar servicios adicionales o complementarios a los clientes, en el entendido de que éstos podrán ser contratados en forma individual o conjunta, según las necesidades de cada cliente, como pueden ser, la asignación de guardias de seguridad en sus establecimientos, lugares de trabajo o donde el cliente así lo requiera; 10 La venta y mantenimiento de equipos de seguridad, cámaras de circuito cerrado de televisión, equipo de grabación, sistemas de apertura y cierre remoto de instalaciones, centros de control, centrales receptoras de alarmas y centrales de monitoreo, de acuerdo a las necesidades de cada cliente; 11 Asesoría de evaluación de riesgos, visto bueno de seguridad, instalación y ocupación, ingeniería y diseño para la instalación de sistemas contra incendio en cualesquiera de sus modalidades, sistemas de detección de humo, calor, predicción de riesgo de combustión espontánea, sistema de extinción de columna seca y húmeda, sistemas de hidrantes; 12 Brindar el servicio de patrullaje y supervisión a cada lugar contratado por el cliente para realizar estas funciones.- 13 Prestar servicios de investigación de personal laboral y administrativo.- 14 Venta de equipo y sistemas de localización de personas o de vehículos, localización y seguimiento de vehículos destinados al transporte de carga o pasajeros, detección y planeación de rutas, localización y seguimiento de objetos, proporcionar servicios de emisión y control de combinaciones de apertura de equipos de resguardo y cajas fuertes en instalaciones de clientes; 15 Prestar servicios de capacitación en materia de seguridad personal, en instalaciones, vehículos, a sus empleados y a cualesquiera de los organismos, dependencias, entidades, sociedades y público en general señalados en el numeral 1 de esta cláusula Cuarta.- 16 Promover, organizar y administrar todo tipo de sociedades mercantiles, así como adquirir intereses o participaciones en otras sociedades mercantiles, incluyendo empresas relacionadas con las actividades de la Sociedad, formando parte en el acto de su constitución o adquiriendo, enajenando y en general negociando todo tipo de acciones, partes



sociales o participaciones de cualquier tipo en aquellas sociedades mercantiles constituidas con anterioridad, así como disponer o transmitir dichas acciones, participaciones, títulos valor o instrumentos equivalentes.- 17 Prestar, contratar y recibir toda clase de servicios técnicos, consultivos y de asesoría y celebrar contratos o convenios que sean necesarios o convenientes para la realización del objeto social.- 18 Celebrar y/o llevar a cabo, en la República Mexicana o en el extranjero, por cuenta propia o ajena, toda clase de actos, contratos o convenios civiles, mercantiles, principales o de garantía, incluso de dominio, o de cualquier otra índole que estén permitidos por la ley, entre otros con el Gobierno Federal, Gobiernos Estatales, Municipales, Secretarías de Estado, Direcciones, Departamentos y Agencias u otros Organismos dependientes de cualesquiera de ellos; Sociedades Mercantiles, Banco de México, Instituciones de Crédito, Sociedades Nacionales de Crédito, Instituciones de Banca de Desarrollo, Casas de Bolsa, Agrupaciones Financieras, Organizaciones Auxiliares de Crédito, bien sea como fiador, aval, o con cualquier otro carácter, inclusive el de deudor solidario o mancomunado, así como garantizar obligaciones y adeudos de terceros.- 19 Otorgar, girar, emitir, suscribir, aceptar, endosar, certificar, garantizar y avalar toda clase de títulos de crédito, valores y otros documentos; 20 Adquirir en propiedad o en arrendamiento, disponer, enajenar, arrendar, subarrendar, y otorgar el uso, usufructo, goce, disposición o en general la explotación en cualquier forma de toda clase de bienes muebles e inmuebles, maquinaria, equipos y mercancía incluyendo sus parte o accesorios, que sean necesarios para su objeto social; 21 Obtener todo tipo de préstamos y otorgar respecto a los mismos garantías reales o personales; emitir obligaciones, pagarés y cualesquiera otros instrumentos o títulos de crédito; y otorgar fianzas o garantías de cualquier clase, así como constituirse como obligado solidario, respecto de las obligaciones contraídas o de los títulos emitidos o aceptados por sociedades de las cuales la Sociedad sea la titular de la mayoría de las acciones o partes sociales; 22 Conceder préstamos a sociedades de las cuales la Sociedad sea titular de la mayoría de las acciones o partes sociales, así como otorgar préstamos a sus empleados; 23 Registrar, comprar, arrendar, ceder, renovar, comprobar el uso, poseer y disponer de marcas, patentes, certificados de invención, nombres comerciales, franquicias, dibujos industriales; avisos comerciales, registros de modelos, derechos de autor, invenciones y procesos, así como de otros derechos de propiedad industrial o intelectual, así como solicitar, tramitar u obtener concesiones y permisos para todo tipo de actividades; 24 Establecer, arrendar, operar y poseer plantas, talleres, bodegas, instalaciones, oficinas sucursales y agencias en México o en el extranjero; 25 Actuar como comisionista y mediador y aceptar el desempeño de representación de negociaciones de toda especie; 26 Otorgar garantías reales y personales, así como otorgar avales, fianzas y constituirse como obligado solidario, en relación con obligaciones contraídas por terceros; y 27 En general, realizar todo género de actos de comercio y celebrar todo tipo de contratos y convenios, así como llevar a cabo operaciones de cualquier naturaleza.....TRIGÉSIMO QUINTA. DIRECTOR GENERAL. La Sociedad tendrá un director general que será nombrado por la asamblea de accionistas o el Consejo de Administración y que le reportará directamente a dicho consejo.- El director general, por el sólo hecho de su nombramiento, será el principal ejecutivo de la Sociedad y tendrá las siguientes facultades: A. Será el ejecutor de las resoluciones y medidas dictadas por las asambleas de accionistas, por el Consejo de Administración, y por el Comité Consultivo, en su caso, salvo cuando éstas hubieren sido



CARLOS DE PABLO  
JAVIER I. PEREZ ALMARAZ  
NOTARIOS ASOCIADOS 137 Y 125 DEL D.F.



reservadas al presidente del Consejo de Administración o a algún delegado especial.- B. Designará y removerá a los demás funcionarios, empleados y apoderados que sean necesarios para la debida atención de los asuntos de la Sociedad y de sus Subsidiarias, señalándoles sus facultades, deberes y remuneraciones.- C. Tendrá las demás facultades que le confieran la asamblea de accionistas y/o el consejo de administración de la Sociedad....".

-----VEINTIDOS.- AUMENTOS DE CAPITAL VARIABLE. - Declara el compareciente, bajo protesta de decir verdad, que por diversas actas de asambleas de su representada, se aumentó el capital social, siempre dentro de su parte variable, para quedar representado por un total de Cuarenta millones novecientos setenta y ocho mil quinientas noventa y un acciones comunes, nominativas, con valor nominal de Diez pesos, moneda nacional, cada una, de las que Seis mil corresponden al capital mínimo fijo, y el resto al variable. -----

-----VEINTITRES.- ASAMBLEA. - Con el libro de actas de asambleas de accionistas de su representada que se me exhibe, en el que a fojas treinta y nueve frente a cuarenta y tres frente inclusive, obra asentada y firmada el acta de la que en atención al requerimiento y a efecto de que quede protocolizada, copio: -----

----- "ACTA DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE -----  
----- SERVICIO PAN AMERICANO DE PROTECCIÓN, S.A. DE C.V. -----

-----En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 10:00 horas del día 12 de diciembre de 2011, se reunieron en el Piso 8 de Paseo de los Tamarindos No. 400-B, Colonia Bosques de las Lomas en México, D.F. los accionistas de **Servicio Pan Americano de Protección, S.A. de C.V.** (la "Sociedad"): Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, como Fiduciaria del Fideicomiso número 241-5, representada por el señor Íñigo de Velasco Sartorius, según carta poder exhibida y Banco Nacional de Comercio Exterior, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, División Fiduciaria, como Fiduciario del Fideicomiso número 10579 Armonía, representado por el señor Roberto Angulo Espinosa, según carta poder exhibida, con el objeto de celebrar una Asamblea General Ordinaria de Accionistas a la cual fueron debidamente convocados. También estuvo presente en la Asamblea, como invitado especial de los accionistas, a la señorita Hayde Aline Valencia Gómez. -----

----- Presidió la Asamblea el licenciado Íñigo de Velasco Sartorius y actuó como Secretario de la Asamblea, el licenciado Roberto Angulo Espinosa, por designación unánime de los presentes. -----

----- El Presidente de la Asamblea designó como escrutador a la señorita Hayde Aline Valencia Gómez, quién aceptó su cargo y procedió a desempeñarlo, procediendo luego a hacer el recuento de las acciones que se encontraban debidamente representadas. Verificado el cómputo, el escrutador informó a la Asamblea que se encontraban representadas el 100% de las acciones representativas del capital social, por lo que procedió a levantar la siguiente lista de asistencia: -----

-----CAPITAL SOCIAL-----			
-----ACCIONISTAS-----	-----CAPITAL-----	-----CAPITAL-----	-----TOTAL-----
	-----MÍNIMO-----	-----VARIABLE-----	
	-----FIJO-----		

Nacional Financiera, S.N.C. como-----

Handwritten mark resembling the number '7'.

Fiduciaria del Fideicomiso número	-----	-----	-----
241-5.	-----5,986-----	-----40'870,041-----	-----40'876,027-----
Banco Nacional de Comercio Exterior,	-----	-----	-----
S.N.C., I.B.D, D.F., como Fiduciario	-----	-----	-----
del Fideicomiso número 10579	-----14-----	-----102,550-----	-----102,564-----
Armonía	-----	-----	-----
<b>Total:</b>	-----6,000-----	-----40'972,591-----	-----40'978,591-----

----- Estando representada la totalidad de las acciones en que se divide el capital social, el Presidente actuante declaró la Asamblea legalmente instalada sin necesidad de la publicación de la convocatoria conforme a la Ley y al Contrato Social. -----

----- Acto continuo, el Presidente actuante dio lectura al Orden del Día que se transcribe a continuación, el cual fue aprobado por unanimidad de votos de los presentes, como sigue: -----

----- **ORDEN DEL DIA** -----

----- I. Discusión y aprobación, en su caso, sobre la revocación y el otorgamiento de poderes; y -----

----- II. Nombramiento de Delegados. -----

----- **PUNTO UNO.** Pasando a tratar el Primer Punto del Orden del Día el Presidente actuante propuso a la Asamblea: -----

----- 1. Revocar todos los poderes otorgados por la Sociedad al señor Claudio Marcelino Valencia, mediante las Escrituras Públicas número 101,100, de fecha 26 de mayo de 2011 y 101,238, de fecha 6 de junio de 2011 otorgadas ante la fe del licenciado Carlos de Pablo Serna, Notario Público número 137 del Distrito Federal, así como cualesquiera otros poderes a él otorgados por la Sociedad. -----

----- 2. Otorgar los siguientes poderes:-----

----- 2.1. En favor del señor Vicente Herrera Romo para ser ejercidos de individualmente: -----

----- a) **Poder General para Pleitos y Cobranzas**, para ser ejercido de conformidad con el primer párrafo del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal, así como de sus correlativos y concernientes en el Código Civil Federal y en todos y cada uno de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de conformidad con el Artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil para el Distrito Federal, así como de sus correlativos y concernientes en el Código Civil Federal y en todos y cada uno de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, entre las que de una manera enunciativa, pero no limitativa, se citan las siguientes: ejercer toda clase de derechos y acciones ante cualesquiera autoridades de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, ya sea en jurisdicción voluntaria, contenciosa o mixta y se trate de autoridades civiles, penales, mercantiles, judiciales, fiscales, administrativas o bien del trabajo o de cualquier otro tipo que pudiera haber, sean éstas Juntas de Conciliación o Tribunales de Arbitraje, Locales o Federales; contestar demandas, oponer excepciones y reconvenciones; someterse a cualquier jurisdicción; articular y absolver posiciones; recusar magistrados, jueces, secretarios, peritos y demás personas recusables en Derecho; desistirse de lo principal, de sus incidentes, de cualquier recurso y del Amparo, el que podrá promover cuantas veces lo estime conveniente;



CARLOS DE PABLO  
JAVIER I. PEREZ ALMARAZ  
NOTARIOS ASOCIADOS 137 Y 125 DEL D.F.



rendir toda clase de pruebas; reconocer firmas y documentos, objetar éstos y redargüirlos de falsos; asistir a juntas, diligencias y almonedas; hacer posturas, pujas y mejoras y obtener para la Sociedad mandante adjudicación de toda clase de bienes y, por cualquier título, hacer cesión de derechos y bienes; comprometer en árbitros; formular acusaciones, denuncias y querellas; otorgar el perdón y constituirse en parte en causas criminales o coadyuvante del Ministerio Público, causas en las cuales podrá ejercer las más amplias facultades que el caso requiera;

-----b) **Poder General para Actos de Administración**, para ser ejercido de conformidad con lo previsto en el segundo párrafo del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal, así como de sus correlativos y concernientes en el Código Civil Federal y en todos y cada uno de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, con facultades para realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la Sociedad, teniendo entre otras, que se mencionan en forma enunciativa pero no limitativa, las de celebrar contratos de arrendamiento, subarrendamiento, de comodato, de mutuo y de crédito, de obra, de prestación de servicios y de cualquier otra índole; -----

-----c) **Poder General para Pelitos y Cobranzas y para Actos de Administración en Materia Laboral**, para ser ejercido de conformidad con los dos primeros párrafos del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal, así como de sus correlativos y concernientes en el Código Civil Federal y en todos y cada uno de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de conformidad con el Artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil para el Distrito Federal, así como de sus correlativos y concernientes en el Código Civil Federal y en todos y cada uno de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, entre los que de una manera enunciativa, pero no limitativa, se citan las siguientes; ser representante legal de la Sociedad, teniendo incluso la representación laboral de la misma, pudiendo ejercer toda clase de derechos y acciones ante cualesquiera autoridades de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, ya sean en jurisdicción voluntaria, contenciosa o mixta y se trate de autoridades civiles, penales, mercantiles, judiciales, fiscales, administrativas o bien del trabajo o cualquier otro tipo que pudiera haber, sean éstas Juntas de Conciliación o Tribunales de Arbitraje, locales o federales; contestar demandas, oponer excepciones y reconvencciones; someterse a cualquier jurisdicción; articular y absolver posiciones; recusar magistrados, jueces, secretarios, peritos, y demás personas recusables en derecho; desistirse de lo principal, de sus incidentes, de cualquier recurso y del Amparo, el que podrán promover cuantas veces lo estime conveniente; rendir toda clase de pruebas, reconocer firmas y documentos, objetar éstos y redargüirlos de falsos; asistir a juntas, diligencias y almonedas; hacer posturas, pujas y mejoras y obtener para la Sociedad mandante adjudicación de toda clase de bienes; comprometer en árbitros; formular acusaciones, denuncias y querellas; otorgar el perdón y constituirse en parte en causas criminales o coadyuvante del Ministerio Público, causas en las cuales podrá ejercer las más amplias facultades que el caso requiera. -----

----- Tendrán facultades para representar legalmente a la Sociedad teniendo incluso la representación patronal de la misma en los términos de los Artículos 11 (once), 46 (cuarenta y seis), 47 (cuarenta y siete), 134 (ciento treinta y cuatro) Fracción III, 523 (quinientos veintitrés),

7

692 (seiscientos noventa y dos) fracciones I, II y III, 786 (setecientos ochenta y seis), 787 (setecientos ochenta y siete), 873 (ochocientos setenta y tres), 874 (ochocientos setenta y cuatro), 876 (ochocientos setenta y seis), 880 (ochocientos ochenta), 883 (ochocientos ochenta y tres), 884 (ochocientos ochenta y cuatro) y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo. En su carácter de representantes legales, patronales y apoderados generales, podrán de manera enunciativa y no limitativa, actuar ante o frente a los Sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo y para todos los efectos de conflictos colectivos; podrán actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales; en general para todos los asuntos obrero-patronales y para ejercerse ante cualesquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales a que se refiere el Artículo 523 (quinientos veintitrés) de la Ley Federal del Trabajo; podrán asimismo comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federales; en consecuencia, llevarán la representación patronal para efectos del Artículo 11 (once), 46 (cuarenta y seis) y 47 (cuarenta y siete) de dicha Ley y también la representación legal de la empresa para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de ellos, en los términos del Artículo 692 (seiscientos noventa y dos), fracciones II y III de dicha Ley; podrán comparecer al desahogo de la prueba confesional, en los términos de los Artículos 787 (setecientos ochenta y siete) y 788 (setecientos ochenta y ocho) de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular y absolver posiciones y desahogar la prueba confesional en todas sus partes, podrán señalar domicilios convencionales para recibir notificaciones, en los términos del Artículo 876 (ochocientos setenta y seis) de dicha Ley; podrán comparecer con toda la representación legal bastante y suficiente, para acudir a la audiencia a que se refiere el Artículo 873 (ochocientos setenta y tres) de la Ley Federal del Trabajo en sus tres fases de conciliación, de demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos de los Artículos 875 (ochocientos setenta y cinco), 876 (ochocientos setenta y seis) fracciones I y VI, 877 (ochocientos setenta y siete), 878 (ochocientos setenta y ocho), 879 (ochocientos setenta y nueve) y 880 (ochocientos ochenta) de la Ley Federal del Trabajo; también podrán acudir a la audiencia de desahogo de pruebas, en los términos de los Artículos 873 (ochocientos setenta y tres) y 874 (ochocientos setenta y cuatro) de la misma Ley. Asimismo, se les confieren facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales; al mismo tiempo podrán actuar como representante de la empresa respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridades, podrán celebrar contratos de trabajo y rescindirlos y para tales efectos, gozará de todas las facultades de MANDATARIO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL, en la forma que ha quedado descrito y en los términos de los dos primeros párrafos del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) y del Artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil para el Distrito Federal, así como de sus correlativos y concernientes en el Código Civil Federal y en todos y cada uno de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana; y -----

----- d) Poder Especial para Otorgar y Revocar Poderes Generales o Especiales, para ser ejercido dentro del ámbito de los poderes y facultades que les han sido conferidos, con o sin facultades de sustitución o con o sin facultades para otorgar y revocar poderes dentro del



.....ambito de facultades y poderes otorgados al apoderado o apoderados correspondientes, de conformidad con el Artículo 2574 (dos mil quinientos setenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos y concernientes en todos y cada uno de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal. -----

-----2.2. En favor del señor Vicente Herrera Romo para ser ejercidos siempre de manera conjunta con cualquier otro apoderado con las mismas facultades: -----

-----a) **Poder General para Actos de Dominio**, de conformidad con lo señalado en el tercer párrafo del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal, así como de sus correlativos y concernientes en el Código Civil Federal y en todos y cada uno de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, con todas las facultades de dueño, entre las que de manera enunciativa pero no limitativa, se mencionan las de celebrar toda clase de contratos y realizar cualesquier actos, aun cuando impliquen disposición o gravamen de bienes muebles o inmuebles de la Sociedad; -----

-----b) **Poder Especial Cambiario**. Poder Especial para otorgar, suscribir, aceptar, emitir, endosar y garantizar todo tipo de títulos de crédito, de conformidad con el Artículo 9º (Noveno) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; y -----

-----c) **Poder Especial Bancario**. Poder Especial para abrir y cancelar cuentas bancarias y de valores a nombre de la Sociedad a nivel nacional, así como para hacer depósitos y retiros, para manejar las cuentas y nombrar a personas, morales o físicas, para que las manejen, así como para que designen personas que puedan librar cheques en contra de las mismas, autoricen cambios en las propias cuentas, den de alta o de baja las firmas para operar las propias cuentas, faculden a personas para solicitar chequeras y en general, realicen todos los trámites y gestiones relacionados con los temas de la Sociedad, de conformidad con el Artículo 2553 (dos mil quinientos cincuenta y tres) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos y concernientes en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal y 9º (Noveno) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. -----

----- **RESOLUCIONES** -----

-----"1. Se revocan todos los poderes otorgados por la Sociedad al señor Claudio Marcelino Valencia, mediante las Escrituras Públicas número 101,100, de fecha 26 de mayo de 2011, y 101,238, de fecha 6 de junio de 2011, otorgada ante la fe del licenciado Carlos de Pablo Serna, Notario Público número 137 del Distrito Federal, así como cualesquiera otros poderes a él otorgados por la Sociedad". -----

-----"2. Se otorgan los siguientes poderes: -----

-----2.1. En favor del señor Vicente Herrera Romo para ser ejercidos de individualmente: -----

-----a) **Poder General para Pleitos y Cobranzas**, para ser ejercido de conformidad con el primer párrafo del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal, así como de sus correlativos y concernientes en el Código Civil Federal y en todos y cada uno de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de conformidad con el Artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil para el Distrito Federal, así como de sus correlativos y concernientes en el Código Civil Federal y en todos y cada uno de

7

los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, entre las que de una manera enunciativa, pero no limitativa, se citan las siguientes: ejercer toda clase de derechos y acciones ante cualesquiera autoridades de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, ya sea en jurisdicción voluntaria, contenciosa o mixta y se trate de autoridades civiles, penales, mercantiles, judiciales, fiscales, administrativas o bien del trabajo o de cualquier otro tipo que pudiera haber, sean éstas Juntas de Conciliación o Tribunales de Arbitraje, Locales o Federales; contestar demandas, oponer excepciones y reconvenciones; someterse a cualquier jurisdicción; articular y absolver posiciones; recusar magistrados, jueces, secretarios, peritos y demás personas recusables en Derecho; desistirse de lo principal, de sus incidentes, de cualquier recurso y del Amparo, el que podrá promover cuantas veces lo estime conveniente; rendir toda clase de pruebas; reconocer firmas y documentos, objetar éstos y redargüirlos de falsos; asistir a juntas, diligencias y almonedas; hacer posturas, pujas y mejoras y obtener para la Sociedad mandante adjudicación de toda clase de bienes y, por cualquier título, hacer cesión de derechos y bienes; comprometer en árbitros; formular acusaciones, denuncias y querellas; otorgar el perdón y constituirse en parte en causas criminales o coadyuvante del Ministerio Público, causas en las cuales podrá ejercer las más amplias facultades que el caso requiera; ---

----- **b) Poder General para Actos de Administración**, para ser ejercido de conformidad con lo previsto en el segundo párrafo del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal, así como de sus correlativos y concernientes en el Código Civil Federal y en todos y cada uno de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, con facultades para realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la Sociedad, teniendo entre otras, que se mencionan en forma enunciativa pero no limitativa, las de celebrar contratos de arrendamiento, subarrendamiento, de comodato, de mutuo y de crédito, de obra, de prestación de servicios y de cualquier otra índole; -----

----- **c) Poder General para Pelitos y Cobranzas y para Actos de Administración en Materia Laboral**, para ser ejercido de conformidad con los dos primeros párrafos del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal, así como de sus correlativos y concernientes en el Código Civil Federal y en todos y cada uno de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de conformidad con el Artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil para el Distrito Federal, así como de sus correlativos y concernientes en el Código Civil Federal y en todos y cada uno de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, entre los que de una manera enunciativa, pero no limitativa, se citan las siguientes; ser representante legal de la Sociedad, teniendo incluso la representación laboral de la misma, pudiendo ejercer toda clase de derechos y acciones ante cualesquiera autoridades de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, ya sean en jurisdicción voluntaria, contenciosa o mixta y se trate de autoridades civiles, penales, mercantiles, judiciales, fiscales, administrativas o bien del trabajo o cualquier otro tipo que pudiera haber, sean éstas Juntas de Conciliación o Tribunales de Arbitraje, locales o federales; contestar demandas, oponer excepciones y reconvenciones; someterse a cualquier jurisdicción; articular y absolver posiciones; recusar magistrados, jueces, secretarios, peritos, y demás personas recusables en derecho; desistirse de lo principal, de sus incidentes, de



CARLOS DE PABLO  
JAVIER I. PEREZ ALMARAZ  
NOTARIOS ASOCIADOS 137 Y 125 DEL D.F.



cualesquier recurso y del Amparo, el que podrán promover cuantas veces lo estime conveniente; rendir toda clase de pruebas, reconocer firmas y documentos, objetar éstos y redarguirlos de falsos; asistir a juntas, diligencias y almonedas; hacer posturas, pujas y mejoras y obtener para la Sociedad mandante adjudicación de toda clase de bienes; comprometer en árbitros; formular acusaciones, denuncias y querellas; otorgar el perdón y constituirse en parte en causas criminales o coadyuvante del Ministerio Público, causas en las cuales podrá ejercer las más amplias facultades que el caso requiera. -----

-----Tendrán facultades para representar legalmente a la Sociedad teniendo incluso la representación patronal de la misma en los términos de los Artículos 11 (once), 46 (cuarenta y seis), 47 (cuarenta y siete), 134 (ciento treinta y cuatro) Fracción III, 523 (quinientos veintitrés), 692 (seiscientos noventa y dos) fracciones I, II y III, 786 (setecientos ochenta y seis), 787 (setecientos ochenta y siete), 873 (ochocientos setenta y tres), 874 (ochocientos setenta y cuatro), 876 (ochocientos setenta y seis), 880 (ochocientos ochenta), 883 (ochocientos ochenta y tres), 884 (ochocientos ochenta y cuatro) y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo. En su carácter de representantes legales, patronales y apoderados generales, podrán de manera enunciativa y no limitativa, actuar ante o frente a los Sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo y para todos los efectos de conflictos colectivos; podrán actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales; en general para todos los asuntos obrero-patronales y para ejercerse ante cualesquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales a que se refiere el Artículo 523 (quinientos veintitrés) de la Ley Federal del Trabajo; podrán asimismo comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federales; en consecuencia, llevarán la representación patronal para efectos del Artículo 11 (once), 46 (cuarenta y seis) y 47 (cuarenta y siete) de dicha Ley y también la representación legal de la empresa para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de ellos, en los términos del Artículo 692 (seiscientos noventa y dos), fracciones II y III de dicha Ley; podrán comparecer al desahogo de la prueba confesional, en los términos de los Artículos 787 (setecientos ochenta y siete) y 788 (setecientos ochenta y ocho) de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular y absolver posiciones y desahogar la prueba confesional en todas sus partes, podrán señalar domicilios convencionales para recibir notificaciones, en los términos del Artículo 876 (ochocientos setenta y seis) de dicha Ley; podrán comparecer con toda la representación legal bastante y suficiente, para acudir a la audiencia a que se refiere el Artículo 873 (ochocientos setenta y tres) de la Ley Federal del Trabajo en sus tres fases de conciliación, de demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos de los Artículos 875 (ochocientos setenta y cinco), 876 (ochocientos setenta y seis) fracciones I y VI, 877 (ochocientos setenta y siete), 878 (ochocientos setenta y ocho), 879 (ochocientos setenta y nueve) y 880 (ochocientos ochenta) de la Ley Federal del Trabajo; también podrán acudir a la audiencia de desahogo de pruebas, en los términos de los Artículos 873 (ochocientos setenta y tres) y 874 (ochocientos setenta y cuatro) de la misma Ley. Asimismo, se les confieren facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales; al mismo tiempo podrán actuar como representante de la empresa respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridades, podrán celebrar contratos de trabajo y

7



rescindirlos y para tales efectos, gozará de todas las facultades de MANDATARIO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL, en la forma que ha quedado descrito y en los términos de los dos primeros párrafos del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) y del Artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil para el Distrito Federal, así como de sus correlativos y concernientes en el Código Civil Federal y en todos y cada uno de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana; y -----

-----d) **Poder Especial para Otorgar y Revocar Poderes Generales o Especiales**, para ser ejercido dentro del ámbito de los poderes y facultades que les han sido conferidos, con o sin facultades de sustitución o con o sin facultades para otorgar y revocar poderes dentro del ámbito de facultades y poderes otorgados al apoderado o apoderados correspondientes, de conformidad con el Artículo 2574 (dos mil quinientos setenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos y concernientes en todos y cada uno de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal. -----

-----2.2. En favor del señor Vicente Herrera Romo para ser ejercidos de manera conjunta con cualquier otro apoderado con las mismas facultades:-----

-----a) **Poder General para Actos de Dominio**, de conformidad con lo señalado en el tercer párrafo del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal, así como de sus correlativos y concernientes en el Código Civil Federal y en todos y cada uno de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, con todas las facultades de dueño, entre las que de manera enunciativa pero no limitativa, se mencionan las de celebrar toda clase de contratos y realizar cualesquier actos, aun cuando impliquen disposición o gravamen de bienes muebles o inmuebles de la Sociedad;-----

-----b) **Poder Especial Cambiario**. Poder Especial para otorgar, suscribir, aceptar, emitir, endosar y garantizar todo tipo de títulos de crédito, de conformidad con el Artículo 9º (Noveno) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; y-----

-----c) **Poder Especial Bancario**. Poder Especial para abrir y cancelar cuentas bancarias y de valores a nombre de la Sociedad a nivel nacional, así como para hacer depósitos y retiros, para manejar las cuentas y nombrar a personas, morales o físicas, para que las manejen, así como para que designen personas que puedan librar cheques en contra de las mismas, autoricen cambios en las propias cuentas, den de alta o de baja las firmas para operar las propias cuentas, faculden a personas para solicitar chequeras y en general, realicen todos los trámites y gestiones relacionados con los temas de la Sociedad, de conformidad con el Artículo 2553 (dos mil quinientos cincuenta y tres) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos y concernientes en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal y 9º (Noveno) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito". -----

-----**PUNTO TRES**. Pasando a tratar el Segundo Punto del Orden del Día la Asamblea por unanimidad de votos adoptó la siguiente:-----

#### ----- RESOLUCIÓN -----

-----"Se nombran Delegados de la presente Asamblea a los señores Pedro Félix Castañeda, Roberto Angulo Espinosa, Iñigo de Velasco Sartorius, Daniel Gallo Mainero y a la señorita Hayde Aline Valencia Gómez para que, conjunta o separadamente, en caso de



**CARLOS DE PABLO  
JAVIER I. PEREZ ALMARAZ  
NOTARIOS ASOCIADOS 137 Y 125 DEL D.F.**



considerarlo necesario: a) acudir ante el Notario Público de su elección a protocolizar todo o parte del acta que se prepare con motivo de la celebración de esta Asamblea; b) para que por sí o a través de la persona que designen, inscriban el Primer Testimonio de la Escritura Pública correspondiente en el Registro Público de Comercio del domicilio social de la Sociedad; y c) para que lleven a cabo todos los actos que sean necesarios para el fiel cumplimiento de las resoluciones adoptadas por esta Asamblea". -----

-----En cumplimiento a lo previsto por el Artículo 27 del Código Fiscal de la Federación de México, se hace constar que la clave del Registro Federal de Contribuyentes de Nacional Financiera, S.N.C. es NFI3406905T0 y la de Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C., I.B.D. es BNC-8507311M4. -----

-----El Presidente actuante preguntó a los presentes si había algún otro asunto que tratar; no habiéndolo, se dio por terminada la Asamblea, levantándose como constancia de su celebración la presente Acta, la cual, una vez leída y aprobada unánimemente por los presentes, fue firmada por el Presidente y el Secretario de la Asamblea. Doy fe. (Siguen Firmas).- Iñigo de Velasco Sartorius - Presidente.- Roberto Angulo Espinosa - Secretario...". ----  
".....LISTA DE ASISTENCIA DE LOS ACCIONISTAS DE SERVICIO PAN AMERICANO DE PROTECCIÓN, S.A. DE C.V. QUE CONCURREN A LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, CELEBRADA EL DÍA 12 DE DICIEMBRE DE 2011 A LAS 10:00 HORAS.---

**CAPITAL SOCIAL**

Registro Federal	Accionistas	Acciones	Acciones	Total de
de Contribuyentes		Capital	Capital	Votos
		Mínimo Fijo	Variable	
NAFI13406305T0	Nacional Financiera, S.N.C. como Fiduciaria del Fideicomiso número 241-5, representada por el señor Iñigo de Velasco Sartorius - (firmado)	5,986	40'870,041	40'876,027
BNC-8507311M4	Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C., I.B.D, D.F., como Fiduciario del Fideicomiso número 10579 Armonía, representada por el señor Roberto Angulo Espinosa	14	102,550	102,564

-----El suscrito escrutador, designado para esta Asamblea, CERTIFICA: que en la misma se encontraban representadas la totalidad de las acciones en que se divide el capital social, en la forma arriba mencionada. México, Distrito Federal a 12 de diciembre de 2011.- (Sigue firma).- Hayde Aline Valencia Gómez - Escrutador...". -----

7



ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL  
DISTRITO FEDERAL  
CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES  
REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO



NÚMERO DE ENTRADA: 52236  
NÚMERO DE INSTRUMENTO: 113,341  
FECHA DE INSTRUMENTO: 18/06/2015  
NÚMERO DE NOTARIA: 137

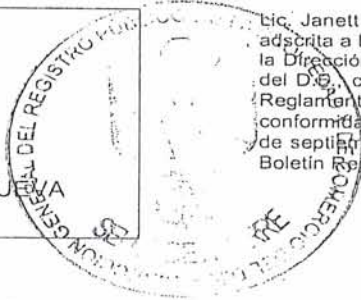
FECHA DE ENTRADA: 14/07/2015

INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO EN EL FOLIO  
NÚMERO: FOLIO MERCANTIL: 872 \*

DERECHOS: \$ 710  
LÍNEA DE CAPTURA / CAJA: 9390010626351W0JQFA5  
DE FECHA: 14/07/2015  
PAGO REALIZADO EN BBVA BANCOMER S.A.  
PARTIDA:

MÉXICO, D.F., A 20 DE JULIO DEL 2015

EL REGISTRADOR  
  
LIC. ANTONIO VILLANUEVA  
DERRAMONA



Lic. Janett Miguel Cruz, Jefa de Unidad Departamental de Comercio "B", adscrita a la Dirección de Proceso Registral Inmobiliario y de Comercio de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del D.F., con fundamento en los artículos 4 y 6 fracciones I, II y VIII del Reglamento del Registro Público de la Propiedad del Distrito Federal y de conformidad con lo dispuesto en la Circular DG/013/2009 publicada el 02 de septiembre de 2009 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, Sección Boletín Registral; Autorizo el presente instrumento.

Se tomó nota de  
la inscripción en  
el protocolo  
Consta

LICENCIADO JUAN CARLOS FRANCISCO DIAZ PONCE DE LEON, notario número doscientos nueve del Distrito Federal, **CERTIFICO:** que esta copia fotostática, en once fojas útiles de las cuales las diez primeras van selladas e inicialadas por mí, es una reproducción fiel y exacta de su original, documento que tuve a la vista y con el cual comparé. Lo anterior se anotó en el libro de registro de cotejos número ocho, con esta fecha, en el número de registro **DOCE MIL CIENTO TRES**, ante mí.----- Doy fe.----- México, Distrito Federal, a treinta y uno de julio de dos mil quince.----- lrm ✕



A handwritten signature in black ink, appearing to be 'J. C. Díaz Ponce de León', written over a horizontal line.

